



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCIII No. 6

México, D.F., lunes 8 de diciembre de 2003

## CONTENIDO

- Secretaría de Relaciones Exteriores**
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público**
- Secretaría de Energía**
- Secretaría de Economía**
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
- Secretaría de la Función Pública**
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social**
- Banco de México**
- Tribunal Unitario Agrario**
- Avisos**
- Indice en página 95**

---

\$9.00 EJEMPLAR

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**ACUERDO** por el que se otorga la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca a dieciséis ciudadanos del Japón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 30., 50., 60. fracción II, 33, 40, 41 fracciones III, V y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

#### CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer a dieciséis ciudadanos del Japón por su valiosa contribución para estrechar las relaciones entre ambos países, en el marco de la Visita de Estado que realizó a dicho país, el Lic. Vicente Fox Quesada, Presidente de México, los días 15 al 18 de octubre de 2003;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y corresponder por cortesía, en casos excepcionales, a las distinciones de que sean objeto los funcionarios mexicanos, y

Que durante la visita a que se refiere el considerando primero, el gobierno japonés otorgó diversas condecoraciones a funcionarios de nuestro país, por lo que ambos gobiernos acordaron el intercambio de este tipo de reconocimientos, apegándose a la costumbre internacional y las relaciones diplomáticas, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar a dieciséis ciudadanos del Japón, la Condecoración de referencia, he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.**- Se otorga la condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca a dieciséis ciudadanos del Japón, que enseguida se enlistan.

1. Sr. Junichiro Koizumi, Primer Ministro del Japón en Grado de Banda
2. Sr. Hiroyuki Kurata, Presidente de la Cámara de Consejeros del Japón en Grado de Banda
3. Sr. Akira Machida, Presidente de la Suprema Corte de Justicia del Japón en Grado de Banda
4. Sra. Yoriko Kawaguchi, Ministra de Asuntos Exteriores del Japón en Grado de Banda
5. Sr. Sadakazu Tanigaki, Ministro de Finanzas del Japón En Grado de Banda
6. Sr. Yoshiyuki Kamei, Ministro de Agricultura, Silvicultura y Pesca del Japón en Grado Banda
7. Sr. Shoichi Nakagawa, Ministro de Economía, Comercio e Industria del Japón en Grado de Banda
8. Sr. Yasuo Fukuda, Ministro de Estado, Secretario Técnico del Gabinete del Japón en Grado Banda
9. Sr. Toshio Yuasa, Gran Administrador de la Casa Imperial del Japón en Grado de Banda

10. Sr. Masatoshi Abe, Vice-Ministro de Asuntos Exteriores del Japón en Grado de Placa
11. Sr. Yutaka Kawashima, Gran Maestro de Ceremonias de la Casa Imperial del Japón en Grado de Placa
12. Sr. Hidehiko Sato, Director General de la Agencia Nacional de Policía del Japón en Grado de Placa
13. Sr. Nobutake Odano, Embajador, Jefe de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores del Japón en Grado de Placa
14. Sr. Shigeaki Ishikawa, Superintendente General de la Agencia de la Policía Metropolitana de Tokio, Japón en Grado de Placa
15. Sr. Chihiro Tsukada, Director General de la Casa Oficial de Huéspedes del Japón en Grado de Placa
16. Sr. Ken Shimanouchi, Director General para América Latina y el Caribe del Ministerio de Asuntos Exteriores del Japón en Grado de Placa

**ARTICULO SEGUNDO.**- Las Condecoraciones serán entregadas en la ciudad de Tokio, Japón, el ocho de diciembre de dos mil tres.

#### TRANSITORIO

**UNICO.**- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**MODIFICACION a las Reglas de Operación de otorgamiento de subsidios en los créditos para la adquisición de viviendas que otorga la Sociedad Hipotecaria Federal, publicadas el 15 de marzo de 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**MODIFICACION A LAS REGLAS DE OPERACION DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LOS CREDITOS PARA LA ADQUISICION DE VIVIENDAS QUE OTORGA LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.**

El 15 de marzo de 2002, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** las Reglas de Operación de otorgamiento de subsidios en los créditos para la adquisición de viviendas que otorga la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.; modificadas mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del 5 de diciembre de 2002.

En virtud del convenio de desregulación para las actividades de construcción e individualización de vivienda celebrado por el Gobierno Federal con los Gobiernos Estatales, y para mantener la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, con fundamento en lo dispuesto en el segundo artículo transitorio de las referidas Reglas de Operación, artículo 54 fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y artículo 25 fracciones I, VIII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa anuencia del H. Consejo Directivo de la Sociedad Hipotecaria Federal, aprobó la siguiente:

#### **MODIFICACION A LAS REGLAS DE OPERACION DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LOS CREDITOS PARA LA ADQUISICION DE VIVIENDAS QUE OTORGA LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL**

**PRIMERO.** Se modifica y adiciona el punto 3.2 "Específicos"; se modifican el segundo párrafo del punto 4.3.2 "Monto del Apoyo", el primero y tercer párrafos del punto 4.4.1.2 "Transparencia", el punto 6.1 "Difusión", el punto 6.3.3 "Operación y Mantenimiento", el punto 7.2 "Cierre de Ejercicio" y el punto 9 "Indicadores de

Resultados". En consecuencia las Reglas de Operación de Otorgamiento de Subsidios en los Créditos para la Adquisición de Viviendas que otorga la Sociedad Hipotecaria Federal, continúan vigentes en todos sus términos, incluyendo únicamente las modificaciones que en seguida se señalan.

**SEGUNDO.** El punto 3.2 "Específicos" se modifica y adiciona para quedar como sigue:

"Este programa abarcará la edificación e individualización de 17,500 viviendas aproximadamente, destinadas a las familias cuyos ingresos mensuales no excedan de 5 veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal y que cumplan con los requisitos establecidos por la SHF.

A efecto de beneficiar a las familias damnificadas por el sismo acaecido en el Estado de Colima el 21 de enero de 2003, se deberán destinar recursos, en términos de estas reglas de operación, hasta por 500 viviendas en dicha entidad federativa; lo anterior, en el entendido de que estén terminadas al momento en que se formule la solicitud a la SHF y se efectúe la adquisición de las mismas, a más tardar dentro de los 90 días después de haberlas registrado."

**TERCERO.** El segundo párrafo del punto 4.3.2 "Monto del Apoyo" se modifica para quedar como sigue:

"..."

Los recursos que destinará la SHF para el subsidio del PROSAVI durante el 2003 ascienden a \$673,300,000.00 M.N. (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES, TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que provendrán de recursos fiscales del Presupuesto de Egresos de la Federación y, en su caso, de recursos de las entidades federativas, que se utilizarán para financiar el subsidio de aproximadamente 17,500 viviendas, el cual se integra por los compromisos adquiridos en 2003 que se ejerzan en este mismo año, así como con los compromisos de subsidios asignados, tanto como por el FOVI como por la SHF en ejercicios anteriores. Estos montos podrán incrementarse en los términos que indique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."

**CUARTO.** El primero y tercer párrafos del punto 4.4.1.2 "Transparencia" se modifican para quedar como sigue:

"La difusión del programa se realizará a través de la página electrónica de la SHF.

"..."

Los recursos se asignarán de manera diaria y se participará con registro de proyecto ejecutivo; lo anterior para tener una mayor certeza de que los derechos serán utilizados.

"..."

**QUINTO.** El punto 6.1 "Difusión" se modifica para quedar como sigue:

"La difusión del programa se realizará a través de la página electrónica de la SHF."

**SEXTO.** El punto 6.3.3 "Operación y Mantenimiento" se modifica en su parte inicial para quedar como sigue:

"Asignación de créditos y subsidios.

Será mediante asignaciones diarias.

Se dará preferencia a las entidades federativas y/o municipios que se comprometan, de acuerdo al siguiente orden:

- a) Subsidiar o exentar el pago de derechos por licencias, permisos de factibilidad, así como el impuesto sobre la adquisición de inmuebles y el Registro Público de la Propiedad.
- b) Aportar subsidio en efectivo, que en el caso de existir, formará parte del subsidio que la SHF otorgará a las familias beneficiadas para la adquisición de sus viviendas. Si se carece de lo mencionado en el inciso anterior, la asignación se realizará conforme hayan ingresado los Registros de Proyecto Ejecutivo y Solicitud de Crédito.

Los créditos, al igual que el subsidio de la SHF, se entregarán a los beneficiarios una vez que la vivienda esté totalmente terminada.

A su vez los créditos y subsidios tendrán las siguientes condiciones financieras:

- ♦ El valor de la vivienda no excederá de 45,000 UDIS.
- ♦ ..."

**SEPTIMO.** El punto 7.2 "Cierre de Ejercicio" se modifica para quedar como sigue:

"El cierre de ejercicio será el 31 de diciembre de 2003. Anualmente se hará una comparación de acuerdo al punto anterior."

**OCTAVO.** El punto 9 "Indicadores de Resultados" se modifica para quedar como sigue:

Indicadores de Evaluación y Gestión.

GRUPO / INDICADOR	OBJETIVO	META	UNIDAD DE MEDIDA	INDICADOR ESTANDAR	PERIODICIDAD	UTILIDAD
PROGRAMATICO FAMILIAS BENEFICIADAS	Medir el avance del número de acreditados y acreditadas que se beneficiarán con los subsidios otorgados	Total de acreditados 17,500	%	100 50 50	Trimestral	Comparar en términos porcentuales el avance en los subsidios comprometidos en el año

#### ARTICULO TRANSITORIO

**UNICO.** Esta Modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2003.- El Director General de Banca de Desarrollo, **Felipe Alberto Izaguirre Navarro.**- Rúbrica.

#### SECRETARIA DE ENERGIA

**NORMA Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2003, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural (cancela y sustituye a la NOM-002-SECRE-1997, Instalaciones para el aprovechamiento de gas natural).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SECRE-2003, INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE GAS NATURAL (CANCELAR Y SUSTITUYE A LA NOM-002-SECRE-1997, INSTALACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE GAS NATURAL).**

La Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 38 fracción II, 40 fracciones I, III, XIII y XVIII, 41 y 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 16 y 33 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracciones VI y VII, 3 fracciones XV y XXII y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4o., 9o., 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 7 y 70 fracción VII del Reglamento de Gas Natural; y 3 fracción VI inciso a), 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

#### CONSIDERANDO

**Primero.** Que con fecha 18 de octubre de 2001, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SECRE-2000, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural, a efecto de recibir comentarios de los interesados.

**Segundo.** Que transcurrido el plazo de 60 días a que se refiere el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para recibir los comentarios que se mencionan en el considerando anterior, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos estudió los comentarios recibidos y, en los casos que estimó procedentes, modificó el Proyecto de Norma en cita.

**Tercero.** Que con fecha 8 de octubre de 2003, se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* las respuestas a los comentarios recibidos al *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SECRE-2000, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural*.

**Cuarto.** Que como resultado de lo expuesto en los considerandos anteriores, se concluye que se ha dado cumplimiento al procedimiento que señalan los artículos 38, 44, 45, 47 y demás relativos a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que se expide la siguiente: *Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2003, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural*.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SECRE-2003, INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE GAS NATURAL (CANCELÁ Y SUSTITUYE A LA NOM-002-SECRE-1997, INSTALACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE GAS NATURAL)**

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron las instituciones siguientes: Secretaría de Energía, Comisión Reguladora de Energía, Comisión Federal de Electricidad, Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C., Comercializadora MetroGas, S.A. de C.V., Consorcio Mexi-Gas, S.A. de C.V., y Gas Natural México.

**INDICE**

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Clasificación de las instalaciones de aprovechamiento
6. Requisitos para el diseño de instalaciones de aprovechamiento
7. Tuberías
8. Prueba de hermeticidad
9. Componentes
10. Protección contra corrosión
11. Equipos de consumo
12. Reguladores de presión
13. Plan integral de seguridad en instalaciones industriales
14. Operación y mantenimiento de las instalaciones industriales
15. Dictamen de la unidad de verificación
16. Bibliografía
17. Concordancia con normas internacionales
18. Vigilancia
19. Vigencia

Apéndice I. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

0. Introducción

Esta Norma Oficial Mexicana (la Norma), se publica de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

1. Objetivo

Esta Norma establece los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplirse en los materiales, construcción, operación, mantenimiento y seguridad de las instalaciones de aprovechamiento de gas natural.

2. Campo de aplicación

Esta Norma es aplicable a las instalaciones que conduzcan gas natural desde la salida del medidor o de una estación de regulación y medición, hasta la válvula de seccionamiento anterior a cada uno de los aparatos de consumo, para lo cual, el usuario o responsable de la instalación deben cumplir los requisitos establecidos en esta Norma.

3. Referencias

La presente Norma Oficial Mexicana se complementa con las normas siguientes:

NOM-001-SECRE-1997 Calidad del Gas Natural.

NOM-003-SECRE-2002 Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.

NOM-007-SECRE-1997 Transporte de gas natural.

NOM-026-STPS-1998	Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de fluidos conducidos por tuberías.
NMX-B-177-1990	Tubos de acero con o sin costura, negros y galvanizados por inmersión en caliente.
NMX-E-43-2002	Tubos de polietileno para conducción de gas natural y gas licuado de petróleo.
NMX-W-018-1995	Productos de cobre y sus aleaciones.- Tubos de cobre sin costura para conducción de fluidos a presión, especificaciones y métodos de prueba.
NMX-W-101/1-1995	Productos de cobre y sus aleaciones-Conexiones de cobre soldables - Especificaciones y métodos de prueba.
NMX-W-101/2-1995	Productos de cobre y sus aleaciones-Conexiones soldables de latón - Especificaciones y métodos de prueba.
NMX-X-002-1-1996	Productos de cobre y sus aleaciones-Conexiones de latón roscadas y con abocinado a 45° - Especificaciones y métodos de prueba.

#### 4. Definiciones

4.1 **Alta presión:** Presión igual o superior a 689,48 kPa.

4.2 **Caida de presión:** La pérdida de presión ocasionada por fricción u obstrucción al pasar el gas a través de tuberías, válvulas, accesorios, reguladores y medidores.

4.3 **Combustión:** El proceso químico de oxidación rápida entre un combustible y un comburente que produce la generación de energía térmica y luminosa acompañada por la emisión de gases de combustión y, en ciertos casos, partículas sólidas.

4.4 **Comisión:** La Comisión Reguladora de Energía.

4.5 **Corrosión:** La destrucción del metal por la acción electroquímica de ciertas sustancias.

4.6 **CSST:** Tubería de Acero Inoxidable Corrugado (Corrugated Stainless Steel Tubing).

4.7 **Dictamen de verificación:** El documento que emite la Unidad de Verificación en el que se hace constar la evaluación de la conformidad de la norma.

4.8 **Distribuidor:** El titular de un permiso de distribución en los términos del Reglamento de Gas Natural.

4.9 **Equipos o sistemas de consumo:** Los equipos, máquinas, aparatos, enseres e instrumentos, ya sean industriales, comerciales o residenciales, que utilizan gas natural como combustible.

4.10 **Estación de regulación:** La instalación destinada a reducir y controlar la presión del gas natural a una presión determinada.

4.11 **Gas o gas natural:** La mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.

4.12 **Gas inerte:** Gas no combustible, no tóxico, no corrosivo.

4.13 **Instalación de aprovechamiento (la Instalación):** El conjunto de tuberías, válvulas y accesorios apropiados para conducir gas natural desde la salida del medidor hasta la válvula de seccionamiento anterior a cada uno los equipos de consumo.

4.14 **Línea de desvío o puenteo:** La tubería que rodea a un instrumento o aparato para desviar el flujo de gas, con el objeto de repararlo o reemplazarlo.

4.15 **Medidor:** El instrumento utilizado para cuantificar el volumen de gas natural que fluye a través de una tubería.

4.16 **Polietileno:** El plástico basado en polímeros hechos con etileno como monómero esencial.

4.17 **Práctica internacionalmente reconocida:** Especificaciones técnicas, metodologías o lineamientos documentados y expedidos por autoridades competentes u organismos reconocidos internacionalmente, que tienen relevancia en el mercado internacional de la industria del gas natural.

4.18 **Presión:** La fuerza de un fluido ejercida perpendicularmente sobre una superficie.

4.19 **Presión atmosférica:** La presión que ejerce una columna de aire sobre la superficie de la tierra en cualquier punto del planeta. Al nivel medio del mar esta presión es de aproximadamente 101,33 kPa.

4.20 **Presión de entrega:** La presión requerida por el usuario para la operación de sus aparatos de consumo.

4.21 **Presión manométrica:** La presión que ejerce un gas sobre las paredes del recipiente que lo contiene, expresada en Pascales.

4.22 **Presión de prueba:** La presión a la cual es sometida la instalación de aprovechamiento antes de entrar en operación con el fin de garantizar su hermeticidad.

4.23 **Presión de trabajo:** La presión a la que operan normalmente las tuberías, accesorios y componentes que están en contacto con el gas natural en la instalación de aprovechamiento y en los equipos de consumo en condiciones de máxima demanda.

**4.24 Unidad de Verificación (UV):** La persona acreditada y aprobada en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) que realiza actos de verificación. Con respecto a la presente Norma las UV's deben ser acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., y aprobadas por la Comisión.

**4.25 Usuario:** La persona que hace uso de la instalación de aprovechamiento de gas natural.

**4.26 Válvula:** El dispositivo colocado en la tubería para controlar o bloquear el suministro de gas hacia cualquier sección de una instalación o de un aparato de consumo.

#### **5. Clasificación de las instalaciones de aprovechamiento**

Las instalaciones se clasifican en residenciales, comerciales e industriales.

- a) **Residenciales.** Las que suministran gas natural a los aparatos de consumo en instalaciones que dan servicio a casas habitación;
- b) **Instalaciones comerciales o industriales.** Las que tienen un consumo menor o igual a 360 Gcal/año, o el consumo equivalente, en términos anualizados.
- c) **Instalaciones comerciales o industriales.** Las que tienen un consumo mayor que 360 Gcal/año.

#### **6. Requisitos para el diseño de instalaciones de aprovechamiento.**

**6.1** Las tuberías, conexiones y válvulas que constituyen una instalación de aprovechamiento de gas natural deben operar a presiones igual o menores que 689,48 kPa. En caso de que la instalación se diseñe para operar a presiones mayores que 689,48 kPa, se debe utilizar tubería de acero y dichas instalaciones deben cumplir en lo conducente con los requisitos establecidos en la NOM-003-SECRE-2002, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos, y lo no previsto por ésta, con las prácticas internacionalmente reconocidas.

**6.2** Las instalaciones de aprovechamiento se deben diseñar para satisfacer los requerimientos de flujo y presión de gas para que los equipos de consumo existentes operen correctamente y en forma segura a su capacidad máxima al mismo tiempo. Bajo estas condiciones, la caída de presión en cualquier punto de la instalación no debe ser mayor que la caída de presión máxima permisible.

**6.2.1.** Caida de presión máxima permisible. Es la pérdida de presión máxima de diseño que se puede permitir en una tubería desde la salida de la estación de regulación y medición del distribuidor, hasta la entrada de cualquier equipo de consumo, bajo condiciones de flujo máximo, para que la presión a la entrada de cualquier equipo de consumo sea constante entre la presión máxima y la presión mínima especificada por el fabricante para la operación correcta de dicho equipo.

**6.3** La máxima presión de operación de tuberías en el interior de edificios para uso residencial no debe exceder 34,5 kPa a menos que se cumpla una o más de las condiciones siguientes:

- a) La tubería sea de acero con conexiones soldadas de conformidad con un procedimiento de soldadura que cumpla con la normatividad y/o la práctica internacionalmente reconocida aplicable.
- b) La tubería esté dentro de un ducto ventilado u otro mecanismo que prevenga la acumulación accidental de gas.
- c) La tubería esté localizada dentro de un edificio o áreas de edificios que se usen exclusivamente para lo siguiente:
  - Procesos industriales o de calentamiento.
  - Desarrollo de investigación.
  - Almacenaje.
  - Cuartos de calderas o de equipo mecánico

**6.4** Para las instalaciones industriales se debe realizar una memoria técnico-descriptiva, la cual debe contener lo siguiente:

- a) Nombre o razón social;
- b) Ubicación;
- c) Uso del gas natural;
- d) Especificaciones de diseño;
- e) Memoria de cálculo;
- f) Localización de la estación de regulación y medición y de los equipos de consumo;
- g) Trayectoria de la tubería y planos correspondientes;
- h) Descripción detallada de los equipos de consumo y sus sistemas de control y seguridad;
- i) Descripción del sistema contra incendio, y
- j) Combustible alterno.

**6.5** El usuario o responsable de una instalación comercial o industrial (con consumo mayor que 360 Gcal/año) debe contar con un dictamen de verificación de la memoria técnico-descriptiva de la instalación, antes de iniciar la construcción.

**6.6** Despues de construida la instalación, el usuario o responsable de la instalación deberá contar con un dictamen de verificación, al menos 15 días antes del inicio de operaciones.

**6.7** Para instalaciones residenciales, la UV puede llevar a cabo las actividades de verificación por muestreo en base a la NMX-Z-012-1987, Muestreo para la inspección por atributos, incluyendo los criterios siguientes:

- a)** Los periodos para establecer los lotes serán, como máximo un mes, de forma que la UV pueda marcar e identificar las instalaciones a verificar.
- b)** Los grupos o lotes deben estar construidos por instalaciones nuevas y similares en tamaño y diseño (presiones y flujos de gas), materiales y componentes utilizados, procedimientos de construcción, etc.
- c)** Los grupos o lotes deben estar construidos por el mismo contratista.
- d)** La UV debe seleccionar, en forma aleatoria, una muestra acorde al tamaño del grupo o lote para realizar la verificación de acuerdo con un nivel de inspección normal.
- e)** La aceptación o rechazo de un grupo o lote se determina según lo indicado en la Norma Mexicana NMX-Z-012-1987, para una inspección normal.
- f)** Cuando se rechace un grupo o lote en inspección original, se debe establecer de inmediato la inspección siguiente más estricta y rigurosa, y según los nuevos resultados seguir las indicaciones de la Norma Mexicana NMX-Z-012-1987.

#### **7. Tuberías.**

**7.1** Las tuberías podrán ser de cobre, acero, polietileno o acero inoxidable corrugado (CSST), de conformidad con las normas oficiales mexicanas. En ausencia de éstas, deberán cumplir con normas mexicanas, normas, códigos y estándares internacionales, y a falta de éstas con las prácticas internacionalmente reconocidas aplicables según corresponda.

##### **7.2** Las tuberías de cobre deben cumplir con lo siguiente:

**7.2.1.** Se deben utilizar tubos de cobre rígido tipo L de acuerdo con la Norma NMX-W-018-1995 o de calidad superior, con conexiones forjadas soldables de cobre y de latón de acuerdo con las normas NMX-W-101/1-1995 y NMX-W-101/2-1995, respectivamente, o de calidad superior.

**7.2.2.** Se deben utilizar tubos de cobre flexible tipo L de acuerdo con la norma NMX-W-018-1995, o de calidad superior, con conexiones tipo asiento de compresión abocinado de acuerdo con la NMX-X-002-1-1996 o de calidad superior.

##### **7.2.3** Uniones.

**7.2.3.1** Las uniones en cobre rígido deben ser soldadas por capilaridad con soldadura de punto de fusión no menor a 513 K.

**7.2.3.2.** En tubos de cobre rígidos el espesor de la tubería después del doblez no debe ser menor al espesor requerido por diseño. La operación de doblez no debe producir una diferencia entre el máximo y el mínimo diámetro, mayor de 8% del diámetro externo nominal de la tubería y se deben cumplir los requisitos siguientes:

- a)** Los tubos deben ser doblados con equipos y siguiendo procedimientos específicos.
- b)** El doblez debe ser en una curva suave, sin dobleces agudos, grietas ni cualquier otra evidencia de daño mecánico.
- c)** Los tubos no deben ser doblados en arcos mayores de 90°.
- d)** El radio interior de la curva no debe ser menor de 6 veces el diámetro exterior del tubo.

**7.2.4.** El personal que realice uniones en tuberías y conexiones de cobre debe tener conocimiento y experiencia en los procedimientos de soldadura en conformidad con la normatividad y/o la práctica internacionalmente reconocida aplicable.

##### **7.2.5** Aplicación.

**7.2.5.1** Cuando se requiera un equipo de consumo especial, como quemadores móviles, mecheros o aparatos sujetos a vibración, puede utilizarse tubería de cobre flexible o manguera tramada con conexiones roscadas, siempre que su longitud no exceda 1,5 metros por cada equipo de consumo, colocando una llave de paso en la parte rígida antes del flexible, unidas con conexiones roscadas; sujetando la parte rígida con abrazaderas; dichas tuberías no deben pasar a través de divisiones, paredes, puertas, ventanas, pisos, o quedar ocultas.

7.2.5.2 En los sitios donde sean previsibles esfuerzos o vibraciones por asentamientos o movimientos desiguales, se debe dar flexibilidad a la tubería mediante rizos, curvas, omegas, conexiones o tramos de materiales adecuados.

7.2.5.3 Cuando sea imprescindible instalar las tuberías dentro de muros, dichas tuberías deben quedar enfundadas y sus extremos deben dar al exterior.

7.3. Las tuberías de acero deberán cumplir con lo siguiente:

7.3.1 Ser de acero al carbón con o sin costura, y conexiones forjadas para 101,33 kPa de acuerdo a la NMX-B-177-1990, con uniones roscadas, dicha tubería debe protegerse contra la corrosión.

7.3.2 El espesor de pared para una presión de diseño se determina de acuerdo con la NOM-003-SECRE-2002, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.

7.3.2.1 Tratándose de instalaciones destinadas a usos industriales, se podrá utilizar alta presión en el interior de recintos si el usuario cuenta con personal encargado de la seguridad y mantenimiento permanente de tales instalaciones que garanticen su buen funcionamiento.

7.3.2.2 Las tuberías de alta presión en interiores o en exteriores deben localizarse de tal forma que se reduzcan al mínimo los riesgos de siniestros, esto es protegiéndolas adecuadamente contra daños, fugas, etc.

7.3.3 Uniones.

7.3.3.1 Soldables con arco eléctrico o con autógena. La soldadura autógena sólo para unir tuberías hasta 50 mm de diámetro.

7.3.3.2 En uniones roscadas se deben utilizar productos sellantes resistentes a la acción del gas. No se permite el uso de uniones roscadas ocultas o enterradas en instalaciones con presión de operación mayor de 34,5 kPa.

7.3.3.3 Se permite el uso de bridas roscadas o soldadas pero no enterradas.

7.3.4 El personal que realice uniones en tuberías y conexiones de acero debe tener conocimiento y experiencia en los procedimientos de soldadura en conformidad con la normatividad y/o la práctica internacionalmente reconocida aplicable.

7.3.5 En caso de que la tubería esté expuesta a daños mecánicos o a alta presión, se deberá utilizar tubería de acero.

7.4 Las tuberías CSST deben cumplir con lo siguiente:

7.4.1 Se utilizarán solamente en instalaciones residenciales o comerciales y deben cumplir con lo siguiente:

a) El CSST debe ser de aleaciones de acero inoxidable serie 300, y

b) Se deben utilizar las conexiones y accesorios adecuados para su operación segura a las condiciones de flujo requeridas por la instalación de aprovechamiento.

7.4.2 La tubería se puede utilizar para las conexiones exteriores con los medidores de gas o equipos de consumo que se encuentran cercanos a la estructura de la construcción.

7.4.3 La tubería se puede utilizar en combinación con otros materiales como: acero, cobre y polietileno, de acuerdo con la normatividad aplicable.

7.4.4 La presión normal de la tubería no deberá superar los 34,5 kPa (5 psi) y no se podrá superar en ningún caso los 44,8 kPa (6,5 psi).

7.4.5 El diámetro interior de la tubería no debe exceder de 50,8 mm (2 pulgadas).

7.4.6 La tubería y los accesorios a instalar en las instalaciones de aprovechamiento deben ser nuevos. Se prohíbe el reuso de este material.

7.4.7 La tubería y sus accesorios deben contar con certificados de calidad expedidos por el fabricante, de acuerdo con la normatividad y/o la práctica internacionalmente reconocida aplicable.

7.4.8 Cuando se soporte la tubería, se deben utilizar placas adecuadas para evitar penetrar, romper o perforar la tubería con el soporte, lo anterior de conformidad con la normatividad y/o la práctica internacionalmente reconocida aplicable.

7.4.9 El CSST se podrá enterrar siempre que se ponga dentro de un ducto hermético que no sea metálico y cuyo diámetro interior sea por lo menos superior a 12,7 mm (½ pulgada) al diámetro exterior del tubo de CSST. El CSST tendrá que ser de una sola pieza sin ninguna conexión. La profundidad mínima para enterrar esta tubería será de 45 cm, cuando se encuentra en áreas no pavimentadas.

El ducto hermético tendrá que extenderse fuera de tierra y proteger la tubería CSST de los daños mecánicos. Se tendrá que sellar el espacio anular entre los dos ductos para evitar entrada de agua.

7.4.10 La tubería debe cumplir con las normas oficiales mexicanas, y en ausencia de éstas con la normatividad y/o la práctica internacionalmente reconocida aplicable.

7.4.11 La tubería debe cumplir con lo establecido en los subincisos 7.5.1, 7.5.4, 7.5.7 y 7.5.8.

7.4.12 Para tuberías CSST, el certificado de calidad debe indicar que los materiales fueron evaluados y que tienen resistencia a la humedad, corrosión, efectos de agentes químicos y gases combustibles, incluyendo compuestos de azufre y resistentes a efectos de ozono.

7.5 Consideraciones generales para tuberías de cobre y acero.

7.5.1 Las tuberías visibles deben estar soportadas con seguridad, aisladas de los dispositivos de sujeción y protegidas contra daños físicos.

7.5.1.1 Los dispositivos de sujeción de las tuberías pueden ser abrazaderas, soportes o grapas de tamaño, calidad y resistencia adecuados, y deben estar espaciados para prevenir o amortiguar vibración excesiva.

7.5.1.2 La tubería debe estar protegida contra la corrosión exterior, cuando esté adosada o atraviese paredes.

7.5.1.3 El espaciamiento entre dispositivos de sujeción para una tubería horizontal no debe exceder los valores indicados en la tabla siguiente:

Espaciamiento máximo entre soportes	
Diámetro nominal mm (Pulg.)	Espaciamiento, m
12,7 (1/2)	1,2
15,9 (5/8) y 19 (3/4)	1,8
25 (1) y mayores	2,4

7.5.1.4 La tubería debe estar anclada para evitar esfuerzos indebidos en los equipos de consumo que tenga conectados y no debe estar soportada por otra tubería.

7.5.1.5 Las abrazaderas, soportes o grapas deben ser instaladas de manera que no interfieran con la expansión y contracción de la tubería entre anclas.

7.5.1.6 Se debe colocar una pieza aislante entre las abrazaderas, soportes o grapas y la tubería.

7.5.2 Cuando las tuberías crucen azoteas, pasillos o lugares de tránsito de personas, deben protegerse de manera que se impida su uso como apoyo al transitar y queden a salvo de daños. Cuando la tubería vaya enterrada por jardines debe estar a una profundidad mínima de 45 centímetros.

7.5.3 Se deberán encamisar las tuberías que atraviesen sótanos, huecos formados por plafones, cajas de cimentación, entresuelos, por abajo de cimientos y de pisos de madera o losas, siempre y cuando estén ventiladas al exterior.

7.5.3.1 No se deberán instalar tuberías que atraviesen cubos o cajetas de elevadores, cisternas, tiros de chimeneas, conductos de ventilación o detrás de zoclos, lambrines y de recubrimientos decorativos aparentes.

7.5.4 La instalación de tuberías en sótanos, exclusivamente, deberá hacerse para abastecer los equipos de consumo que en ellos se encuentren. Se debe instalar una válvula de cierre manual en la tubería, en un punto de fácil acceso fuera del sótano, y otra antes de cada equipo de consumo. Estas tuberías deben ser visibles. El sótano debe contar con ventilación adecuada.

7.5.5 Cuando las tuberías de gas comparten un mismo ducto que aloje tuberías de otros servicios, el ducto debe quedar ventilado permanentemente al exterior.

7.5.6 Las tuberías deben quedar separadas por una distancia mínima de 2 cm entre si, de 3 cm con conductores eléctricos con aislamiento y de 5 cm de tuberías para usos industriales que conduzcan fluidos corrosivos o de alta temperatura. Las tuberías no deben cruzar atmósferas corrosivas sin protecciones adicionales.

7.5.7 Se deben adoptar las medidas de seguridad que se establecen en esta Norma para evitar la posibilidad de un siniestro en las instalaciones que utilicen tuberías para conducir fluidos que combinados con el gas natural pudieran representar un riesgo previsible.

7.5.8 Cuando los equipos de consumo no se hayan instalado, se debe bloquear la tubería destinada a conectar dichos equipos. Las tuberías no se deben bloquear con tapones improvisados.

7.5.9 La tubería visible que conduzca gas natural se debe identificar pintándola en color amarillo o franjas amarillas según la NOM-026-STPS-1998, o pintando una franja longitudinal amarilla en la tubería.

7.5.10 No se debe instalar tubería flexible oculta o encamisada. Se puede instalar tubería de acero o cobre rígido oculta, siempre y cuando se instale encamisada.

7.5.11 No se deben usar uniones intermedias en tramos rectos ocultos menores de 6 metros que no tengan derivaciones.

7.5.12 No se considera oculto el tramo que se utilice para atravesar muros y losas, siempre que su entrada y salida sean visibles, el espacio anular debe ser sellado y se debe usar un "pasamuros".

7.5.13 Las tuberías podrán instalarse ocultas en los muros de una edificación en cualquier dirección en las ranuras hechas en tabique macizo o tendidas en tabique hueco sin ranurar, pero ahogadas en concreto. En dichos casos debe elaborarse un croquis de detalle o plano para identificar la ubicación de dichas instalaciones.

7.5.14 Cuando en un muro la trayectoria de una tubería sea horizontal, la ranura en el muro se debe hacer, como mínimo, a 10 cm sobre el nivel de piso terminado.

7.5.15 Cuando las tuberías se localicen sobre losas, se permite la instalación en firme, o bien ahogadas en la parte superior de la losa sin estar en contacto directo con el acero de refuerzo, siempre que no sea planta baja de edificios de departamentos. En casas particulares, cuando los equipos de consumo se encuentren alejados de los muros, se permite la instalación de tuberías en losas si el piso de la planta baja es firme sin celdas, cajas de cimentación o sótanos; se debe elaborar un plano detallado para identificar la ubicación de la instalación de las tuberías.

7.5.16 Sólo se permite la instalación de tuberías para usos comerciales o residenciales en el interior de recintos, cuando estén destinadas a abastecer equipos de consumo. En caso contrario, deben estar encamisadas y ventiladas al exterior.

7.5.17 En el caso de instalaciones residenciales (incluyendo edificios), comerciales e industriales las tuberías pueden ser enterradas en patios y jardines.

7.5.18 En instalaciones en cobre, se permite el reuso de materiales y que cumpla con las condiciones siguientes:

- a) Que el material a reusar cumpla lo establecido por esta Norma.
- b) Que se realice la prueba de hermeticidad de acuerdo al punto 8.

7.6 Las tuberías de polietileno deben cumplir con lo siguiente:

7.6.1 Para la construcción de la instalación, se aplicará en lo conducente, lo dispuesto por la NOM-003-SECRE-2002, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por medio de ductos.

7.6.1.1 En las instalaciones la tubería de polietileno debe estar enterrada.

7.6.2 Uniones

7.6.2.1 Las uniones de tubería de polietileno se deben hacer por termofusión, electrofusión o medios mecánicos de acuerdo con la normatividad aplicable en la industria del gas natural. No está permitido aplicar calor con flama directa. No está permitido unir tubería de polietileno con conexiones roscadas.

7.6.2.2 Cada unión mecánica de tipo compresión en tubería de polietileno, debe cumplir con lo siguiente:

- a) El material de la junta en el acoplamiento debe ser compatible con el polietileno, y
- b) Se debe utilizar un refuerzo tubular interno rígido en conjunto con el acoplamiento.

7.6.2.3 Se debe efectuar una transición de polietileno a metal antes de la penetración a cualquier construcción cerrada y cualquier parte de la tubería expuesta al exterior, debe estar protegida contra daños mecánicos.

7.6.3 El personal que realice uniones en tuberías y conexiones de polietileno debe tener conocimiento y experiencia en los procedimientos de soldadura en conformidad con la normatividad y/o la práctica internacionalmente reconocida aplicable.

7.6.3.1 La tubería de polietileno en todos los casos debe estar enterrada a una profundidad mínima de 45 centímetros con respecto al nivel de piso terminado.

## 8. Prueba de hermeticidad

8.1 Las instalaciones comerciales e industriales sin excepción, deben ser objeto de una prueba de hermeticidad antes de ser puestas en servicio de gas natural, dicha prueba debe ser realizada por personal capacitado con la presencia de una UV.

8.2 Para el caso de instalaciones residenciales, también deben ser objeto de una prueba de hermeticidad antes de ser puestas en servicio y se pueden verificar por muestreo, de acuerdo con la Norma Mexicana NMX-Z-012-1987.

8.3 Para efectuar las pruebas de hermeticidad se debe utilizar agua, aire o gas inerte. No se debe usar oxígeno como fluido de prueba. Sólo el Distribuidor puede realizar estas pruebas con gas natural.

8.3.1 En la realización de la prueba de instalaciones, cuyo consumo total según diseño sea igual o menor a 360 Gcal/año, se debe observar lo siguiente:

- a) Las tuberías deben soportar una presión de 1,5 (uno coma cinco) veces la presión de trabajo registrada por manómetro con precisión  $\pm 10\%$  del valor de la presión de prueba;
- b) Una vez que el manómetro registre la presión requerida, la fuente de presión se debe desconectar del sistema, verificando que no haya pérdida de presión durante un periodo no menor de 10 (diez) minutos, y
- c) Las tuberías se deben purgar antes de ponerlas en servicio para expulsar el fluido utilizado en las pruebas de hermeticidad.

8.3.1.1 Es responsabilidad del Distribuidor antes de iniciar el servicio, realizar las actividades siguientes:

- a) Inspeccionar la instalación de aprovechamiento y efectuar una prueba de hermeticidad con gas inerte o natural, a la presión de trabajo de los equipos de consumo, conectados y con sus válvulas de control y pilotos cerrados para comprobar que no existen fugas en la instalación y en los aparatos de consumo. El usuario o responsable de la instalación debe desconectar de la instalación, los aparatos de consumo que presenten fugas en dicha prueba;
- b) Mantener un registro de las inspecciones y resultado de pruebas realizadas a las instalaciones de aprovechamiento, que debe contener:
  - Informe descriptivo de la instalación, incluyendo diagrama isométrico y procedimiento de cálculo de la caída de presión máxima de las tuberías,
  - Materiales instalados,
  - Reporte del resultado de las inspecciones y de las pruebas de hermeticidad, y
  - Acta de entrega de la instalación, especificando las responsabilidades del usuario.
- c) Proporcionar la información del inciso b) a la Unidad de Verificación, a efecto de que dicha UV realice la evaluación de la conformidad de acuerdo con el Apéndice 1 de esta Norma.

8.3.1.2 El usuario o responsable de la instalación debe adecuar los equipos de consumo para que éstos funcionen correctamente con gas natural a su capacidad máxima en su instalación.

8.3.2 En prueba de instalaciones, cuyo consumo total de diseño sea mayor a 360 Gcal/año, se debe observar:

- a) Las tuberías deben soportar una presión de 1,5 (uno coma cinco) veces la presión de trabajo registrada por manómetro con precisión  $\pm 10\%$  del valor de la presión de prueba. La prueba se lleva a cabo durante 8 horas continuas con registro gráfico o digital;
- b) Considerar la variación de la temperatura al inicio y final de la prueba, a fin de contemplar los cambios de presión originados por ésta durante la prueba de la instalación, y
- c) Una vez concluida la prueba de hermeticidad, se deben seguir los procedimientos establecidos en los incisos 8.3.1.1 y 8.3.1.2 anteriores.

8.3.3 Es responsabilidad del Distribuidor antes de iniciar el servicio, requerir el dictamen estipulado en el inciso 6.6 de la Norma.

8.4. La prueba de hermeticidad para tuberías CSST, se debe llevar a cabo con aire y considerar lo siguiente:

8.4.1 La instalación del sistema se debe realizar de acuerdo con las instrucciones del fabricante de la tubería.

8.4.2 El procedimiento a seguir se debe realizar de acuerdo con la normatividad y/o la práctica internacionalmente reconocida aplicable.

8.4.3 Para instalaciones de aprovechamiento que se encuentren en operación se debe realizar una prueba para la detección de fugas (en las uniones, bridas, accesorios o cualquier otro componente de la instalación), a la presión de operación, mediante un instrumento para detección de fugas y en presencia de una UV, con el fin de asegurar que no existen condiciones inseguras en dicha instalación.

#### 9. Componentes

9.1 Para el seccionamiento o corte de flujo de gas natural en una instalación, se deben utilizar válvulas para gas natural de cierre rápido, que soporten la presión de diseño, de acuerdo con la normatividad aplicable.

9.2 Se deben usar válvulas para gas natural del tipo cierre rápido de un cuarto de vuelta donde se tenga una linea de desvío o puenteo que soporten la presión de diseño.

9.3 Las válvulas para gas natural de cierre rápido de un cuarto de vuelta se deben localizar en lugares de fácil e inmediato acceso que permitan su operación en casos de emergencia.

9.4 Cuando se instalen manómetros, éstos deben ir precedidos de una válvula de bloqueo.

9.5 Las bridas y accesorios bridados que se instalen deben satisfacer los requisitos mínimos de temperatura y presión de diseño de la instalación.

#### 10. Protección contra corrosión

10.1 Los tubos de acero negros, conexiones, accesorios y componentes de la instalación, enterrados, sumergidos y sobre el piso; se deben proteger contra la corrosión con recubrimientos adecuados al medio. Dicho recubrimiento debe cumplir con los requisitos de las normas aplicables, entre otros, los siguientes:

- a) Adherencia con las superficies metálicas y entre las capas intermedias;
- b) Resistencia al agrietamiento;
- c) Resistencia mecánica para soportar daños propios de su aplicación, y
- d) Resistividad eléctrica alta.

10.2 En caso de requerirse, las tuberías de acero enterradas y/o sumergidas deben tener protección catódica de acuerdo con lo establecido en el Apéndice II, Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas, de la Norma NOM-003-SECRE-2003, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.

#### 11. Equipos de consumo

11.1 El consumo de gas del equipo correspondiente se determina directamente de las especificaciones del fabricante.

11.2 La instalación de los equipos de consumo se debe efectuar conforme a las instrucciones del fabricante.

11.3 Todo equipo de consumo de gas se debe localizar en forma tal que se tenga fácil acceso al mismo y a sus válvulas o llaves de control.

11.4 Los equipos de consumo instalados dentro de construcciones cerradas se deben ubicar en sitios que ofrezcan condiciones óptimas de ventilación en las partes inferior y superior de la construcción, para evitar que el ambiente se contamine con los gases producto de la combustión o las que corrientes de aire apaguen los pilotos o quemadores.

11.5 Cuando los equipos de consumo de potencia superior a 10 Mcal/h se instalen en recintos cerrados (nichos, cuartos de máquinas, etc.), se debe instalar una chimenea con tiro directo, inducido o forzado hasta el exterior, para desalojar los gases de la combustión y proveer los medios adecuados que permitan la entrada permanente de aire del exterior, en cantidad suficiente para que el funcionamiento del quemador sea eficiente de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

11.6 La localización de calefactores instalados en recámaras o dormitorios deben ser del tipo "ventilado", cuyo diseño permite desalojar al exterior los gases que son producto de la combustión.

11.7 Los calefactores móviles se deben conectar mediante una manguera tramada con conexión roscada para uso de gas natural con una longitud no mayor de 1,50 m.

11.8 Se debe instalar una válvula de corte antes de cada equipo de consumo (fijo o móvil); en caso de no colocar dicha válvula, se debe instalar una válvula que controle a todos los aparatos de la instalación. En instalaciones, cuyo consumo sea superior a 360 Gcal/año, se debe instalar una segunda válvula después de la estación de regulación y medición y antes de todos los aparatos de consumo. En caso de que el equipo de consumo se localice a más de 50 metros de la estación de regulación y medición, la segunda válvula se colocará antes de la entrada de la construcción.

11.9 Se prohíbe instalar calentadores de agua dentro de cuartos de baño, closets, recámaras y dormitorios, cuartos sin ventilación permanente.

#### 12. Reguladores de presión en instalaciones de aprovechamiento

12.1 Los reguladores de presión deben instalarse precedidos de una válvula de corte de operación manual.

12.2 En instalaciones residenciales, incluidos los edificios, los reguladores con válvula de alivio se deben localizar en el exterior.

12.3 La capacidad y ajuste de cada regulador de presión debe ser la apropiada al servicio que presten.

12.4 Los reguladores instalados en recintos cerrados que operen a una presión mayor a 34 kPa, la ventilación de éstos deberá dirigirse al exterior.

**12.5** Se debe llevar a cabo un programa continuo de inspección y reparación de reguladores para garantizar una operación segura y eficiente de estos equipos. La capacidad y el tamaño del regulador son los parámetros que se deben considerar en la frecuencia de las inspecciones y el grado de mantenimiento requerido. El mantenimiento para los reguladores de gran capacidad en instalaciones industriales, se debe hacer en forma permanente, de conformidad con lo establecido en el programa de mantenimiento preventivo de la instalación. La revisión de estos reguladores consiste en verificar si existe alguna fuga en su diafragma y observar si hay escape de gas a través de la ventila.

### **13. Plan Integral de seguridad en instalaciones industriales**

El usuario de una instalación industrial debe tomar las medidas de prevención sobre dicha instalación, para disminuir la probabilidad de ocurrencia de un siniestro. Las medidas deben incluir como mínimo los puntos siguientes:

- a) Actualización de los planos para la localización precisa de la instalación, de las válvulas de seccionamiento, sistemas de regulación y/o medición, en su caso, y demás componentes;
- b) Capacitación de los trabajadores en aspectos de seguridad en la operación y mantenimiento de la instalación;
- c) Mantenimiento preventivo a la instalación, incluyendo la protección catódica de las tuberías de acero enterradas;
- d) Detección de fugas mediante la revisión detallada de la instalación de una manera sistemática y documentada, de conformidad con lo establecido en el inciso 8.4.3, y
- e) Elaboración e instrumentación de procedimientos para el trabajo en líneas vacías y vivas para la supresión y reparación de fugas.

### **14. Operación y mantenimiento de las instalaciones industriales**

#### **14.1** Cuando se operen tuberías que contienen o han contenido gas, se debe observar lo siguiente:

- a) No se permite fumar, tener llamas abiertas o cualquier otra fuente de ignición. Se deben usar linternas que sean a prueba de explosión;
- b) En caso de requerirse corte, éste se debe hacer con equipo mecánico y se debe aterrizar la tubería en ambos lados del corte, se debe asegurar que no exista una mezcla explosiva en el área de trabajo utilizando el equipo de detección adecuado;
- c) Se debe revisar el potencial eléctrico de la tubería de acero y desconectar la fuente de corriente antes de hacer algún trabajo en la línea. Tratándose de tubería de polietileno se debe prever la eliminación de corrientes estáticas;
- d) Antes de proceder a soldar o cortar la tubería se debe cerrar todas las válvulas de suministro, purgar la línea y ventilar el área de trabajo;
- e) Se puede realizar trabajos en línea viva para la supresión y reparación de fugas, si se cuenta con personal calificado, procedimiento y equipo diseñado para este fin, y
- f) En caso de requerirse iluminación artificial para realizar trabajos dentro de la instalación, se deben utilizar lámparas e interruptores a prueba de explosión.

#### **14.2** Descripción del contenido del manual de operación.

Las instalaciones industriales, deben contar con un manual de operación y mantenimiento en el que se describan detalladamente, los procedimientos que se llevan a cabo en la instalación. El manual de operación y mantenimiento debe estar disponible a la autoridad competente y mantenerse actualizado. El manual debe contener, como mínimo lo siguiente:

- a) Descripción de los procedimientos de operación y mantenimiento de la instalación durante la puesta en operación, operación normal y paro;
- b) Identificación de las instalaciones que presenten el mayor riesgo para la seguridad pública;
- c) Programa de inspecciones periódicas para asegurar que la instalación cumple con las condiciones de diseño;
- d) Programa de mantenimiento preventivo que incluya los procedimientos y los resultados de las pruebas e inspecciones realizadas a la instalación (bitácora de operación y mantenimiento), y
- e) Capacitación al personal que ejecuta las actividades de operación y mantenimiento para reconocer condiciones potencialmente peligrosas que estén sujetas a la presentación de informes a la autoridad competente.

**15. Dictamen de la unidad de verificación**

15.1 Antes del inicio de operaciones de una instalación, se debe contar con el dictamen técnico que se menciona en el inciso 6.6 de esta Norma. Para ello el usuario o responsable de las instalaciones según corresponda, debe cumplir con lo establecido en el Apéndice I de esta Norma.

**15.2 Periodicidad.**

El usuario debe contar con un dictamen de verificación que compruebe el cumplimiento de esta Norma en lo relativo a la operación, mantenimiento y seguridad, de acuerdo con la periodicidad indicada en el inciso 15.2.1.

**15.2.1 Los propietarios de las instalaciones deben verificar con la periodicidad siguiente:**

Tipo de instalación	Periodicidad	Consumo	Aspectos a considerar
Residenciales	5 años		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprobación de la hermeticidad directa o indirecta. Dicha comprobación podrá realizarse con gas natural a través de medidor o bien según lo indicado en el punto 8.3.1.</li> <li>• Comprobación del correcto funcionamiento de los aparatos de consumo. Dicha comprobación podrá realizarse mediante recalibrado del aparato medición de emisiones directas o indirectas en el ambiente del local de la instalación.</li> <li>• Comprobación de la correcta ventilación del recinto donde estén instalados los aparatos de consumo.</li> </ul>
Comerciales e industriales	2 años	≤ 360 Gcal/año	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que cumplan con el diseño original, la operación y el mantenimiento.</li> <li>• Comprobación de la hermeticidad directa o indirecta. Dicha comprobación podrá realizarse de acuerdo con el procedimiento indicado en 8.3.1, o bien, con gas natural a través de instrumentos de detección, según lo indicado en el punto 8.4.3.</li> </ul>
Comerciales e industriales	1 año	> 360 Gcal/año	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que cumplan con el diseño original, la operación y el mantenimiento.</li> <li>• Comprobación de la hermeticidad directa o indirecta. Dicha comprobación podrá realizarse de acuerdo con el procedimiento indicado en 8.3.2, o bien, con gas natural a través de instrumentos de detección, según lo indicado en el punto 8.4.3.</li> </ul>

**16. Bibliografía**

16.1 Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

16.2 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

16.3 NOM-022-SCFI-1993, Calentadores Instantáneos de Agua para Uso Doméstico, Gas Natural o Gas LP.

16.4 NOM-027-SCFI-1993, Calentadores para Agua Tipo Almacenamiento a Base de Gases Licuados de Petróleo o Gas Natural.

16.5 NMX-X-004-1967, Conexiones Utilizadas en las Mangueras que se Emplean en la Conducción de Gas Natural y Gas LP.

16.6 NMX-X-031-1993, Instalación de Gas Natural o LP. Vapor y Aire - Válvulas de Paso.

16.7 NMX-X-038-1970, Quemadores Industriales Uso Gas LP. y Natural.

16.8 NMX-X-039-1972, Hornos Industriales que empleen Gas Natural, Gas LP o Gas Manufacturado como Combustible.

16.9 NMX-X-041-1983, Productos para Manejo de Gases y Combustibles. Válvulas Reguladoras de Operación Manual para Quemadores de Gas LP y/o Natural.

16.10 NMX-X-049-1972, Calidad y Funcionamiento para Incineradores a Base de Gas.

16.11 Blumenkron, Fernando, Gas Natural, combustible ecológico Tomo III, Edición 1999.

16.12 Welding and Brazing Qualifications, ASME Section IX, American Society of Mechanical Engineers, 1990.

16.13 Pipe Flanges and Flanged Fittings, ANSI-B-16.5, American National Standard Institute, 1988.

16.14 Gas Transmission and Distribution Piping System, ANSI-B-31.8, American National Standard Institute, 1990.

16.15 Fuel Gas Piping, USUAS B31.2-1968.

- 16.16 Fuel Gas Piping Systems using Corrugated Stainless Steel Tubing (CSST), ANSI/IAS LC 1-1997.
- 16.17 Code of Federal Regulations for the Transportation of Natural Gas and Other Gas by Pipeline, U.S. Department of Transportation, October, 1992.
- 16.18 Gas Engineers Handbook, The Industrial Press, 1965.
- 16.19 Explosion Prevention Systems, NFPA 69, National Fire Protection Association, 1992.
- 16.20 Manholes, Sewers and Similar Underground Structures, NFPA 328 National Fire Protection Association, 1992.
- 16.21 Cutting and Welding Processes, NFPA 5113, National Fire Protection Association, 1989.
- 16.22 Specification for Line Pipe, API-5L Specification 5L, American Petroleum Institute, 38 Th. Edition, 1995.
- 16.23 Standard Specifications for Thermoplastic Gas Pressure Pipe, Tubing and Fittings, ASTM-D-2513, American Society for Testing and Materials, 1996.
- 16.24 Standard Specifications for Butt Heat Fusion Polyethylene (PE), Plastic Fitting for Polyethylene (PE), Plastic Pipe and Tubing, ASTM-D-3261, American Society for Testing and Materials, 1996.
- 16.25 Standard Specification for Socket-type Polyethylene Fitting for Outside Diameter Controlled Polyethylene Pipe and Tubing, ASTM-D-2683, American Society for Testing and Materials, 1995.

#### 17. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no tiene concordancia con ninguna norma internacional, por razones particulares del país.

#### 18. Vigilancia

La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Reguladora de Energía, es la autoridad competente para vigilar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Norma y su procedimiento para la evaluación de la conformidad. Las unidades de verificación serán las encargadas de verificar el cumplimiento de dichas disposiciones a través de la aplicación del PEC correspondiente y la Comisión podrá, a su vez, llevar a cabo dicha verificación por razones de seguridad o de su competencia.

#### 19. Vigencia

Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los sesenta días naturales posteriores a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2003.- El Presidente, Dionisio Pérez-Jácome.- Rúbrica.- Los Comisionados: Rubén Flores, Adrián Roji.- Rúbricas.- El Comisionado y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos, Raúl Monteforte.- Rúbrica.

### APENDICE I PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

#### INDICE

1. Objetivo
2. Definiciones
3. Procedimiento
4. Disposiciones generales
5. Aspectos técnicos que debe verificar la unidad de verificación
6. Vigencia

#### 1. Objetivo

El presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) establece la metodología para determinar el grado de cumplimiento de las instalaciones de gas natural con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2003, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural (la norma). Este procedimiento comprende la revisión de información documental y la verificación en campo de las instalaciones de aprovechamiento de gas natural.

#### 2. Definiciones

Para efectos del presente PEC, se establecen las siguientes definiciones:

**2.1 Acta circunstanciada:** el documento expedido en cada una de las visitas de verificación realizadas, en el cual se hará constar por lo menos: nombre, denominación o razón social del usuario o responsable de la instalación; hora, día, mes y año, en que se inicie y en que concluya la diligencia; calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad

federativa en que se encuentre ubicada la instalación, nombre, cargo y firma de la persona con quien se entendió la diligencia; nombre, cargo y firma de las personas por parte de la Comisión o la unidad de verificación que intervinieron en la diligencia;

**2.2 Evaluación de la conformidad:** la determinación del grado de cumplimiento con la Norma;

**2.3 Evidencia objetiva:** la información que puede ser probada como verdadera, basada en hechos obtenidos por medio de observación, medición, prueba u otros medios;

**2.4 LFMN:** la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

**2.5 Procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC):** la metodología establecida en este documento para realizar la evaluación de la conformidad con la Norma, y

**2.6 Registro:** el documento que provee evidencia objetiva de las actividades ejecutadas y de los resultados obtenidos.

### **3. Procedimiento**

**3.1** La evaluación de la conformidad de las instalaciones se debe realizar de acuerdo con lo estipulado en la Norma.

**3.2** La Comisión, el usuario o el responsable de la instalación podrá solicitar la evaluación de la conformidad con la Norma cuando lo requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales, por seguridad o para otros fines de su propio interés o competencia.

**3.3** La evaluación de la conformidad con la Norma puede ser realizada por la Comisión o por una UV.

**3.4** La UV de acuerdo con el usuario o responsable de la instalación debe establecer los términos y condiciones de los trabajos de verificación, excepto cuando la verificación sea requerida por la Comisión y ésta determine dichos términos y condiciones.

**3.5** Para evaluar el grado de cumplimiento de la instalación con lo dispuesto en la Norma, la UV debe realizar visitas de verificación en los términos de la LFMN y su Reglamento.

**3.6** En cada visita de verificación la UV debe levantar un acta circunstanciada, en la cual debe asentar el cumplimiento con la Norma y, en su caso, los incumplimientos, para que el usuario o el responsable de la instalación haga las correcciones en el plazo que se le fije en dicha acta.

**3.7** El usuario o el responsable de la instalación podrá formular las observaciones que estime pertinentes y ofrecer pruebas a la UV durante las visitas de verificación o dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado el acta circunstanciada.

**3.8** La UV con base en las actas circunstanciadas debe elaborar un dictamen de verificación.

**3.9** La UV debe entregar el original y copia del dictamen de verificación al usuario o responsable de la instalación que haya contratado sus servicios. El usuario debe conservar el original del dictamen para los efectos legales que correspondan en los términos de la legislación aplicable.

**3.10** Los gastos que se originen por los servicios de verificación serán a cargo del usuario o responsable de la instalación en conformidad con el artículo 91 de la LFMN.

### **4. Disposiciones generales**

**4.1** En conformidad con el artículo 53 de la LFMN en las instalaciones a que se refiere la Norma se deben utilizar materiales, componentes y equipos que cumplan con las normas oficiales mexicanas y/o normas mexicanas aplicables.

**4.1.1** Los materiales, componentes y equipos utilizados en las instalaciones sujetos al cumplimiento señalado en el párrafo anterior, deben contar con un certificado obtenido de conformidad con la LFMN.

**4.1.2** En caso de no existir norma oficial mexicana o norma mexicana aplicable al material, componente o equipo de que se trate, la UV debe requerir el registro de cumplimiento con normas internacionales y en caso de no existir éstas, dicho producto debe cumplir con la normatividad y/o la práctica internacionalmente reconocida aplicable. En el supuesto de no contar con las normas mencionadas, el material, componente o equipo debe cumplir con las normas del país de origen o a falta de éstas, con las especificaciones del fabricante.

**4.1.3** Los materiales, componentes y equipos que cumplan con las disposiciones establecidas en los párrafos anteriores, se consideran aprobados para los efectos de la Norma.

**4.2** Las disposiciones de carácter obligatorio indicadas en este PEC se caracterizan por el uso de la palabra "debe" o por estar conjugadas en tiempo gramatical futuro.

**4.3** Previo al inicio de operaciones de las instalaciones se debe evaluar la conformidad con la Norma y debe comprender el diseño, materiales, construcción y pruebas practicadas a dicha instalación, de acuerdo con el capítulo 5 de este PEC.

**4.4** En las instalaciones se debe evaluar la conformidad con la Norma en forma periódica y debe comprender la verificación de operación y mantenimiento de acuerdo con lo establecido en el inciso 15.2.1 de la Norma.

**4.4.1** La periodicidad para la evaluación de la conformidad es la siguiente:

- a) Residenciales, cada 5 años.
- b) Instalaciones comerciales o industriales (consumo menor o igual que 360 Gcal/año), cada dos años.
- c) Instalaciones comerciales o industriales (consumo mayor que 360 Gcal/año), cada año.

**5. Aspectos técnicos que debe verificar la unidad de verificación**

La UV debe realizar la revisión de la información documental y la verificación en campo de los aspectos técnicos siguientes:

- A. Diseño
- B. Materiales, componentes y equipos
- C. Construcción y pruebas
- D. Operación y mantenimiento
- E. Seguridad

**5.1 Revisión de la información documental**

El objetivo es que la UV identifique la instalación por auditar, verifique que la documentación está completa y que las especificaciones de diseño y construcción, de materiales y equipo, así como los procedimientos de construcción, pruebas, operación, mantenimiento y seguridad cumplen con los requisitos de la Norma y en lo no previsto por ésta, con las normas, códigos, estándares internacionales y, en su caso, con las prácticas internacionalmente reconocidas. Para llevarla a cabo la UV debe contar, entre otros, con los documentos siguientes:

- a) Las normas mexicanas y normas oficiales mexicanas indicadas en la Norma, y
- b) Las normas, códigos, estándares, las prácticas internacionalmente reconocidas para cubrir los aspectos no previstos por las normas mexicanas y las normas oficiales mexicanas aplicables.

**5.1.1** Para instalaciones residenciales, incluyendo edificios y comercios, cuyo consumo sea igual o menor a 360 Gcal/año:

- a) Realizar la verificación documental de la información a que se hace referencia en el inciso 8.3.1 de la Norma.
- b) Realizar una inspección de las instalaciones de acuerdo con lo establecido en el punto 5.2.1 de este PEC.

**5.1.2** Para instalaciones comerciales e industriales cuyo consumo sea mayor de 360 Gcal/año, se debe verificar la instalación de acuerdo con lo siguiente:

**A. Diseño**

- a) Normas, códigos, estándares y procedimientos aplicados en el diseño de la instalación;
- b) Memoria de cálculo de flujos y presiones para el diseño de la instalación, inclusive la comprobación de que cumple con los flujos y presiones requeridos en cualquier punto de la instalación, cuando todos los aparatos de consumo estén operando a condiciones de demanda máxima;
- c) Memoria de cálculo para verificar que las dimensiones y resistencia mecánica de los materiales, componentes y equipos del sistema cumplen con los requisitos de la Norma;
- h) Instrumentación, válvulas y dispositivos de seguridad de las estaciones de medición y regulación y de las estaciones de regulación;
- i) Ubicación de los componentes del sistema de protección catódica tales como: ánodos, rectificadores de corriente, postes para toma de lecturas de potencial entre la tubería y tierra.

La UV debe comprobar que las especificaciones de diseño de la instalación cumplen con la Norma, para lo cual verificará que dichas especificaciones cumplen, por lo menos, con los requisitos indicados en la Parte 1.- Requisitos mínimos de la tabla 1. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con la NOM-002-SECRE-2003. En la Parte 2.- Documentos de referencia de la misma tabla 1, están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas natural, que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema.

**Tabla 1.- Resumen de requisitos mínimos de diseño para la evaluación de la conformidad de la instalación**

Parte 1.- Requisitos mínimos			Parte 2.- Documentos de referencia		
Característica del sistema	NOM-002-SECRE-2003	Otras normas	NFPA 54-1999	USAS B-31.2	Otras normas
1. Dimensiones de la tubería. Flujos, presiones y caídas de presión	6.1 a 6.3		2.4, 2.5	Parte 1	
2. Diseño de tubería de acero, polietileno, cobre, CSST	7.2, 7.3.2, 7.4 y 7.6			Parte 2	
3. Control de la corrosión externa en tuberías de acero	Apéndice I				

NOTA.- La Parte 2.- Documentos de referencia de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria, ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

#### **B. Materiales, componentes y equipos**

La UV debe verificar que los materiales, componentes y equipos a instalar cuentan con los documentos que demuestran el cumplimiento de dichos productos con las normas aplicables, en conformidad con lo establecido en el capítulo 3 de este PEC. A continuación se presenta una lista, enunciativa pero no limitativa, de los equipos, componentes y materiales que deben cumplir este requisito.

- a) Dispositivos de relevo de presión;
- b) Válvulas;
- c) Reguladores y medidores de presión;
- d) Medidores de flujo;
- e) Tubos y sus conectores;
- f) Mangueras y sus conectores;

La UV debe comprobar que las especificaciones de los materiales, componentes y equipos a instalar cumplen con la Norma, por lo menos, con los requisitos indicados en la Parte 1.- Requisitos mínimos de la tabla 2. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con la NOM-002-SECRE-2003. En la Parte 2.- Documentos de referencia de la misma tabla 2, están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas natural, que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema.

**Tabla 2. Resumen de requisitos mínimos de los materiales y componentes para la evaluación de la conformidad de la instalación**

Parte 1.- Requisitos mínimos			Parte 2.- Documentos de referencia		
Característica del sistema	NOM-002-SECRE-2003	Otras normas	NFPA 54-1999	USAS B-31.2	Otras normas
1. Tuberías de acero	7.3.1, 7.3.2 y 7.3.5	NMX-B-177-1990	2.6.2, 2.6.8		
2. Tuberías de cobre	7.2.1, 7.2.2	NMX-W-018-1995			
3. Tubería de polietileno	7.6.1,	NMX-E-043-2002	2.6.4, 2.6.9, 3.1.7		
4. CSST	7.4.1, a 7.4.10		2.6.4		
5. Reguladores de presión	12.1 a 12.4		2.8		
6. Válvulas	9.1 a 9.3				
7. Bridas	9.5				

NOTA.- La Parte 2.- Documentos de referencia de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria, ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

#### **C. Construcción y pruebas**

La UV debe comprobar que las especificaciones y procedimientos de construcción y pruebas de la instalación cumplen con la Norma, por lo menos, con los requisitos indicados en la Parte 1.- Requisitos mínimos de la tabla 3. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de

la conformidad con la NOM-002-SECRE-2003. En la Parte 2.- Documentos de referencia de la misma tabla 3, están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas natural, que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema.

**Tabla 3.- Resumen de requisitos mínimos de construcción y pruebas para la evaluación de la conformidad de la instalación**

Parte 1.- Requisitos mínimos			Parte 2.- Documentos de referencia		
Característica del sistema	NOM-002-SECRE-2003	Otras normas	NFPA 54-1999	USAS B-31.2	Otras normas
1. Prueba de hermeticidad	8.1 a 8.3		4.1	Capítulo VI	
2. Uniones en tubería de cobre	7.2.3 y 7.2.4	NMX-W-101/1 y 2 -1995		236.5	
3. Uniones en tubería de acero	7.3.3 y 7.3.4	8.7.5 a 8.7.9 de la NOM-003-SECRE-2002		Capítulo VI	
4. Uniones en tubería de polietileno	7.6.2 y 7.6.3	8.9.2 a 8.9.4 de la NOM-003-SECRE-2002			6.1.2.2 c); d) y e)
5. Reguladores de presión	12.1 a 12.2 y 12.4 a 12.5	8.10.2 a 8.10.5 de la NOM-003-SECRE-2002			
6. Profundidad	7.5.2				
7. Localización de equipos de consumo	11.1 a 11.9		5.2, 5.3		6.2.1.3 a); 6.1.2.5 a)
8. Componentes	9.1 a 9.5		Capítulo 6		

NOTA.- La Parte 2.- Documentos de referencia de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria, ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones

#### **D. Operación, mantenimiento y seguridad**

La UV debe verificar que el usuario o responsable de la instalación cuenta, en su caso, con los dictámenes de verificaciones anteriores.

La UV debe verificar que el usuario de una instalación industrial cuenta con programas y procedimientos para la prevención de siniestros y medidas de seguridad durante el mantenimiento y la operación de la instalación.

La UV debe comprobar que las especificaciones y procedimientos operación, mantenimiento y seguridad de la instalación, cumplen con la Norma, por lo menos con las especificaciones indicadas en la Parte 1.- Requisitos mínimos de la tabla 4. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con la NOM-002-SECRE-2003. En la Parte 2.- Documentos de referencia de la misma tabla 4, están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas natural, que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema.

**Tabla 4.- Resumen de requisitos mínimos de seguridad para la evaluación de la conformidad de la instalación**

Parte 1.- Requisitos mínimos			Parte 2.- Documentos de referencia		
Característica del sistema	NOM-002-SECRE-2003	Otras normas	NFPA 54-1999	USAS B-31.2	Otras normas
1. Inspección y reparación de reguladores de presión	12.5				
2. Plan integral de seguridad en instalaciones industriales y comerciales cuyo consumo es mayor de 360 Gcal/año	13	12.5 NOM-003-SECRE-2002			
3. Medidas de seguridad durante la operación y mantenimiento de instalaciones industriales	14.1	Capítulo 12 NOM-003-SECRE-2002	Capítulo 8		
4. Descripción del contenido del manual de operación	14.2	12.1 de la NOM-003-SECRE-2002			

NOTA.- La Parte 2.- Documentos de referencia de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria, ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones

## 5.2 Verificación de la instalación en campo

El objetivo de la verificación en campo es que la UV compruebe que las especificaciones y criterios establecidos en los documentos examinados de conformidad con el inciso 5.1 Revisión de la información documental se aplican en la instalación, para lo cual, la UV debe inspeccionar dicha instalación. La UV debe establecer un plan específico para realizar la inspección de la instalación el cual debe considerar, pero no limitarse a la verificación de los puntos siguientes:

- a) La localización de los equipos de consumo debe cumplir con los requisitos de la Norma.
- b) La instalación de la tubería en edificios debe cumplir con los requisitos de la Norma.
- c) Los materiales, componentes y equipos utilizados en la instalación deben cumplir con las normas especificadas.
- d) Las válvulas de la instalación (reguladoras, seccionamiento, de seguridad) deben cumplir con las normas especificadas.
- e) La localización de las válvulas de la instalación (reguladoras, de seccionamiento, de seguridad) corresponde con la especificada en los documentos revisados.
- f) Los dispositivos de relevo de presión deben cumplir con las normas especificadas.
- g) Los dispositivos de relevo de presión deben estar instalados y calibrados de acuerdo con las especificaciones de diseño de la instalación y las especificaciones del fabricante de dichos dispositivos.
- h) Los procedimientos de soldadura deben estar en conformidad con la normatividad y/o la práctica internacionalmente reconocida aplicable.
- i) Las uniones de tuberías y componentes de cobre y polietileno se deben realizar de acuerdo con los procedimientos correspondientes en conformidad con la Norma.
- j) El personal asignado para realizar las operaciones de unión de tuberías y componentes de cobre y polietileno debe tener la calificación técnica requerida en los procedimientos correspondientes.
- k) La UV debe verificar durante el proceso de construcción de la instalación, que las obras se realicen de acuerdo con los procedimientos especificados.
- l) La UV debe verificar que el personal que realiza los trabajos de construcción de la instalación tiene la calificación requerida para ejecutar dichos trabajos.
- m) La UV debe verificar que la prueba de hermeticidad de la instalación se realice de acuerdo con procedimiento correspondiente, y que el personal encargado de realizar dicha prueba tenga la calificación técnica requerida por dicho procedimiento.
- n) La UV debe verificar que la instalación y conexión de los equipos de consumo se realice de acuerdo con las instrucciones del fabricante y los requisitos de la Norma.
- o) La UV debe verificar que no haya fugas en las conexiones de los equipos de consumo, ni en los mismos equipos.
- p) La UV debe verificar que la presión y flujo de suministro de gas cumplen, bajo condiciones de demanda máxima, con los requisitos especificados para que la operación de los equipos de consumo sea eficiente y segura.
- q) La UV debe verificar que la instalación y los equipos de consumo tienen todos los señalamientos necesarios para que cumplan con los requisitos de seguridad durante su operación y mantenimiento especificados en la Norma y en los instructivos de los fabricantes de dichos equipos.
- r) La UV debe verificar que la instalación cuenta con los dispositivos y equipos necesarios para prevenir siniestros.
- s) La UV debe verificar que la instalación cuenta con el equipo necesario para combatir incendios.

5.2.1 En instalaciones residenciales, incluyendo edificios y comercios, cuyo consumo sea igual o menor a 360 Gcal/año se puede realizar muestreo por atributos conforme a lo establecido en la NMX-Z-012-1987.

5.2.2 Para instalaciones comerciales e industriales cuyo consumo sea superior a 360 Gcal/año, se debe realizar la verificación al 100%.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**ACUERDO por el que se da a conocer el incremento al cupo mínimo para importar en 2003, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel-cuota, establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

### CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2003, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte;

Que el cupo mínimo ha sido asignado casi en su totalidad para cubrir las necesidades de la empresa del sector público y de la industria durante los dos primeros cuatrimestres del presente año y que es necesario satisfacer sus requerimientos para el resto del año 2003;

Que el artículo quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003 establece que en los casos en que se requiera importar leche en polvo indispensable para el abasto nacional, que rebasen las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las partes, en los tratados de libre comercio, la Secretaría de Economía conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación determinarán la cuota adicional, que no podrá rebasar el 25% de la cuota mínima acordada para 2003;

Que la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación están de acuerdo en el incremento de este cupo y han consultado a los productores y consumidores de la cadena productiva correspondiente sobre dicha ampliación;

Que el procedimiento de asignación del cupo que se trata en el presente Acuerdo, es un instrumento de la política sectorial para el abasto nacional en condiciones equitativas de competencia;

Que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria dictaminó el anteproyecto del presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que se hizo público de conformidad con lo ordenado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INCREMENTO AL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN 2003, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA, ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE**

**ARTICULO PRIMERO.**- El incremento al cupo determinado en el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2003, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel-cuota, establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002, es el que se determina a continuación:

Fracciones arancelarias	Descripción	Monto adicional (toneladas)
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	
0402.21.01	(En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso).  Leche en polvo o en pastillas.  (En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso. Sin adición de azúcar ni otro edulcorante).	
		13,047

**ARTICULO SEGUNDO.**- Durante el 2003, se aplicará el procedimiento de asignación directa al monto adicional del cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo.

**ARTICULO TERCERO.**- Podrán solicitar asignación del cupo a que se refiere este instrumento, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilizan leche en polvo en sus procesos productivos, que realicen una transformación sustancial de este insumo y que cuenten con antecedentes de asignación de cupos de leche en polvo y/o de preparaciones a base de productos lácteos, durante 2002.

Para efecto del presente Acuerdo, se entenderá por:

- Empresas que utilizan leche en polvo en sus procesos productivos y que realicen una transformación sustancial, aquellas que de conformidad con el objeto social declarado en su acta constitutiva, procesan leche y/o elaboran productos lácteos, y
- Transformación sustancial aquella donde la materia prima sufre un cambio importante a través de un proceso industrial en el que el producto que resulta tiene características distintas a las de la materia prima de la que proviene. Dicha materia prima, es un insumo importante dentro del proceso industrial pero no el único, además de que no puede comercializarse en el mismo estado físico en que se importa.

**ARTICULO CUARTO.**- Para la asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento se tomarán en cuenta las adquisiciones y/o los compromisos documentados de compra de leche entera o descremada; suero y crema de leche de producción nacional (expresados en términos de leche fluida e indicando el factor de conversión utilizado en cada caso)<sup>o</sup>, dichos documentos serán revisados por la Dirección General de Industrias Básicas.

Se asignará un kilogramo de leche en polvo bajo cupo por cada 25.5 litros de leche fluida (o su equivalente de los insumos nacionales antes mencionados), que el interesado haya incrementado o pretenda incrementar, en sus compras de un lapso de doce meses (considerados entre enero de 2003 y junio de 2004), respecto al mismo insumo y similar periodo del año previo, conforme a la información solicitada en la hoja de requisitos anexa.

En caso de que algún beneficiario de este cupo no cumpla con sus compromisos documentados de compra de materias primas lácteas nacionales, se descontará el monto no comprobado de esos compromisos, del volumen correspondiente a su programa de asignación de cupos de importación de leche en polvo en 2004 y, de ser necesario, en los años subsecuentes.

Para la aplicación de los criterios que se mencionan en este artículo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la interpretación de la Dirección General de Industrias Básicas.

**ARTICULO QUINTO.**- La asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo se hará a través de la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que cuente con los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente, y una vez realizada la revisión y registro de dichos compromisos, por la Dirección General de Industrias Básicas.

Cuando la suma de las solicitudes que ingresen el mismo día a la Secretaría sea mayor al saldo disponible del cupo, éste se distribuirá proporcionalmente entre las solicitudes presentadas. La asignación se realizará siempre que haya saldo en el cupo.

La asignación máxima por empresa será la menor entre el 20% del sobrecupo total o la relación en el 2002 de consumos de leche fluida nacional a consumo total de materias primas lácteas multiplicadas por el programa de asignación de cupos de importación de materias primas lácteas de 2003.

La recepción de solicitudes se realizará durante los 5 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

**ARTICULO SEXTO.**- Las solicitudes de asignación del cupo mencionado en este Acuerdo, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 Solicitud de Asignación de Cupo, en la ventanilla de la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. La hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente Acuerdo.

<sup>o</sup> A través de contratos, convenios, carta compromiso, etc., conforme a la hoja de requisitos anexa.

**ARTICULO SEPTIMO.**- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cupo, la Secretaría, a través de la Dirección General de Comercio Exterior o de la Representación Federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa).

El certificado de cupo es nominativo e intransferible y deberá ser returnedo a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2003.

**ARTICULO OCTAVO.**- Los formatos citados en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: [www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx).

#### TRANSITORIO

**UNICO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL INCREMENTO DEL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN 2003

LECHE EN POLVO

(0402.10.01 Y 0402.21.01)

ORIGINARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Asignación Directa

1/1

<b>Beneficiarios</b>	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilizan leche en polvo en sus procesos productivos.	
<b>Solicitud</b>	Formato SE-03-011-01 Solicitud de Asignación de Cupo, debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se indican al reverso de ese formato.	
<b>Documentación soporte para la asignación de este cupo</b>	<b>Documento</b>	<b>Periodicidad</b>
Personas físicas y morales del sector privado.	<p>Para demostrar los compromisos documentados que se indican en el artículo cuarto del presente Acuerdo, se deberá entregar copia de éstos a la Dirección General de Comercio Exterior, los cuales deberán contener la información siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Contratos, convenios, carta compromiso, etc., como evidencia del incremento, o del compromiso de aumentar en su caso, el consumo de materias primas lácteas nacionales (leche entera, leche descremada, suero de leche y crema de leche), en un lapso de doce meses (considerados entre enero de 2003 y junio de 2004), respecto al mismo insumo y similar periodo del año previo. (*)</li> </ul>	Unica vez

(\*) Especificar la unidad de medida y el periodo utilizado. En el caso de materias primas lácteas diferentes a la leche entera, se deberá utilizar el factor de equivalencia acordado por los integrantes de la cadena productiva de leche y derivados lácteos; en la consulta realizada de conformidad con lo establecido en el artículo quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2003.

**NOTA:** La Dirección General de Industrias Básicas (SE), de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como de realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.

**ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria durante 2004, conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESÚS CANALES CLARIÓN, Secretario de Economía, con fundamento en el Apéndice 6, Sección B del Anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9 fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del mismo año, prevé entre sus objetivos el establecimiento de reglas claras y de beneficio mutuo para su intercambio comercial;

Que el Apéndice 6, Sección B del Anexo 300-B de dicho Tratado, establece que cada una de las Partes podrá otorgar un trato de preferencia arancelaria para bienes textiles y prendas de vestir no originarios producidos en territorio de una de las partes e importado a otra de las Partes, de conformidad con las disposiciones establecidas en dicho Apéndice y hasta por los montos señalados en los cuadros 6.B.1, 6.B.2 y 6.B.3;

Que el procedimiento de asignación de los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, producidos en territorio de una de las Partes e importados a territorio de otra de las partes, susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria, es un instrumento que propicia la participación dinámica de los distintos agentes económicos, en particular del sector privado, en los esfuerzos orientados a profundizar las relaciones económicas entre las partes y a desarrollar y potenciar al máximo las posibilidades de su presencia conjunta en los mercados internacionales, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS DE EXPORTACION E IMPORTACION DE BIENES TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR NO ORIGINARIOS, SUSCEPTIBLES DE RECIBIR TRATO DE PREFERENCIA ARANCELARIA DURANTE 2004, CONFORME AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE**

**ARTICULO PRIMERO.**- Los cupos para internar en 2004 a los Estados Unidos de América y a Canadá, respecto a los bienes textiles y prendas de vestir no originarios producidos en territorio nacional, en adelante cupos de exportación, así como para importar de dichos países bienes textiles y prendas de vestir no originarios, producidos en el territorio de éstos, susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria conforme a lo dispuesto en el Apéndice 6, Sección B del Anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, son los que se determinan a continuación:

DESCRIPCION (1)	CUPO DE EXPORTACION		CUPO DE IMPORTACION	
	A CANADA (2)	A EUA (3)	DE CANADA (4)	DE EUA (5)
Prendas de vestir de algodón o de fibras artificiales y sintéticas.	6,000,000	45,000,000	6,000,000	12,000,000
Prendas de vestir de lana.	250,000	1,500,000	250,000	1,000,00
Bienes importados bajo la fracción arancelaria estadounidense 9802.00.80.60.		25,000,000		
Telas y bienes textiles confeccionados que no sean prendas de vestir de algodón o de fibras artificiales y sintéticas.	7,000,000	24,000,000 _2/	7,000,000	2,000,000
Hilos de algodón o de fibras artificiales y sintéticas _3/.	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000

\_1/ Metros cuadrados equivalentes significa una unidad de medida común obtenida al convertir unidades primarias de medida como unidad, docena o kilogramo, utilizando los factores de conversión que figuran en el cuadro 3.1.3 del Anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

\_2/ De los 24,000,000 MCE anuales de importaciones a Estados Unidos de América provenientes de México, no más de 18,000,000 de MCE podrán ser bienes del capítulo 60 y de las subpartidas 6302.10, 6302.40, 6303.11, 6303.12, 6303.19, 6304.11 o 6304.91 del Sistema Armonizado y no más de 6,000,000 MCE podrán ser bienes de los capítulos 52 al 55, 58 y 63 (diferentes de las subpartidas 6302.10, 6302.40, 6303.11, 6303.12, 6303.19, 6304.11 o 6304.91) del Sistema Armonizado.

\_3/ Los montos de los cupos para hilos de algodón o de fibras artificiales y sintéticas son en kilogramos.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Durante 2004, se aplicará a los cupos descritos en las columnas (2), (3) y (5) del cuadro del artículo primero del presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa bajo la modalidad de "Primero en Tiempo, Primero en Derecho".

Los cupos de importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, procedentes de Canadá, especificados en la columna (4) del cuadro del artículo primero del presente Acuerdo, son administrados por el gobierno canadiense, mediante la expedición de certificados de elegibilidad que otorga a sus empresas exportadoras.

**ARTICULO TERCERO.**- Podrán solicitar asignación de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior, conforme al monto que señale la factura comercial, hasta agotar el cupo.

**ARTICULO CUARTO.**- Las solicitudes de expedición de Certificado de Elegibilidad de los cupos a que se refiere el presente instrumento deberán presentarse en el formato SE-03-013-2 Solicitud de certificado de elegibilidad para bienes textiles y prendas de vestir con Canadá y Estados Unidos de América, en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Exterior, sita en Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, D.F., o en la representación federal correspondiente, en horario de 9:00 a 10:00 horas.

La resolución será entregada en horario de 13:00 a 14:00 horas del mismo día de la solicitud de expedición.

Previo a la expedición del cupo, los interesados deberán obtener la Constancia de Registro de los productos que desean exportar o importar con el trato preferencial arancelario, mediante el procedimiento siguiente:

- Los interesados deberán requisitar la Solicitud de Inscripción en el Registro de Bienes Textiles y Prendas de Vestir no originarios elegibles para recibir de trato de preferencia arancelaria formato SE-03-012-1, en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría o en la representación federal correspondiente;
- El horario de recepción del cuestionario será de 9:00 a 14:00 horas, y
- La Secretaría expedirá la Constancia de Registro en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción.

**ARTICULO QUINTO.**- Los formatos citados en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica [www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx).

#### TRANSITORIO

**UNICO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2004 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2004.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales**  
Clariond.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar con la preferencia establecida en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, flores frescas y café Kosher originarios del Estado de Israel en el 2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESÚS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 2-03.4 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel firmado el 10 de abril de 2000 y publicado el 28 de junio de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, manifiesta la decisión de crear un mercado más extenso y seguro para bienes producidos en el territorio de las Partes y establecer una zona de libre comercio entre los dos países a través de la eliminación de barreras comerciales;

Que el anexo 2-03.04 (b) del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel establece que México permitirá la importación de ciertas mercancías libres de arancel dentro de una cuota determinada,

Que el procedimiento de asignación de los cupos de importación referidos, es un instrumento de la política sectorial para promover las corrientes comerciales entre las Partes, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR CON LA PREFERENCIA ESTABLECIDA EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTADO DE ISRAEL, FLORES FRESCAS Y CAFE KOSHER ORIGINARIOS DEL ESTADO DE ISRAEL EN EL 2004**

**ARTICULO PRIMERO.**- Los cupos para importar en 2004, con las preferencias establecidas en el artículo 2-03.4 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, flores frescas y café kosher originarias del Estado de Israel, son los que se determinan a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo
0603.10.01; 0603.10.02 0603.10.03 0603.10.04 0603.10.05 0603.10.06 0603.10.07 0603.10.08 0603.10.09 0603.10.10 0603.10.11 0603.10.12 0603.10.13 0603.10.99; 0603.90.99	FLORES FRESCAS	60 toneladas métricas
0901.12.01; 0901.21.01; 0901.22.01; 2101.11.01; 2101.11.99	CAFE KOSHER (únicamente de empaques individuales con contenido de 5 grs. o menos)	50 toneladas métricas

**ARTICULO SEGUNDO.**- Durante el 2004 se aplicará a los cupos de importación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa, mediante la modalidad de "Primero en Tiempo, Primero en Derecho".

**ARTICULO TERCERO.**- Podrán solicitar asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior, conforme el monto que señale la factura comercial, el conocimiento de embarque, la carta de porte o guía aérea, según sea el caso, hasta agotar el cupo.

**ARTICULO CUARTO.**- Las solicitudes de asignación del cupo a que se refiere este instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 Solicitud de asignación de cupo, en la ventanilla de atención al público de la representación federal de esta Secretaría que corresponda. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexo al presente Acuerdo.

**ARTICULO QUINTO.**- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa) SE-03-013-5.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

La vigencia máxima de los certificados del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, será al 31 de diciembre de 2004.

**ARTICULO SEXTO.**- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica [www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx).

#### TRANSITORIO

**UNICO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2004 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2004.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA  
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION  
2004

#### REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION DE FLORES FRESCAS

0603.10.01, 0603.10.02, 0603.10.03, 0603.10.04, 0603.10.05, 0603.10.06, 0603.10.07, 0603.10.08,  
0603.10.09, 0603.10.10, 0603.10.11, 0603.10.12, 0603.10.13, 0603.10.99, 0603.90.99

#### PROVENIENTES DE ISRAEL

"Primero en Tiempo, Primero en Derecho"

<b>Beneficiarios:</b>	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
<b>Solicitud:</b>	Formato de solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1)	
<b>Documentación soporte para solicitar opinión</b>	<b>Documento</b>	<b>Periodicidad</b>
	Copia de la factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Copia de la carta de porte, conocimiento de embarque o guía aérea, según sea el caso	Cada vez que solicite asignación de cupo

**SECRETARIA DE ECONOMIA**  
**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR**  
**2004**  
**REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION DE**  
**CAFE KOSHER**  
**0901.12.01; 0901.21.01; 0901.22.01**  
**2101.11.01; 2101.11.99**  
**PROVENIENTE DE ISRAEL**  
**"Primero en Tiempo, Primero en Derecho"**

<b>Beneficiarios:</b>	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	
<b>Solicitud:</b>	Formato de solicitud de asignación de cupo (SECOFI-03-011-1)	
<b>Documentación soporte para solicitar opinión</b>	<b>Documento</b>	<b>Periodicidad</b>
	Copia de la factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Copia de la carta de porte, conocimiento de embarque o guía aérea, según sea el caso	Cada vez que solicite asignación de cupo

**ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar en 2004, leche ultrapasteurizada en envases herméticos y polvo para preparación de bebidas, originarios de la República de Costa Rica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaria de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 3-04 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, 26 al 36 de su Reglamento, y 1o.y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, aprobado por el Senado de la República el 8 de junio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1995, prevé entre sus objetivos, establecer reglas claras y de beneficio mutuo para el intercambio comercial entre las Partes;

Que dicho Tratado establece en su artículo 3-04 que cada una de las Partes podrá acelerar la eliminación de aranceles aduaneros establecidos en el anexo al artículo de referencia, para bienes originarios;

Que el Acuerdo entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos relativo a la aceleración en la desgravación de aranceles aplicables a ciertos bienes originarios de ambas Partes, establece que se aplique la desgravación a ciertos productos a partir de julio de 1999;

Que el procedimiento a través del cual se asignan los cupos de importación establecidos en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, es un instrumento para favorecer las relaciones comerciales con los países con los que México ha suscrito negociaciones, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR EN 2004, LECHE ULTRAPASTEURIZADA EN ENVASES HERMETICOS Y POLVO PARA PREPARACION DE BEBIDAS, ORIGINARIOS DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA**

**ARTICULO PRIMERO.**- Los cupos para importar de la República de Costa Rica dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, leche ultrapasteurizada en envases herméticos y polvo para preparación de bebidas, originarios de la República de Costa Rica, para efecto de lo dispuesto en el Acuerdo entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos relativo a la aceleración en la desgravación de aranceles aplicables a ciertos bienes originarios de ambas Partes, y el artículo 3-04 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo
0401.10.01	En envases herméticos	15,000,000 litros <sup>1)</sup>
0401.20.01	En envases herméticos	
0401.30.01	En envases herméticos	
0404.90.99	Los demás (únicamente leche deslactosada en envases herméticos)	
2202.90.04	Que contengan leche	
2106.90.99	Los demás	22,000 toneladas métricas <sup>1)</sup>

<sup>1)</sup> La asignación se efectuará sobre la base de tres períodos cuatrimestrales, no excediendo en ninguno de ellos el 40% de la cuota total anual.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Durante el 2004 se aplica el procedimiento de asignación directa, bajo la modalidad de "Primero en Tiempo, Primero en Derecho", a los cupos de importación a que se refiere el presente Acuerdo.

**ARTICULO TERCERO.**- Podrán solicitar asignación de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas o morales que cuenten con el documento expedido por el Gobierno de la República de Costa Rica a nombre del proveedor costarricense. La asignación se hará a través de la Dirección General de Comercio Exterior, conforme al monto señalado en el documento de referencia, siempre que haya saldo en el cupo.

La vigencia de los certificados será al 30 de abril para las asignaciones del primer cuatrimestre; al 31 de agosto para las asignaciones del segundo cuatrimestre, y al 31 de diciembre para el tercer cuatrimestre de 2004.

**ARTICULO CUARTO.**- Las solicitudes deben presentarse en el formato Solicitud de asignación de cupo SE-03-011-1, en la ventanilla de atención al público de la representación federal correspondiente. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexo al presente Acuerdo.

**ARTICULO QUINTO.**- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, la Secretaría expedirá, a través de la representación federal correspondiente, los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa) SE-03-013-5.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible, y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

**ARTICULO SEXTO.**- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica [www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx).

**TRANSITORIO**

**UNICO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2004 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2004.

Méjico, D.F., a 27 de noviembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.

**SECRETARIA DE ECONOMIA  
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR**

**REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION DE  
POLVO PARA PREPARACION DE BEBIDAS  
2106.90.99  
PROVENIENTE DE COSTA RICA  
"Primero en Tiempo, Primero en Derecho"**

<b>Beneficiarios:</b>	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
<b>Solicitud:</b>	Formato de solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1)	
<b>Documentación soporte para la asignación de este cupo</b>	<b>Documento</b>	<b>Periodicidad</b>
	Documento emitido por el gobierno de Costa Rica amparando la cantidad a importar, a nombre del proveedor costarricense.	Cada vez que solicite asignación de cupo.
<b>Ampliaciones</b>	Copia del pedimento de importación correspondiente a la asignación de cupo inmediata anterior.	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Copia de la(s) hoja(s) de descargo del o los certificados expedidos correspondiente(s) a su última asignación. <sup>1)</sup>	Cada vez que solicite asignación de cupo.

<sup>1)</sup> En caso de no haber utilizado el certificado de cupo, manifestar dicha situación por medio de un escrito.

**SECRETARIA DE ECONOMIA  
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR**

**REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION DE  
LECHE ULTRAPASTERIZADA EN ENVASES HERMETICOS Y BEBIDAS QUE CONTENGAN LECHE  
0401.10.01, 0401.20.01, 0401.30.01, 0404.90.99, Y 2202.90.04  
PROVENIENTE DE COSTA RICA  
"Primero en Tiempo, Primero en Derecho"**

<b>Beneficiarios:</b>	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
<b>Solicitud:</b>	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
<b>Documentación soporte para la asignación de este cupo</b>	<b>Documento</b>	<b>Periodicidad</b>
	Documento emitido por el Gobierno de Costa Rica amparando la cantidad a importar, a nombre del proveedor costarricense.	Cada vez que solicite asignación de cupo.
<b>Empresas que por primera vez solicitan</b>		
<b>Ampliaciones</b>	Copia de la(s) hoja(s) de descargo del o los certificados expedidos correspondiente(s) a su última asignación <sup>(1)</sup>	Cada vez que solicite asignación de cupo (a partir de la segunda solicitud)

<sup>(1)</sup> En caso de no haber utilizado el certificado de cupo, manifestar dicha situación por medio de un escrito.

**ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se determina la cuota adicional para importar, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América en el año 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESÚS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía y JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 1o. y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

**CONSIDERANDO**

Que el 2 de septiembre de 2003, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** el decreto por el que se establece el arancel-cupo a las importaciones de maíz durante 2003, cuando se haya rebasado el cupo mínimo establecido, para las mercancías originarias del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y el Acuerdo por el que se determina la cuota adicional para importar, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América en el año 2003;

Que el artículo tercero del Acuerdo citado en el primer considerando del presente Acuerdo, establece quienes son las personas físicas o morales que pueden solicitar asignación de la cuota adicional a que se refiere ese ordenamiento;

Que como consecuencia de las lluvias registradas en la región, el suministro del maíz amarillo de origen nacional, convenido bajo el esquema de agricultura por contrato en los estados de Guanajuato, Jalisco y Querétaro, ha tenido un retraso;

Que los sectores originalmente beneficiarios de la cuota adicional han sido adecuadamente abastecidos o pueden acceder en condiciones competitivas a productos sustitutos del maíz amarillo, excepto las empresas pertenecientes a la industria almidonera, por lo que se hace necesario establecer la posibilidad de que accedan dicha materia prima, pero únicamente en la cantidad necesaria para mantener su operación y siempre que ASERCA les hubiera acreditado compromisos de compras de cosechas nacionales, en términos de lo establecido en el artículo quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento ha sido aprobada por la Comisión de Comercio Exterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE DETERMINA LA CUOTA ADICIONAL PARA IMPORTAR, MAÍZ EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN EL AÑO 2003**

**ARTICULO UNICO.**- Se adiciona un inciso C) al artículo tercero, y un párrafo cuarto al artículo quinto, recorriendose en su numeración para quedar como párrafo quinto, y se deroga el párrafo tercero del artículo tercero del Acuerdo por el que se determina la cuota adicional para importar, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América en el año 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 2 de septiembre de 2003, para quedar como sigue:

**"ARTICULO TERCERO.- ...**

- A) ...
- B) ...

- C) Las personas físicas o morales de la industria almidonera que hubieran acreditado sus compromisos de agricultura por contrato en términos del artículo cuarto del presente Acuerdo y a las que hubieran obtenido asignación de la cuota adicional de conformidad con lo ordenado en el inciso A) anterior, se asignará maíz amarillo por un monto equivalente a un mes del consumo promedio de los últimos tres meses auditados de 2002.

...

(Tercer Párrafo) Se deroga.

#### ARTICULO QUINTO.- ...

...

...

La recepción de solicitudes para acceder al cupo a que se refiere el artículo tercero, inciso C) del presente Acuerdo, se hará a partir de la entrada en vigor del mismo, y finalizará tres días hábiles después. Los certificados de cupo de importación de maíz amarillo tendrán una vigencia al 31 de diciembre de 2003.

..."

#### TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, Fernando de Jesús Canales Clariond.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.- Rúbrica.

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**NORMA Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SCT2/2003, Condiciones para el transporte de las substancias y materiales peligrosos en cantidades limitadas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., 38 fracción II, 40 fracciones I, III, V, XVI y XVII, 41, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 48 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

#### CONSIDERANDO

Que el transporte de substancias y materiales peligrosos en cantidades limitadas deberá realizarse en función de la clase y división de riesgo a la que pertenezca y de la cantidad a transportar.

Que como resultado de los trabajos para la implementación del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos de América y Canadá, en el capítulo IX Medidas relativas a normalización, artículo 905 Uso de normas internacionales se señala que cada una de las partes utilizará como base para sus propias medidas de normalización, las normas internacionales pertinentes o de adopción inminente. En lo que a transporte de materiales peligrosos se refiere, se tomará como fundamento la Regulación Modelo de la Organización de las Naciones Unidas para el Transporte de Substancias Peligrosas u otras normas que las partes acuerden.

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para la expedición de normas oficiales mexicanas, el Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, ordenó la

publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SCT2/2001, Condiciones para el transporte de las substancias y materiales peligrosos en cantidades limitadas, en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2003.

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los análisis que sirvieron de base para la elaboración de la manifestación de impacto regulatorio, a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvieron a disposición del público en general para su consulta.

Que habiéndose recibido comentarios durante el plazo señalado, el Comité referido procedió a su estudio y resolvió sobre los mismos, integrándose a la norma definitiva las modificaciones procedentes.

En tal virtud y previa aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, he tenido a bien expedir la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-011-SCT2/2003, Condiciones para el transporte de las substancias y materiales peligrosos en cantidades limitadas.

México, D.F., a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil tres.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, Aarón Dychter Poltolarek.- Rúbrica.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-011-SCT2/2003, CONDICIONES PARA EL TRANSPORTE DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS EN CANTIDADES LIMITADAS**

**PREFACIO**

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

  DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL  
  DIRECCION GENERAL DE TARIFAS, TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL  
  DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
  DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
  DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

  DIRECCION GENERAL DE NORMAS

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

  DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL  
  CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

  DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS  
  DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

  DIRECCION GENERAL DE MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

**SECRETARIA DE ENERGIA**

  COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS  
  DIRECCION GENERAL DE GAS, L.P.

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

  DIRECCION GENERAL DE SALUD EN EL TRABAJO

**SECRETARIA DE SALUD**

  COMISION FEDERAL PARA LA PREVENCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

  DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

**PETROLEOS MEXICANOS**

  GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

**CONFEDERACION NACIONAL DE CAMARAS INDUSTRIALES**

**CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION**

  SECCION 64 INDUSTRIA QUIMICA Y PARAQUIMICA

  SECCION 105 FABRICANTES DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES

**CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA**

ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.  
ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS, A.C.  
ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, A.C.  
ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PRODUCTOS AROMATICOS, A.C.  
ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DE CARGA DE LA ZONA CENTRO DEL ESTADO DE  
VERACRUZ (ATCCEVAC).  
GRUPO INTERMEX  
GRUPO TMM, S.A.  
EMPRESA PARADISE  
DESC CORPORATIVO, S.A. DE C.V.  
DUPONT, S.A. DE C.V.  
COCA COLA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

## INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Disposiciones generales
6. Bibliografía
7. Concordancia con normas mexicanas o lineamientos internacionales
8. Observancia
9. Vigilancia
10. Evaluación de la conformidad
11. Sanciones
12. Vigencia
13. Transitorios

### 1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana, tiene como objetivo, establecer las disposiciones a que deberá sujetarse el transporte de determinadas substancias y materiales peligrosos (de menor riesgo), de las clases 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9, cuando éstos se pretendan y puedan transportarse en las cantidades limitadas especificadas en la presente Norma. No se limita el transporte de substancias y materiales en otras cantidades no especificadas en esta Norma.

### 2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria para los expedidores, transportistas y destinatarios de las substancias y materiales peligrosos, que transitan por las vías generales de comunicación.

### 3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:

NOM-002-SCT/2003, LISTADO DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS.

NOM-043-SCT/2003, DOCUMENTO DE EMBARQUE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

### 4. Definiciones

Para los propósitos de la presente Norma Oficial Mexicana, se establecen las siguientes definiciones:

**4.1 Cantidad Limitada.**- Límite cuantitativo máximo de substancia o material peligroso de las clases 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9, que pueden ser transportados representando un riesgo menor en envases y embalajes, que cumplan con lo establecido en la presente Norma.

**4.2 Envase.**- Cualquier recipiente o envoltura en el cual está contenido el producto, para su distribución o venta.

**4.3 Embalaje.**- Material que envuelve, contiene y protege debidamente los productos preenvasados, que facilita y resiste las operaciones del almacenamiento y transporte.

**4.4 Envases combinados.**- Son envases conformados por un envase interior y un envase exterior construidos separadamente.

**4.5 Envase interior.**- Todo recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto directo con el mismo, conservando su integridad física, química y sanitaria.

**4.6 Envase exterior.**- Se entiende aquel que contiene al envase primario y que le sirve de protección.

**4.7 Secretaría.**- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**4.8 Evaluación de la Conformidad.**- La determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

**4.9 Dictamen de Verificación y/o Acta de Verificación.**- Documento que incluye todos los resultados de los exámenes y la determinación de la conformidad efectuada a causa de estos resultados de cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana, emitido por una Unidad de Verificación aprobada y acreditada, el cual es reconocido por la Dirección General de Autotransporte Federal, así como por los organismos de certificación y con base en ellos podrán actuar en los términos de la ley y conforme a sus respectivas atribuciones.

**4.10 Grupos de Envases y Embalajes.**- Los envases y embalajes que contengan substancias peligrosas de todas las clases o sus remanentes, excepto las clases de riesgo 1 y 2 y las divisiones 5.2 y 6.2, se clasifican en los siguientes grupos:

Grupo I.- Para substancias muy peligrosas.

Grupo II.- Para substancias medianamente peligrosas.

Grupo III.- Para substancias poco peligrosas.

Los cuales son referenciados en la columna 5, tabla 2 de la NOM-002-SCT.

**4.11 NOM.**- La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado, etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

**4.12 Ley.**- Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

**4.13 Unidad de Verificación.**- La persona física o moral que realiza actos de verificación.

**4.14 Verificación.**- La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realiza para evaluar la conformidad en un momento determinado.

## 5. Disposiciones generales

**5.1** La reglamentación y normativa para el transporte terrestre de substancias y materiales peligrosos, se aplica por igual a la transportación realizada bajo el concepto de Cantidad Limitada (CANT LTDA), que se especifican en esta Norma, salvo aquellas definidas como Ninguna, según se especifica en el punto 5.2.1.

**5.2** Las substancias y materiales peligrosos transportados como Cantidad Limitada deben cumplir con lo anterior y subsecuentes puntos:

**5.2.1** Los envases interiores que contienen substancias y materiales peligrosos deben tener cantidades iguales o menores a las listadas en la NOM-002-SCT, tabla 2, columna 7. La palabra Ninguna en dicha columna significa que no son aplicables los conceptos de la NOM-011-SCT2 a la substancia correspondiente.

**5.2.2** Las substancias y materiales peligrosos en cantidades limitadas deben transportarse en envases combinados. No obstante, el empleo de envases interiores no es necesario para el transporte de objetos, tales como aerosoles o los recipientes pequeños que contienen gas.

5.2.3 Los embalajes se ajustarán a las prescripciones de los puntos 5.3.1 al 5.3.9 de esta Norma y se diseñarán de manera que satisfagan las normas de construcción indicadas. La masa bruta total de cada envase combinado no debe exceder de 30 kg. No se limita el número de envases combinados que pudieran ser transportados por cada unidad vehicular de acuerdo a su capacidad de diseño, debiendo observar el punto 5.2.8 de esta misma Norma.

5.2.4 Todos los envases y embalajes, que contengan substancias y materiales peligrosos, deben contar con etiquetas de identificación de la clase de riesgo, cuando rebasen el límite cuantitativo máximo especificado en la columna 7 de la tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT.

5.2.5 Los envases exteriores (embalajes) que estén provistos de ligaduras contráctiles o elásticas (flejes) y se ajusten a lo previsto en los puntos 5.3.1 al 5.3.9 de esta Norma, son aceptables como envases exteriores de objetos, o como envases interiores, que contienen substancias y materiales peligrosos cuyo transporte se efectúa de conformidad con esta Norma, excepto que los envases interiores se puedan romper o perforar fácilmente, tales como los de vidrio, porcelana, gres o ciertos plásticos, etc.

La masa bruta total de cada envase exterior (embalaje) que contiene substancia o material peligroso y que están provistos de ligaduras contráctiles o elásticas (flejes) no deberá exceder de 20 kg.

5.2.6 Las substancias y materiales peligrosos líquidos de la clase 8 en embalajes, envases interiores del grupo II en vidrio, porcelana o gres, irán colocadas en un envase intermedio compatible y rígido.

5.2.7 Pueden colocarse substancias y materiales peligrosos de distinta clase de riesgo pero compatibles y envasados en forma independiente en Cantidades Limitadas, en un mismo embalaje, siempre que no se produzca entre ellas una interacción peligrosa en caso de derrame.

5.2.8 La transportación de substancias y materiales peligrosos bajo el concepto de Cantidades Limitadas (CANT LTDA), no requieren de ser vehículos que porten carteles de identificación de clase de riesgo (cuando no superen los 454 kg en total por unidad vehicular); envases interiores y exteriores certificados conforme a lo requerido en la NOM-024-SCT2.

5.2.8.1 Para el transporte de Cantidades Limitadas, los embalajes deberán portar la marca correspondiente a Cantidades Limitadas.

No será necesario indicar la designación oficial de transporte del contenido sobre los envases y embalajes que contengan mercancías peligrosas en cantidades limitadas, pero si deberán marcarse con el número UN del contenido (precedido de las letras UN) situadas dentro de un rombo. La anchura de la linea que delimita el rombo será como mínimo de 2 mm; el número deberá tener una altura mínima de 6 mm. Cuando en el envase o embalaje haya más de una substancia asignada a distintos números UN, el rombo deberá ser suficientemente grande como para que en él puedan caber todos los números UN necesarios.

5.2.9 Además de las disposiciones especificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SCT2, Relativa a documento de embarque de substancias, materiales y residuos peligrosos, se incluirá complementariamente en la descripción del envío las palabras Cantidad Limitada o la abreviatura CANT LTDA.

5.2.10 En el caso de las Cantidades Limitadas de substancias y materiales peligrosos que especifica esta Norma, para uso personal o doméstico que estén envasadas y embaladas y se distribuyan en una forma destinada a la venta por minoristas o en una forma adecuada para ello, además de lo exceptuado en los puntos anteriores, no será obligatorio marcarlas con la designación oficial de transporte y el número de las Naciones Unidas en el envase y embalaje, ni satisfacer los requisitos relativos al documento de embarque.

5.3 Disposiciones generales relativas al envase y embalaje de las substancias, materiales y residuos peligrosos.

5.3.1 Las Cantidades Limitadas de los materiales peligrosos, deben ser envasadas en envases y embalajes de buena calidad, adecuados, de tal forma que garanticen la integridad de las substancias y materiales. Deberán ser suficientemente resistentes como para soportar los choques y movimientos que normalmente se generan durante el transporte, incluida la transferencia entre distintas unidades de transporte y/o los almacenes, así como la retirada de plataformas o recipientes acondicionados para su ulterior manejo manual o mecánico.

5.3.2 Los envases y embalajes deberán ser fabricados y cerrados de forma que, una vez preparados para la expedición y en las condiciones normales de transporte, no sufran ningún escape debido a vibraciones o cambios de temperatura, de humedad o de presión (a causa por ejemplo, de la altitud).

5.3.3 Durante el transporte no debe adherirse al exterior de los envases y embalajes, ninguna sustancia peligrosa que pueda reaccionar con el material transportado o poner en riesgo la integridad del embalaje en el que está contenido. Estas disposiciones se aplican, según corresponda, tanto a los envases y embalajes nuevos, reutilizados, reacondicionados o renovados.

**5.3.4** Las partes de los envases interiores, que estén en contacto directo con las substancias, materiales y residuos peligrosos:

- a) No deben ser afectadas o debilitadas en medida significativa por esas substancias peligrosas.
- b) No causarán efectos peligrosos, por ejemplo provocando una reacción catalítica o reaccionando con las substancias y materiales peligrosos.

Cuando sea necesario estarán provistos de un revestimiento interior apropiado o estarán sometidos a un tratamiento interior apropiado.

**5.3.5** Cuando los envases interiores se llenen con substancias o materiales peligrosos, se dejará un espacio vacío suficiente dependiendo de la densidad del producto (10-25%), para evitar todo escape del contenido y toda deformación permanente del envase interior debido a dilatación del líquido por efecto de las temperaturas que se alcancen durante el transporte. Salvo disposición expresa en contrario de las regulaciones, los líquidos no habrán de llenar completamente un envase interior a la temperatura de 55°C.

**5.3.6** Los envases interiores deberán ser colocados en envases y embalajes exteriores de tal forma que, bajo condiciones normales de transporte, éstos no puedan romperse, ser perforados o se fugue su contenido dentro del envase y embalaje exterior. Los envases interiores que son susceptibles de romperse fácilmente, tales como aquellos elaborados de vidrio, porcelana o de ciertos materiales plásticos, etc., deben asegurarse dentro de los envases y embalajes exteriores con un material amortiguador apropiado. Cualquier fuga del contenido, no debe inhabilitar sustancialmente las propiedades de amortiguamiento del material o del envase y embalaje externo.

**5.3.7** Las substancias y materiales peligrosos contenidos en envases interiores, no se colocarán en el mismo envase y embalaje exterior con otros envases interiores que contienen substancias o materiales, si existe el riesgo de que puedan reaccionar peligrosamente las unas con las otras y provocar:

- a) Combustión y/o desprendimiento de calor considerable.
- b) Desprendimiento de gases inflamables, tóxicos o asfixiantes.
- c) Formación de substancias corrosivas.
- d) Formación de substancias inestables.

**5.3.8** Los cierres de los envases interiores que contengan substancias y materiales peligrosos humidificados o diluidas serán tales que el porcentaje de líquido (agua, disolvente o flemador) no descienda, durante el transporte, por debajo de los límites prescritos.

**5.3.9** Los líquidos sólo podrán introducirse en envases interiores que posean la resistencia adecuada para resistir a las presiones internas que puedan producirse en las condiciones normales de transporte. Cuando en un envase interior pueda aumentar la presión como consecuencia de la emanación de gases del contenido (por elevación de la temperatura o por otras causas), el embalaje y envase se podrá dotar de un orificio de ventilación siempre que el gas emitido no resulte peligroso por su toxicidad, su inflamabilidad, la cantidad desprendida, etc. El orificio de ventilación estará concebido de tal forma que, cuando el envase exterior (embalaje) y envase interior se encuentre en la posición prevista para el transporte, se eviten los escapes de líquido y la penetración de substancias extrañas en las condiciones normales de transporte.

**5.4** Las disposiciones, lineamientos o límites cuantitativos máximos señalados en la NOM-002-SCT2, tabla 2, columna 7, únicamente podrán variar, y se demostrará expresamente mediante documento expedido por la dependencia, de conformidad a la actualización que en su momento incluya la última edición de la Regulación Modelo Transporte de Mercancías Peligrosas, de la Organización de las Naciones Unidas o bien mediante la demostración del sustento técnico y pruebas de laboratorios acreditados y aprobados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que garanticen que los métodos alternos utilizados dan como resultado el cumplimiento con el objetivo de seguridad planteado en esta Norma.

## 6. Bibliografía

- a) Regulación Modelo para el Transporte de Mercancías Peligrosas, emitidas por la Organización de las Naciones Unidas, onceava edición revisada, Nueva York y Ginebra 2001.
- b) Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.
- c) NOM-041-SCFI/1997, Instrumentos de medición, medidas volumétricas-Cilíndricas de 25 mililitros a 10 litros.

- d) NOM-042/SCFI/1997, Instrumentos de medición/Medidas volumétricas con cuello ovalado para líquidos con capacidad de 5,10 y 20 litros.
- e) NMX-EC-17020-IMNC-2000, Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección).
- f) NOM-003-SCT/2000, Características de las etiquetas de envases y embalajes destinadas al transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos.
- g) NOM-004-SCT/2000, Sistema de identificación de unidades destinadas al transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos.
- h) NOM-024-SCT2/2002, Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de prueba de los envases y embalajes de las substancias, materiales y residuos peligrosos.
- i) NOM-027-SCT2, Disposiciones generales para el envase, embalaje y transporte de las substancias, materiales y residuos peligrosos de la división 5.2 peróxidos orgánicos.
- j) NOM-008-SCFI, Sistema General de Unidades de Medida de México.

#### **7. Concordancia con normas mexicanas o lineamientos internacionales**

Esta Norma Oficial Mexicana, es equivalente con la regulación modelo para el transporte de mercancías peligrosas de la organización de las naciones unidas, capítulo 3.4, (Recommendations on The Transport of Dangerous Goods, eleventh revised edition, United Nations, New York y Ginebra, 2001).

#### **8. Observancia**

Con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, la presente Norma Oficial Mexicana, tiene carácter obligatorio.

#### **9. Vigilancia**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General con injerencia, es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

#### **10. Procedimiento para la evaluación de la conformidad**

**10.1** La verificación del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana se realizará a través de revisión documental y constatación ocular, o bien, aplicando las tecnologías más avanzadas que se dispongan en el mercado.

**10.2** La verificación del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, se realizará en Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, a través de inspectores de vías generales de comunicación, Policía Federal Preventiva y personal debidamente acreditado (únicamente en forma documental); en planta, previo al inicio del trayecto de las unidades vehiculares (a través de unidades de verificación y/o del propio expedidor), y en las instalaciones de los permissionarios del autotransporte (cuando hagan labores de carga y descarga), antes de la circulación hacia sus destinos.

**10.3** La verificación en carreteras se efectuará mediante operativos, en puntos estratégicos que previamente haya determinado la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Autotransporte Federal y por la Policía Federal Preventiva, cuando detecten irregularidades en sus inspecciones rutinarias. Esta verificación será únicamente del tipo documental, se constatará en los documentos de embarque o bien en el Dictamen que otorgue la Unidad de Verificación.

**10.4** Esta verificación se aplicará a las unidades vehiculares de autotransporte a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana, que transiten en los caminos y puentes de jurisdicción federal, previendo que no se originen congestionamientos de tránsito sobre la vía de circulación.

**10.5** La Evaluación de la Conformidad en planta y en las instalaciones de carga del transportista, podrá ser efectuada por unidades de verificación debidamente acreditadas y aprobadas, las cuales emitirán un Dictamen de Verificación en el que harán constar los resultados obtenidos en dicha verificación. Para la acreditación y aprobación de las instancias interesadas en evaluar la conformidad de esta Norma, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y a la convocatoria que al efecto se emita.

**10.6** Para el efecto, las unidades de verificación deberán constatar ocularmente y en base al documento de embarque (cuando éste aplique), carta de porte u orden de envío, que las substancias, materiales o residuos peligrosos, correspondan a la clase o división de riesgo, establecidas en la presente Norma para su transporte como Cantidad Limitadas.

10.7 Asimismo, se debe verificar que los envases y embalajes ya sean individuales o integrados en paquetes, no excedan el límite cuantitativo máximo autorizado para su transporte como Cantidad Limitada, de acuerdo a su clase o división de riesgo y en función de su grupo de envase y embalaje, precisadas en la columna 7, tabla 2, de la NOM-002-SCT.

10.7.1 Los embalajes deberán portar la marca correspondiente a Cantidad Limitada, de acuerdo al punto 5.2.8.1 de esta misma Norma.

10.7.2 Se verificará que los vehículos cuando rebasen los 454 kg en total de cantidades limitadas, porten los carteles de riesgo que señalen, por lo menos, a los dos riesgos mayores.

10.8 De igual forma, se debe constatar ocularmente que los envases y embalajes no presenten indicios de fractura o malformación, así como exentos de fugas o vertidos de las substancias, materiales o residuos peligrosos, tratándose de envases y embalajes construidos de materiales frágiles como plásticos, éstos deberán estar asegurados dentro de su envase y embalaje exterior.

10.9 Cuando derivado de la constatación ocular y documental exista discrepancia o incongruencia con relación a la clase o división de riesgo de las substancias o materiales peligrosos o bien en el límite cuantitativo máximo permitido, para su transporte como Cantidad Limitada de acuerdo a la presente Norma, las unidades de verificación podrán requerir a los solicitantes de la evaluación de la conformidad, presenten dictamen emitido por un laboratorio de pruebas, en el cual se determine fehacientemente la clase o división de riesgo de las substancias materiales o residuos peligrosos, o bien la capacidad de los envases y embalajes utilizados, según sea el caso.

10.10 Las unidades de verificación debidamente acreditadas y aprobadas, personal debidamente acreditado y P.F.P., verificarán que no se transporten como Cantidad Limitada substancias o materiales peligrosos señalados como Ninguna en la tabla 2, columna 7 de la NOM-002-SCT, así como que no rebasen los límites cuantitativos precisados de acuerdo al grupo de envases interiores, y la masa bruta total de envase y cada embalaje no rebase los 30 kg o 20 kg, cuando se refiera a envases fijados con ligaduras contráctiles (flejes).

10.11 En aquellos casos en los que del resultado de la verificación se determinen las condiciones diferentes a lo establecido en la Norma, la Unidad de Verificación dará aviso al expedidor y, en su caso, al transportista de que su embarque no se considera como una Cantidad Limitada. Asimismo, notificará a la DGAF el resultado de la misma.

10.12 Las unidades de verificación interesadas en evaluar la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana deberán contar con la acreditación de la entidad de acreditación autorizada para tal efecto y con la aprobación de la Dirección General de Autotransporte Federal. Para lo anterior los solicitantes, por tipo de Unidad de Verificación (A, B o C), observarán los requisitos de la convocatoria que se emita y estarán sujetos al resultado favorable de la visita de evaluación que se realice coordinadamente entre el Comité de Evaluación de Unidades de Verificación y la Dirección General de Autotransporte Federal.

## 11. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana será sancionado por esta Secretaría, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras dependencias del Ejecutivo Federal, en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.

## 12. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## 13. Transitorios

PRIMERO.- Esta Norma será observable una vez publicada en el Diario Oficial de la Federación como definitiva, la modificación a la NOM-002-SCT, Listado de las substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, la cual incluye en la tabla 2, columna 7, los límites cuantitativos máximos para el transporte en Cantidad Limitadas.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana queda sin efecto la NOM-011-SCT/1994, Condiciones para el transporte de las substancias, materiales y residuos peligrosos en cantidades limitadas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1995.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ACUERDO** mediante el cual se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, cuatro inmuebles con superficies de 388.50, 194.35, 220.00 y 233.83 metros cuadrados, ubicados los tres primeros en la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, y el último en la ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero, a efecto de que los continúe dando en uso a magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación como casas habitación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 34 fracción II, 37, 39, 41, 44 y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción VI, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y

### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentran los siguientes:

- Inmueble con superficie de 388.50 metros cuadrados, ubicado en la calle Geranio número 16, identificado como lote número 3, manzana décima, del fraccionamiento Residencial La Loma, de la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 26 de fecha 14 de diciembre de 2001, otorgada por el Notario Público número 9 de la Primera Demarcación Territorial del Estado de Nayarit, en la que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 68808 el 19 de febrero de 2003.
- Inmueble con superficie de 194.35 metros cuadrados, identificado como casa habitación número 36 del condominio Villas Real del Valle, ubicado en la avenida Universidad número 82, entre las calles de Avenida del Valle y Paseo de Viena, sección VII, del fraccionamiento Ciudad del Valle, de la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 25 de fecha 14 de diciembre de 2001, otorgada por el Notario Público número 9 de la Primera Demarcación Territorial del Estado de Nayarit, en la que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 68806 el 19 de febrero de 2003.
- Inmueble con superficie de 220.00 metros cuadrados, identificado como casa habitación número 2 del condominio Villas Real del Valle, ubicado en la avenida Universidad número 82, entre las calles de Avenida del Valle y Paseo de Viena, sección VII, del fraccionamiento Ciudad del Valle, de la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 24 de fecha 14 de diciembre de 2001, otorgada por el Notario Público número 9 de la Primera Demarcación Territorial del Estado de Nayarit, en la que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 68807 el 19 de febrero de 2003.
- Inmueble con superficie de 233.83 metros cuadrados, identificado como vivienda número 3-3N, del condominio Villas Turquesa, ubicado en la fracción de terreno número 48, fracción cuarta, de la calle Privada de Puebla, de Lomas de Costa Azul, en la ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 5 de fecha 2 de mayo de 2002, otorgada por el Notario Público número 13 del Distrito Judicial de Tabares, del Estado de Guerrero, en la que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 68792 el 19 de febrero de 2003.

Los inmuebles antes descritos, tienen las medidas y colindancias que se consignan en los títulos de propiedad correspondientes, los cuales obran en el expediente respectivo;

Que el Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficios números SEA/DGIM/DF/10808/2003 de fecha 17 de octubre de 2003 y SEA/DGIM/DF/11334/2003 de fecha 30 de octubre de 2003, ha dejado constancia de su interés para que se destinen a su servicio los inmuebles federales descritos en el párrafo primero de estos considerandos, a fin de que el Poder Judicial de la Federación los continúe utilizando como casas habitación de magistrados y jueces federales, quienes son objeto de rotación constante en las distintas circunscripciones territoriales que corresponden a los órganos judiciales en los términos de la ley, con el propósito de coadyuvar en el desempeño de su función de impartir justicia;

Que en razón de que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, está a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, el destino de los inmuebles materia del presente Acuerdo ha de realizarse a favor de ese Consejo, a efecto de que los continúe utilizando en el fin que se menciona en el párrafo precedente;

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Estado de Nayarit, mediante documentos de Factibilidad Municipal de Uso de Suelo números SEDUE\_SDU/TPC4-02/FACT535-03 de fecha 6 de octubre de 2003, SEDUE\_SDU/TPC3-02/FACT539-03 de fecha 7 de octubre de 2003 y SEDUE\_SDU/TPC3-02/FACT538-03 de fecha 8 de octubre de 2003, y la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, mediante Constancia de Uso de Suelo con número de folio 0447 de fecha 16 de octubre de 2003, hicieron constar que el uso que se le viene dando a los inmuebles descritos en el considerando primero de este ordenamiento, es compatible con el Plan de Desarrollo Urbano de las localidades en que cada uno se ubica, y

Que toda vez que se han integrado los expedientes respectivos con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a los otros Poderes de la Unión, con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, en el caso concreto, la de impartición de justicia a cargo del Poder Judicial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal los inmuebles descritos en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que continúe proporcionando su uso a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación como casas habitación.

**SEGUNDO.-** Si el Consejo de la Judicatura Federal diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil tres.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

---

**ACUERDO** mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un inmueble con superficie de 600.00 metros cuadrados, ubicado en la Avenida 5 de Mayo Sur número 643, identificado como lotes números 6 y 7, de la manzana primera, del fraccionamiento El Duero, de la ciudad de Zamora, Estado de Michoacán, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas de su órgano desconcentrado **Servicio de Administración Tributaria**.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

**EDUARDO ROMERO RAMOS**, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 600.00 metros cuadrados, ubicado en la Avenida 5 de Mayo Sur número 643, identificado como lotes números 6 y 7, de la manzana primera, del fraccionamiento El Duero, de la ciudad de Zamora, Estado de Michoacán, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con oficinas administrativas de su órgano descentralizado Servicio de Administración Tributaria.

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 84 de fecha 30 de abril de 1997, otorgada por el Notario Público número 47 del Municipio de Zamora, Estado de Michoacán, en la que consta la dación en pago a favor del Gobierno Federal del inmueble a que alude el párrafo precedente, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40283 el 6 de mayo de 1998, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, que obra en el expediente respectivo;

Que la Tesorería de la Federación, por oficio número 401-DGACM-023 de fecha 4 de febrero de 2000, puso a disposición de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, actualmente Secretaría de la Función Pública, el inmueble objeto del presente Acuerdo, a fin de ser incorporado al patrimonio inmobiliario federal;

Que el Servicio de Administración Tributaria, órgano descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 327-SAT-III-C-00012 de fecha 2 de septiembre de 2003, ha solicitado se destine para su uso el inmueble descrito en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de continuar utilizándolo en el fin mencionado en el propio párrafo;

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Zamora, Estado de Michoacán, por oficio número SDU-DDU-326/2003 de fecha 28 de agosto de 2003, hizo constar que el uso que se le viene dando al inmueble materia de este ordenamiento, es compatible con el Programa de Ordenación y Regulación de la Zona Conurbada de Zamora de Hidalgo y Jacona de Plancarte Michoacán, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal, con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.**- Se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el inmueble descrito en el primer párrafo de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas de su órgano descentralizado Servicio de Administración Tributaria.

**SEGUNDO.**- Si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

**TERCERO.**- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

**TRANSITORIO**

**UNICO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Méjico, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil tres.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**CONVENIO de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guerrero, así como su anexo de ejecución.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**CONVENIO DE COORDINACION PARA LA PLANEACION, INSTRUMENTACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACITACION (PAC) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. ING. RAUL ALBERTO NAVARRO GARZA, OFICIAL MAYOR, LIC. HIPOLITO TREVINO LECEA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARIA DE CAPACITACION, PRODUCTIVIDAD Y EMPLEO Y DR. LUIS IGNACIO ARBESU VERDUCO, DIRECTOR GENERAL DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN ADELANTE DENOMINADA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. RENE JUAREZ CISNEROS, CON LA COMPARTECENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MAYOR LUIS LEON APONTE Y EL SUBSECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, LIC. RAUL OLIVERIO LEYVA CASTRO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

### ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos de la planeación nacional del gobierno federal en materia laboral, se encuentra el compromiso de elevar el potencial productivo de los trabajadores y motivar su desarrollo para alcanzar el crecimiento sostenido de la producción;

II. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006, tiene por objeto coordinar a los ejecutivos federal y estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, que sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes, el citado convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan; y operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación;

III. Con el fin de contribuir al cumplimiento del objetivo antes señalado, "LA SECRETARIA" ha venido operando el Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), el cual se orienta a realizar, conjuntamente con las empresas y sus trabajadores, acciones en materia de capacitación y mejora continua, que coadyuven a la protección de las fuentes de trabajo, así como al mejoramiento de las condiciones del personal que labora en las micro, pequeñas y medianas empresas, buscando que éstas sean más competitivas y sus trabajadores más productivos. Este Programa es financiado parcialmente con recursos derivados de un contrato de préstamo celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y los Estados Unidos Mexicanos, en el marco del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y al Empleo (PACE);

IV. Las condiciones actuales del mercado laboral, hacen necesaria la participación activa de los ejecutivos de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los sectores productivos, para lograr un mayor alcance y congruencia en materia de capacitación, tanto de trabajadores en activo como de empleadores, de acuerdo a las necesidades reales imperantes en las demarcaciones territoriales de las mismas, y

V. En virtud de lo anterior, el Ejecutivo Federal ha estimado conveniente innovar la política pública del sector laboral, coordinando esfuerzos con los gobiernos de las entidades federativas para la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, mediante la celebración de convenios de coordinación como medio para su ejecución.

**DECLARACIONES**

I. Declara "LA SECRETARIA", por conducto de su representante que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que en términos de lo previsto por el artículo 40 fracciones II, VI y XVII de dicho ordenamiento legal, tiene entre otras atribuciones, procurar el equilibrio entre los factores de la producción; promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo y estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación del país.

I.2 El licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social, tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA".

I.3 Como parte de la política pública del sector laboral federal, está de acuerdo en hacer participar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, mediante la celebración del presente Convenio.

I.4 Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, D.F., código postal 14149.

II. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su representante que:

II.1 En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, así como de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado de Guerrero y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

II.2 El licenciado René Juárez Cisneros, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 74 de su Constitución Política y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

II.3 Está de acuerdo en suscribir el presente Convenio, con la finalidad de coordinar esfuerzos con el Gobierno Federal en materia de capacitación y mejora continua, contribuyendo al desarrollo de los empleadores y trabajadores en activo que forman parte de las micro, pequeñas y medianas empresas en "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

II.4 Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Primer Congreso de Anáhuac sin número, Palacio de Gobierno, 2o. piso, colonia Centro, código postal 39000, Chilpancingo en el Estado de Guerrero.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y en los acuerdos del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social por los que se establecen anualmente las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación, así como en los artículos 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.**- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de participación del Ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", y de los sectores productivos de la misma en la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, para promover la capacitación de los trabajadores en activo y empleadores de las unidades económicas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con el propósito de contribuir a elevar su productividad y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas que solicitan el apoyo para la capacitación de sus trabajadores, a fin de incrementar con ello su calidad y nivel de vida a través de un mejor ingreso, mediante la instrumentación de acciones de capacitación en su demarcación territorial.

**SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.**- Para el cumplimiento del objeto materia del presente instrumento, ambas partes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están de acuerdo en asumir los siguientes compromisos:

- I. Difundir en forma continua y sistemática el PAC, a través de diversos medios que permitan la constancia e innovación de los métodos creados para tal fin;
- II. Planejar, instrumentar y ejecutar el PAC, de común acuerdo con los sectores productivos del Estado, apegándose estrictamente a la legislación aplicable, a las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación que se encuentren en vigor (en adelante "las Reglas de Operación") y los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, suscrito entre el BID y los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Mantener un adecuado sistema administrativo, contable y financiero, y establecer mecanismos idóneos de control interno, según las recomendaciones que realice el BID;
- IV. Prestar todo el apoyo necesario y proporcionar la documentación pertinente para la realización de las auditorías externas del Programa, y
- V. Suscribir anualmente un anexo de ejecución del presente Convenio de Coordinación, en el que se estipulen los derechos y obligaciones de las mismas, derivados de disposiciones de vigencia anual, tales como las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa y los acuerdos del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social mediante los cuales se dé a conocer la asignación y reasignación presupuestal a los gobiernos de las entidades federativas, en el marco de la ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación del ejercicio correspondiente. Este anexo, una vez suscrito por las partes, formará parte integrante del presente Convenio.
  - a) "LA SECRETARIA" se compromete a:
    - I. Supervisar, a través de la Dirección General de Capacitación y Productividad de "LA SECRETARIA", la ejecución del Programa en la entidad federativa;
    - II. Capacitar al personal que opera el PAC en las entidades federativas, a través de la realización de talleres de capacitación, seminarios y actividades de formación de redes para técnicos y promotores;
    - III. Resolver cualquier eventualidad no prevista en el presente Convenio, relacionada con la ejecución del PAC, de acuerdo a la normatividad federal;
    - IV. Vigilar que el Estado cumpla con los Manuales de Procedimientos, Reglas de Operación y asuma las obligaciones que le corresponden, según los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, y
    - V. Asegurar que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" cuente con el personal idóneo, los instrumentos necesarios y los mecanismos de control interno adecuados para la ejecución del PAC.
  - b) "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a:
    - I. Crear el Comité Estatal de Capacitación y Empleo y dar seguimiento a los acuerdos adoptados por éste;
    - II. Designar y remover al Agente Responsable que será la persona física ejecutora del Programa, dependiente de la Secretaría de Estado, órgano desconcentrado o descentralizado de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" responsable de los programas de empleo y capacitación;
    - III. Promover los cursos que desarrolle "LA SECRETARIA", de acuerdo a los lineamientos y políticas emitidos por la Dirección General de Capacitación y Productividad de "LA SECRETARIA", y
    - IV. Promover en el pleno del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, la participación del sector empresarial y obrero en el diseño, planeación y operación de los proyectos de capacitación para ser puestos a consideración de "LA SECRETARIA", a través de la Dirección General de Capacitación y Productividad de "LA SECRETARIA".

**TERCERA.- DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS.**- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos, corresponderá a la Contraloría del Gobierno del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal competen a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las evaluaciones y auditorías que pudiesen ser solicitadas a terceros ajenos a la autoridad gubernamental y aprobadas por "LA SECRETARIA", a petición de cualquiera de las partes involucradas. Las partes convienen que una cláusula en estos términos se contendrá en los instrumentos de concertación que lleguen a celebrarse con los beneficiarios del PAC.

Asimismo, se llevarán a cabo visitas de supervisión por parte del BID, Nacional Financiera, S.N.C. y "LA SECRETARIA" a través de la Dirección General de Capacitación y Productividad, con la finalidad de verificar el debido cumplimiento del Programa.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que pudieran incurrir, en su caso, los servidores públicos federales y locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**CUARTA.- DEL AGENTE RESPONSABLE.**- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designará por escrito a la persona física ejecutora del Programa, la cual dependerá de la Secretaría del Estado responsable de los programas de empleo y capacitación, notificándolo a la Dirección General de Capacitación y Productividad de "LA SECRETARIA", mediante el envío de una copia del nombramiento respectivo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio, la que a su vez lo registrará.

Las funciones del Agente Responsable, serán las siguientes:

- I. Llevar al cabo todas las funciones descritas en el Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación;
- II. Informar mensualmente a la Dirección General de Capacitación y Productividad de "LA SECRETARIA", acerca de los avances en el desarrollo de las acciones de capacitación apoyadas por el PAC en la demarcación territorial;
- III. Proveer a los órganos de control en el momento que se le requiera la información relativa a la operación del PAC en la demarcación territorial;
- IV. Designar al personal que se encargará de las labores de promoción, difusión y operación del Programa en la demarcación territorial;
- V. Mantener estrecha y constante comunicación con "LA SECRETARIA" respecto de la operación del Programa;
- VI. Informar a la Dirección General de Capacitación y Productividad de "LA SECRETARIA", respecto de los avances y metas programáticas de la ejecución del Programa cuando se requiera, con relación a las solicitudes realizadas por el BID;
- VII. Mantener en buen estado los bienes dados en comodato a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", informando de su sustitución a la Dirección General de Capacitación y Productividad de "LA SECRETARIA";
- VIII. Mantener la documentación de los pagos realizados y los registros contables identificados del programa financiado con crédito externo, y
- IX. Autorizar la realización de cursos y actividades de capacitación, así como los pagos que se realicen.

**QUINTA.- DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE ESTATAL DE CAPACITACION Y EMPLEO.**- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" creará un Comité Estatal de Capacitación y Empleo que será presidido por el Gobernador del Estado o por quien él designe y contará con un representante del Gobierno Federal que será el Delegado Federal del Trabajo en el Estado.

Las funciones, atribuciones y modo de operar se contendrán en un Reglamento que al efecto emita la Subsecretaría de Capacitación, Productividad y Empleo, a través de la Dirección General de Capacitación y Productividad de "LA SECRETARIA".

**SEXTA.- VIGENCIA.**- Las partes convienen en que la duración del presente Convenio será hasta el día 30 de noviembre de 2004, sujeto a la disponibilidad presupuestal federal de cada ejercicio fiscal y al financiamiento por parte del BID.

**SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.**- Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, mediante aviso por escrito que se formulen entre sí, con 60 días naturales de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones ya iniciadas durante la vigencia del Convenio y de su anexo respectivo deberán ser concluidas.

**OCTAVA.- DE LAS RELACIONES LABORALES Y/O CIVILES.**- Las partes convienen que la relación laboral y/o civil se mantendrá en todos los casos entre las partes y su personal, aun en los casos de trabajos o acciones realizadas en forma conjunta, por lo que cada una asumirá su responsabilidad con sus trabajadores o prestadores de servicios y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

**NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.**- Las modificaciones o adiciones al presente Convenio, en su caso, deberán constar por escrito y tener la no objeción del BID, y surtirán efectos a partir de su suscripción.

**DECIMA.- SUPLETORIEDAD.**- Las partes convienen en que para lo no expresamente previsto en este Convenio, será aplicable lo pactado en el Contrato de Préstamo número 1384/OC-ME, celebrado en fecha 10 de marzo de 2002 o el que lo sustituya, y las Reglas de Operación del PAC del ejercicio fiscal de que se trate.

**DECIMA PRIMERA.- DE LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA INTERPRETACION Y/O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO.**- En caso de que se llegaran a suscitar conflictos derivados de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las partes estipulan que serán resueltas de común acuerdo de conformidad con la normatividad federal aplicable y las estipulaciones del Contrato de Préstamo suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y el BID.

**DECIMA SEGUNDA.- PUBLICACION Y ENTRADA EN VIGOR.**- Las partes se obligan, en el ámbito de sus respectivas competencias, a publicar el presente instrumento jurídico y las probables modificaciones y/o adiciones, en su caso, en el **Diario Oficial de la Federación** y en la gaceta o periódico oficial de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

Leido que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance legal del mismo, lo firman de conformidad en diez tantos, en Chilpancingo, Gro., a los treinta días del mes de mayo de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Raúl Alberto Navarro Garza**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Capacitación, Productividad y Empleo, **Hipólito Treviño Lecea**.- Rúbrica.- El Director General de Capacitación y Productividad, **Luis Ignacio Arbesú Verduzco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, **René Juárez Cisneros**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mayor Luis León Aponte**.- Rúbrica.- El Subsecretario del Trabajo y Previsión Social, **Raúl O. Leyva Castro**.- Rúbrica.

ANEXO DE EJECUCION 2003 DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA LA PLANEACION, INSTRUMENTACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACITACION (PAC), QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL LIC. HIPOLITO TREVINO LECEA, DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO, EN AUSENCIA DEL SUBSECRETARIO DE CAPACITACION, PRODUCTIVIDAD Y EMPLEO, ASISTIDO POR EL DR. LUIS IGNACIO ARBESU VERDUZCO, DIRECTOR GENERAL DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MAYOR LUIS LEON APONTE, CON LA COMPARCENCIA DEL C. SUBSECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, LIC. RAUL OLIVERIO LEYVA CASTRO, EN ADELANTE DENOMINADO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

#### ANTECEDENTES

1.- El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006, tiene por objeto coordinar a los ejecutivos federal y estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

El citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan; y operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación, y

2.- Con fecha treinta de mayo de dos mil tres "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que tiene por objetivo establecer las bases de participación del Ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de los sectores productivos de la misma en la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, para promover la capacitación de los trabajadores en activo y empleadores de las unidades económicas de la misma, con el propósito de contribuir a elevar su productividad y la competitividad de la micro, pequeñas y medianas empresas que solicitan el apoyo para la capacitación de sus trabajadores, a fin de incrementar con ellos su calidad y nivel de vida a través de un mejor ingreso, mediante la instrumentación de acciones de capacitación en su demarcación territorial.

#### DECLARACIONES

##### I.- Declara "LA SECRETARIA" por conducto de su representante que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que en términos de lo previsto por el artículo 40 fracciones II, VI y XVII de dicho ordenamiento legal, tiene entre otras atribuciones, procurar el equilibrio entre los factores de la producción; promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo y estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación del país.

I.2 El licenciado Hipólito Treviño Lecea, Director General de Empleo y Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Capacitación, Productividad y Empleo, tiene facultades para suscribir el presente Anexo de Ejecución 2003 del Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 fracción XI, 36 del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA" y 2 del Acuerdo por el que se establece la forma en que serán suplidas las ausencias de los subsecretarios y del Oficial Mayor de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

##### II.- Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto de su representante que:

II.1 En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, así como de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado de Guerrero y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

II.2 Conoce el contenido y alcance legal del Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de abril de 2003, así como el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el PAC, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de abril de 2003, en el marco de la ejecución del PAC, expedidas por "LA SECRETARIA", por lo que expresa su conformidad y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas.

II.3 El C. Mayor Luis León Aponte, en su carácter de Secretario General del Gobierno del Estado, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo de Ejecución 2003 del Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), en términos de lo dispuesto por los artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

II.4 Está de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Ejecución 2003 del Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), con la finalidad de coordinar esfuerzos con el Gobierno Federal en materia de capacitación y mejora continua, contribuyendo al desarrollo de los empleadores y trabajadores en activo que forman parte de las micro, pequeñas y medianas empresas en "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Vistos los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes están de acuerdo en sujetar el presente Anexo de Ejecución a las siguientes:

#### BASES

**PRIMERA.- OBJETO.**- El presente Anexo tiene como objeto establecer los compromisos que adquieren las partes para la ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación en "LA ENTIDAD FEDERATIVA", durante el Ejercicio Fiscal de 2003.

**SEGUNDA.- DEFINICIONES.**- Para todos los efectos del presente Anexo de Ejecución, se entiende por:

**Reglas de Operación.**- Las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de abril de 2003.

**Contrato de Préstamo.**- El Contrato de Préstamo número 1384/OC-ME suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 10 de marzo de 2002.

**Ejercicio Fiscal.**- El Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003.

**TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.**- Para el cumplimiento del objeto materia del presente instrumento, ambas partes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están de acuerdo en asumir los siguientes compromisos:

**A) De "LA SECRETARIA":**

- I. Ministrar recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para su aplicación en las acciones de capacitación, con base en la disponibilidad presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2003 y en relación al Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación, así como el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el PAC en el marco de la ejecución de dicho Programa que fueron expedidos por "LA SECRETARIA". La asignación a que se refiere el presente párrafo, consiste en la aplicación de los mismos a través de la ejecución de los programas de capacitación que se requieran en las demarcaciones territoriales, apoyando con ello el avance en el rubro de la capacitación en "LA ENTIDAD FEDERATIVA". Los recursos ministrados no pierden su carácter federal al ser canalizados a las entidades federativas;
- II. Poner a disposición de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el material didáctico relativo a los cursos de capacitación instrumentados por "LA SECRETARIA";
- III. Entregar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en comodato, bienes muebles que al efecto determine "LA SECRETARIA" en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto por la legislación federal aplicable, y
- IV. Las demás que deriven de las Reglas de Operación para el presente ejercicio fiscal.

**B) De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":**

- I. Planear, instrumentar y ejecutar el PAC, de común acuerdo con los sectores productivos, apegándose estrictamente a las Reglas de Operación, a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, así como los Lineamientos y Políticas emitidos por la Dirección General de Capacitación y Productividad de "LA SECRETARIA", instancia normativa encargada de su elaboración;
- II. Aportar en forma pecuniaria o en especie por ellos mismos o por terceros, el porcentaje de apoyo que le corresponda de acuerdo al tamaño de la empresa, según se establece en las Reglas de Operación de este año. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá realizar las gestiones necesarias, a efecto de que la empresa cubra hasta el 50% del monto total del apoyo, garantizando en todos los casos que se cumpla con el porcentaje mínimo de aportación de las mismas;
- III. Realizar en su demarcación territorial los estudios necesarios para conocer los elementos a considerar en la elaboración del Programa, promoviendo la participación de los sectores obrero y empresarial;
- IV. Solicitar a "LA SECRETARIA" la elaboración del programa de capacitación, proporcionándole al efecto las bases para su elaboración. De ser procedente, el programa será costeado hasta en tres cuartas partes por "LA SECRETARIA", y en una cuarta parte por "LA ENTIDAD FEDERATIVA";

- V. Promover en las diferentes empresas o establecimientos de su demarcación territorial, la participación de los trabajadores y empleados en los cursos de capacitación, para elevar su nivel de vida e incrementar la productividad de las empresas o establecimientos en los que laboren;
- VI. Promover que en el seno del Comité Estatal de Capacitación y Empleo a que se ha hecho referencia en el Convenio, se decida sobre el destino de los recursos del Programa y se promuevan actitudes culturales de capacitación en "LA ENTIDAD FEDERATIVA";
- VII. Gestionar ante otras instancias de su demarcación territorial, la obtención de recursos financieros adicionales para la ejecución de acciones de capacitación en el marco de la operación del PAC;
- VIII. Mantener un adecuado sistema administrativo, contable y financiero y establecer mecanismos idóneos de control interno, según las recomendaciones que realice "LA SECRETARIA" y el BID;
- IX. Cumplir con las Reglas de Operación vigentes en el 2003, así como con los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, y
- X. Prestar todo el apoyo necesario y la documentación pertinente para la realización de las auditorías externas del Programa en el presente ejercicio fiscal.

**CUARTA.- DEL RECURSO FEDERAL NO EJERCIDO.**- En consideración a lo establecido en el artículo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, el saldo de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2003, deberán ser reintegrados por "LA SECRETARIA" a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**QUINTA.- DEL PADRON DE BENEFICIADOS.**- Las partes convienen en elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refieren las Reglas de Operación vigentes en el 2003; para tal efecto, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como de sus avances físico-financieros en los medios de comunicación y con la frecuencia que al efecto establezcan.

**SEXTA.- DE LA CUSTODIA DE LA INFORMACION.**- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto del año 2003, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones aplicables, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales facultados para tal fin. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año siguiente del término del presente ejercicio fiscal.

**SEPTIMA.- VIGENCIA.**- El presente Anexo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2003; sin embargo, se mantendrá vigente hasta la suscripción del anexo aplicable para el siguiente ejercicio fiscal, en tanto no se contraponga a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2004.

**OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES.**- Las modificaciones o adiciones al presente Anexo, en su caso, deberán constar por escrito y tener la no objeción del BID, y surtirán efectos a partir de su suscripción.

**NOVENA.- SUPLETORIEDAD.**- Las partes convienen en que para lo no expresamente previsto en este Anexo, será aplicable lo pactado en el Contrato de Préstamo celebrado con fecha 10 de marzo de 2002, y las Reglas de Operación del año 2003.

**DECIMA.- PUBLICACION Y ENTRADA EN VIGOR.**- Las partes se obligan, en el ámbito de sus respectivas competencias, a publicar el presente Anexo y sus modificaciones y adiciones, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación y en la gaceta o periódico oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Leido que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en diez tantos, en la ciudad de Chilpancingo, Gro., a los treinta días del mes de mayo de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Director General de Empleo, Hipólito Treviño Lecea.- Rúbrica.- El Director General de Capacitación y Productividad, Luis Ignacio Arbesú Verduzco.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Secretario General de Gobierno, Mayor Luis León Aponte.- Rúbrica.- El Subsecretario del Trabajo y Previsión Social, Raúl O. Leyva Castro.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.1959 M.N. (ONCE PESOS CON UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 5 de diciembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

### TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 5 de diciembre de 2003, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.42, 2.78 y 2.95, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.45, 2.66 y 2.71, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 188033)

### TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.2300 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

**SENTENCIA** pronunciada en el expediente agrario 59/93, relativo al conflicto por límites entre las comunidades de San Vicente Coatlán, Distrito de Ejutla de Crespo y Villa Sola de Vega (antes San Miguel Sola de Vega), Distrito del mismo nombre, del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 21.- Oaxaca de Juárez, Oax.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente agrario 59/93 del índice de este Tribunal, relativo al conflicto por límites entre San Vicente Coatlán contra Villa Sola de Vega (antes San Miguel Sola de Vega) del Estado de Oaxaca, y

### RESULTANDO

**PRIMERO.**- Por Resolución Presidencial del doce de noviembre de mil novecientos setenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiocho de noviembre del mismo año, se reconoció y tituló como bienes comunales al poblado de Villa Sola de Vega y sus Anexos, una superficie de 80,112-80-00 hectáreas.

**SEGUNDO.**- Contra la anterior Resolución Presidencial el poblado de San Vicente Coatlán promovió juicio de garantías ante el Juzgado Segundo de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal quien se declaró incompetente y turnó la demanda de mérito al Juzgado Segundo de Distrito en esta entidad federativa, donde se registró con el número 1359/74, dicho Juzgado por sentencia del veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al poblado quejoso.

Contra la anterior sentencia las autoridades agrarias (responsables), interpusieron recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, el cual quedó registrado bajo el toca número 3143/75, mismo que se resolvió mediante ejecutoria del tres de agosto de mil novecientos setenta y siete confirmando la sentencia recurrida para el efecto de que dejara insubsistente la Resolución Presidencial del doce de noviembre de mil novecientos setenta y las autoridades agrarias se avocaran al conocimiento del conflicto por límites entre los poblados de San Vicente Coatlán y Villa Sola de Vega.

**TERCERO.**- En cuanto a la ejecutoria anterior, el Delegado Agrario en el Estado procedió a instaurar el expediente de conflicto por límites que nos ocupa, por acuerdo del veintiséis de julio de mil novecientos setenta y nueve.

**CUARTO.**- El acuerdo de instauración se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el seis de octubre de mil novecientos setenta y nueve y en el **Diario Oficial de la Federación** el siete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

**QUINTO.**- Corre agregado al expediente en estudio, el informe del veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno en donde se señala que los poblados contendientes quedaron debidamente notificados del acuerdo de instauración el veintinueve y veintitrés del mes y año antes señalado.

**SEXTO.**- Dentro del procedimiento San Vicente Coatlán presentó con fecha seis de abril de mil novecientos sesenta y siete, legajos de certificación de títulos de propiedad del quince de marzo de mil ochocientos noventa y tres y del diecinueve de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, así como plano de los terrenos deslindados en el mes de junio de mil ochocientos noventa y cinco, los anteriores documentos fueron declarados auténticos el veintidós de abril de mil novecientos sesenta y siete por la Sección de Paleografía de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Por su parte, los representantes comunales de Villa Sola de Vega el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos presentaron sus títulos, el veintitrés del mismo mes y año fueron declarados auténticos.

**SEPTIMO.**- La localización de la zona en conflicto entre San Vicente Coatlán y Villa Sola de Vega se ha hecho a través de varios trabajos, tanto en el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales de los poblados contendientes como en el procedimiento de conflicto por límites, de esta suerte tenemos que por oficio del quince de julio de mil novecientos noventa y uno, la Subdelegación de Bienes Comunales comisionó al topógrafo Juan Manuel Hernández Niño para realizar los trabajos técnicos y localizar la zona en conflicto, quien en su informe del doce de agosto del mismo año señaló que los trabajos que se le habían comisionado se realizaron únicamente con el señalamiento de los representantes de San Vicente Coatlán debido a que los campesinos de Villa Sola de Vega se negaron a intervenir en los mismos y que con base en los elementos técnicos que obran en el expediente, datos reportados por el ingeniero Jorge Limón Domínguez y con apoyo en la fotoidentificación se pudo determinar que el polígono de la zona en conflicto tiene una superficie de 19,597-38-09.70 hectáreas.

Por oficios 113 y 795 del diez de enero y diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, se comisionó a los topógrafos Hugo Velasco Vásquez y Fausto Hernández Acosta para que realizaran trabajos técnicos informativos complementarios; comisionados que rindieron su informe el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos.

La revisión técnica estuvo a cargo del ingeniero Arturo Sánchez Barriga adscrito al área de revisión técnica y legal de la Delegación Agraria de esta entidad federativa, quien en informe del dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos llegó a la conclusión de que la zona en conflicto entre San Vicente Coatlán y Villa Sola de Vega tiene una superficie de 20,076-55-67.80 hectáreas.

**OCTAVO.-** En atención a lo dispuesto por el artículo 372 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se puso a la vista de las partes el expediente de que se trata, concediéndoseles el término de sesenta días para que presentaran pruebas y alegaran lo que a sus intereses conviniera; emplazamientos que se hicieron a San Vicente Coatlán mediante oficio de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno y a Villa Sola de Vega mediante oficio de fecha veintiocho de agosto del año acabado de referir.

**NOVENO.-** Posteriormente y en atención a lo dispuesto por el artículo 297 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se concedió a los poblados en controversia un término extraordinario de diez días, notificándole este último proveido a San Vicente Coatlán y a Villa Sola de Vega mediante oficios de fechas veintisiete de julio, que recibieron el veintinueve de julio y nueve de agosto de mil novecientos noventa y dos.

**DECIMO.-** Durante el término probatorio concedido en los dos resultados que anteceden, el representante comunal de San Vicente Coatlán presentó los escritos del diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno y seis de agosto de mil novecientos noventa y dos y por su parte los representantes del núcleo agrario de Villa Sola de Vega presentaron escrito del diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

**DECIMO PRIMERO.-** Obran en los autos las opiniones del Instituto Nacional Indigenista, Delegación Agraria y Cuerpo Consultivo Agrario de fechas diecisiete, veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos y veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, respectivamente, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el expediente cuyo estudio nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto de Reformas al artículo 27 de la Constitución Federal, de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria, 18 fracción I y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y con base además al acuerdo del Tribunal Superior Agrario que establece distritos para la impartición de la justicia en esta materia, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

**SEGUNDO.-** El objeto de esta controversia lo constituye la superficie de 19,597-38-09.70 hectáreas de terrenos en general cuya propiedad se disputan los núcleos agrarios de San Vicente Coatlán y Villa Sola de Vega, superficie que fue la resultante de los trabajos de revisión realizados por Arturo Sánchez Barriga (foja de la 94 a la 101) y que gráficamente se puede ver en el plano informativo que obra en la foja 513 de los autos.

**TERCERO.-** De acuerdo con el artículo 368 de la Ley Federal de Reforma Agraria en el procedimiento de conflicto por límites que nos ocupa, una vez que se localicen los terrenos objeto del mismo, se exhibirán por las partes, sus resoluciones presidenciales sobre confirmación de terrenos comunales si las tuvieren y en caso de no contar con ella, los títulos, documentos, así como toda clase de información y pruebas que estimen necesarias para comprobar su dicho. Ahora bien, es de mencionarse que tanto San Vicente Coatlán como el núcleo agrario de Villa Sola de Vega aportaron como pruebas fundamentales para demostrar el derecho que reclaman, sus títulos primordiales, mismos que como ya quedó asentado en el resultado sexto que antecede fueron declarados auténticos.

Por lo que respecta al título primordial de San Vicente Coatlán que se contiene en la copia certificada expedida el primero de marzo de 1978 por el Archivo General de la Nación, se refiere a la petición que hicieron los naturales de San Vicente Mártir en relación con las tierras que indicaron quedaban comprendidas bajo los linderos de sus títulos de composición del año de 1709 y de las que señalaron tener la creencia de que algunos colindantes las habían usurpado, por lo que pidieron se practicara un deslinde previo examen de los testigos.

El 27 de junio de 1810 se recibió la información ante la Justicia Mayor de la jurisdicción de San Andrés Miahuatlán habiéndose examinado a seis testigos presentados por San Vicente Coatlán quienes indicaron que los linderos que dividen las tierras de este pueblo con la hacienda de San Nicolás son la Loma de Santa Catalina y la Cruz de Quiexuhuche, y un cerro llamado Triche Xe-Guiche; es importante destacar que el primer testigo de nombre Vicente Gijón manifestó textualmente lo siguiente: "...expresó llamarse Vicente Gijón, de..., español, oriundo de esta cabecera, y casa(do) en ella con doña Tereza Ortiz, de cuarenta y cinco años de edad, a quien soy fee con (o)sco, del que recibí juramento que hizo en ...da...na de derecho, bajo del cual prometió decir (v)erdad en lo que supiere y fuere (preg)untado y siendolo sobre el conocimiento de los linderos que dividen las tierras del expresado pueblo de San Vicente dijo que con el motivo de ser oriundo de esta expresada cabecera y haber arrendado varios pedazos de tierra treinta años seguidos pertenecientes a la hacienda de San Nicolás, para pastar sus ganados y que los dueños que eran de ella, y fuere preguntado, y siendolo sobre si tiene conocimiento de los linderos del pueblo de San Vicente y sus colindantes, dijo: que con motivo de llevar cuatro años de ser vecino de la hacienda de San Nicolás y que el difunto don Manuel de Elorza se los enseñó de donde tiene conocimiento cierto de tres parajes que son el primero nombrado cruz o loma de Santa Catalina, de este se baja a Quiexuhuche que es en donde parten tierras el pueblo de San Vicente, las haciendas de San Nicolas y Yogana, después de este paraje se baja por toda la Vega... Miahuatlan que después de unido con el de Atoyaque se pasa, por entrar este al centro de las tierras del pueblo y se sube al cerro nombrado Triches o Xequiche que ignora los demás parajes, pues no los ha transitado, y los que ha referido sabe ciertamente y que los mostrará siempre que sea necesario y se le mande; que esto es lo que sabe y la verdad so cargo del juramento que hecho tiene en que se afirma y ratifica..."

El segundo testigo expresó textualmente: "...En la misma fecha; ante mí, el subdelegado de este partido los alcaldes y demás república de San Vicente para la información que estan dando presentaron por testigo a un hombre que dijo llamarse Gaspar Elorza de calidad español, oriundo de la Hacienda de San Guillermo, de estado casado con doña Antonia Dominga Santana, de edad de cuarenta y un años, a quien soy fee conosco y de el recibí juramento que hizo en la forma ordinaria sobre el qual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo sobre el conocimiento de los linderos que dividen tierras de San Vicente con sus colindantes, dijo: que con el motivo de haber nacido en dicha hacienda de San Guillermo y haberse criado en la de San Nicolas que es contigua a dicho pueblo sabe y le consta los parajes en que parten tierras con las haciendas de San Nicolas y Yogana, con San... Sola, San Miguel Sola, San Gerónimo Coatlán, con el rancho de Santa Catalina sugeto a la hacienda de Santa Anna y por último con el pueblo de Almolongas; y son el primero la loma o cruz de Santa Catalina de esta se baja al otro paraje que se nombran Qui.xuche, y siguiendo por la vega del río de Miahuatlan, quedando éste al principio rumbo al norte, uniéndose después con el de Atoyaque que se pasan para subir a un cerro que llaman Triches o Xequiche que por su cumbro ba el camino a Sola, de este se baja hasta llegar a el paraje que nombran Yagacuiche en donde se juntan los ríos de Coatlán y Atoyaque, y de este se ba a la cruz de Quiechihueche, y de éste a la Cruz Chica y de ella al cerro que nombran del viejito y de este serro abajo al pezcueso del Gallo para llegar a la Loma de Santa Catalina, que es el circulo entero de las tierras de dicho pueblo de San Vicente, y que está pronto a manifestarlos siempre que se le mande y necesario fuere; que es cuanto sabe y la verdad de su juramento que hecho tiene en el que se afirma y ratifica...".

Los otros cuatro testigos solamente mencionaron que conocían tres parajes que son los denominados Santa Catalina, Quiexuhuche y el cerro nombrado Triches y que estaban dispuestos a demostrar personalmente dichos linderos cuando fuera necesario y así se les mandara.

Remitido que fue el anterior expediente al Abogado de la Real Audiencia, éste emitió dictamen solicitando se ampliara la información con mayor número de testigos que tuvieran perfecto conocimiento de los linderos, confinancias, rumbos y vientos; y se ordenó al Subdelegado don Manuel Ortega Sánchez, citar a los colindantes principalmente a Yogana de quienes los naturales de San Vicente se quejaban de usurpación de sus tierras.

Por la anterior razón, el 19 de septiembre de 1810 se recibió el testimonio de cuatro testigos más, quienes indicaron saber en esencia que San Vicente tenía pleito con los dueños de la Hacienda de Yogana y que con los demás colindantes estaba en pacífica posesión y que los linderos de los terrenos de este último poblado, eran por el Oriente con el Rancho Santa Catalina, Almolongas y la Hacienda de San Nicolás; por el Norte con la Hacienda de Yogana donde los divide el río de este pueblo que se juntaba con el Río Atoyaque; por el Poniente con San Francisco Sola y por el Sur San Gerónimo y San Pablo Coatlán.

Ahora bien y analizando detalladamente las declaraciones de estos últimos cuatro testigos, encontramos que el primero de ellos de nombre Vicente Franco expuso textualmente: "...Que tiene conocimiento de la parte que lo presenta y noticia del pleito que tienen, hace tiempo con los dueños de la hacienda de Yogana y el único colindante que se ha introducido en las tierras de dicho pueblo; estando éste en quieta posesión con los demás coolindantes, en los mismos linderos que sus títulos expresan pues son los que el conoce tiempo hace con el motivo de haverse matenido treinta años en la hacienda de Santa Anna en la que tiene un rancho nombrado Santa Catalina, que linda con las tierras de dicho pueblo, que con respecto a este es por la parte del oriente, como también el pueblo de Almolongas y la hacienda de San Nicolas; y por la parte o rumbo del norte con la de Yogana que los divide el río de este pueblo, que ba a juntarse con el de Atoyaque, y por el poniente con el pueblo de San Francisco de Sola, y por el sur con San Gerónimo, y San Pablo Coatlán: dijo que cuanto ha expuesto es lo que sabe, publica voz y fama...".

Por lo que hace al último testigo manifestó entre otras cosas: "...Que tiene conocimiento de la parte que lo presenta, como también de la contraria y que está impuesto del pleito que tienen hace tiempo por las introducciones que el dueño de la hacienda ha ejecutado, asimismo sabe por sus antepasados y por el que ha trajinado los linderos y parajes que parten tierras con los coolindantes pues por el sur parten tierras con San Gerónimo y San Pablo, por el oriente con la hacienda de Santa Anna en un rancho que ésta tiene nombrado Santa Catalina, con el pueblo de Almolongas y con la hacienda de San Nicolas, por el norte con la de Yogana que el río de este pueblo que ba a unirse con el de Atoyaque, los divide, y por el poniente con el pueblo de San Francisco Sola, los que está pronto a manifestar dichos parajes siempre que sea necesario, dixo: que lo que lleva expuesto es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica...".

Remitidos nuevamente los antecedentes al Abogado de la Real Audiencia el 18 de octubre de 1810 éste dictaminó se procediera al apeo y deslinde solicitado por San Vicente, por lo que el 30 de octubre de 1810 se mandaron exhortos a los jueces de los pueblos colindantes señalando el día en que se practicaría la diligencia, pero por los movimientos insurgentes, el 20 de noviembre de 1810 don Manuel María Ortega y Sánchez, Gestor Mayor y Subdelegado del Partido suspendió la práctica de tales diligencias hasta que lo permitieron las circunstancias, librándose oficios en este sentido a los colindantes.

En este mismo documento que estamos analizando, se transcribe un exhorto de fecha 18 de octubre de 1810, enviado por el Subdelegado de la Jurisdicción de Zimatlán al de San Andrés Miahuatlán, donde se les hace saber que los naturales de San Vicente Mártir Miahuatlán, pedían apeo y deslinde de sus tierras para la información correspondiente y en vista de dicha información (es decir en vista de que habían declarado seis testigos y otros cuatro más) se les pidió procediera el apeo y deslinde previa citación de los colindantes, por lo que con fecha 30 de octubre de 1810, se libraron exhortos a Yogana, San Francisco y San Miguel, San Gerónimo, San Pablo Coatlán, Rancho de Santa Catalina, Almolongas y Hacienda San Nicolás.

Por escrito de fecha 20 de noviembre de 1810 San Miguel Sola y San Francisco Sola comparecen con base en el exhorto anteriormente mencionado (foja 471 vuelta y 474), manifestando que los linderos que tienen con San Vicente Coatlán son: desde La Cruz de Ladrillo, bajando por el Camino Real hasta la esquina del Campanario Viejo, en donde se deslinda San Miguel Sola con San Francisco Sola que de ahí se baja al sur a un paraje ubicado donde está un sabino grande a la orilla del río y de ahí por toda su corriente que divide a San Miguel y a San Francisco Sola, luego se llega a la Barranca del Higo que es donde colindan los dos pueblos y la hacienda de Yogana y por el río se va al paraje de Yerbasanta a la junta de los ríos Sola y Atoyaque y de éste por las vueltas del río hasta el paraje de La Trompeta y que en dichos puntos les dio posesión en el año de 1610 don Octavio Ferrari y se les volvió a amparar en 1618 por don Manuel Ruiz de Velasco y sin que los naturales de San Vicente Coatlán hubieren hecho alguna contradicción, pero que este poblado quiere apropiarse del terreno ubicado en el paraje "La Piedra del Conejo", así como el que se ubica en la Laguna Seca y de la Cumbre o Cerro de San Agustín pretendiendo incluso colindar en este cerro con El Trapiche de Santa Ana, propiedad de don Juan Antonio Díaz, por lo que ante esta situación pedían que en las diligencias a realizarse no se llegara a los linderos de estos pueblos, pedimento que fue acordado de conformidad el 23 de noviembre de 1810 por don José Carlos Enriquez del Castillo, Subdelegado de Zimatlán quien requirió al Subdelegado de Miahuatlán se vigilara que en las diligencias de apeo y deslinde se llegara a los linderos de aquellos dos pueblos y tampoco se pasara los que dividían las respectivas jurisdicciones. Aparece también que por escrito de 21 de noviembre de 1810, el alcalde, regidores y escribanos de San Miguel Sola y San Francisco Sola señalan que sus linderos con San Vicente Coatlán se iniciaban desde "Paso del Higo", "La Yerba Santa", "La Junta de los Ríos Atoyaque y Sola, el mismo río hasta la trompeta, conforme a la vista de ojos que practicó don Octavio Ferrari y la posesión que les otorgó don Manuel Ruiz de Velasco y

con base también en la posesión que se dio a los de San Vicente por don Mateo Agüero Mier y que en esta certificación consta que las tierras y jurisdicción de ambos poblados la divide el río Atoyaque. El 14 de diciembre de 1810, compareció San Vicente Coatlán el juez de Miahuatlán y enterado de la manifestación anterior indicó que tenía instrucciones con qué hacer valer que le pertenecen las tierras que se encuentran al otro lado del río Atoyaque bajo los linderos "Xeguiche" y Santa Inés (pueblo destruido) en los cuales lindan con San Francisco Sola y para el sur, con el paraje "Piedra del Conejo" empiezan a colindar con las tierras del pueblo de San Miguel Sola, también en el lindero llamado "La Cruz del Ocote" y luego al poniente por la Barranca Natellalli o Barranca del Palmar, luego por otros linderos hasta llegar al lindero llamado "Papayo".

En la parte final del documento que estamos analizando (foja 488 vuelta) aparece que ante don Manuel Muñoz de Estrada, comparecieron los principales y naturales de San Vicente Mártir presentando un mapa antiguo a través del cual dijeron se les hizo el señalamiento de sus tierras y que por linderos tienen un río y peñas, que de esas tierras han estado en posesión sin contradicción de persona alguna y no teniendo otros instrumentos de títulos, solicitaban se les recibiera información de dicha posesión y posteriormente se les amparara en la misma. Aparece que en el caso, se recibió la información indicando los testigos haber visto a los naturales de San Vicente en posesión de los terrenos, como lo demostraba el citado mapa, los cuales por el oriente lindaban con el sitio nombrado Santa Catalina que poseía don Domingo de Elorza y por el sur con el río de Coatlán, el cual se unía a otro nombrado Atoyaque; en un lugar llamado Yagacuiche lindaban con el pueblo de Sola y por la parte del norte con la estancia de Yogana en el paraje y el cerro nombrado Triches. Posteriormente se mandó practicar una vista de ojos y reconocimiento (foja 489 vuelta de los autos). Lo que se hizo el 29 de agosto de 1709 y sobre los anteriores puntos en noviembre de 1709 se declaró que los naturales de San Vicente habían cumplido con la manifestación de sus tierras, por lo que se les admitió a composición y se les hizo adjudicación (foja 490 del expediente).

Ahora bien de estas últimas diligencias que se contienen en el documento expedido por el Archivo General de la Nación de fecha 16 de junio de 1978 se puede apreciar que en la vista de ojos y reconocimiento del año de 1709 llevada a cabo en los terrenos de San Vicente Coatlán – el juez comisario encargado de practicarla, mandó que los testigos le informaran cuáles eran los linderos contenidos en el mapa que tenían reconocidos y de los cuales estaban gozando los del pueblo de San Vicente y por esa razón ... me pusieron en un paraje que en su idioma nombran Quiesohuche, que linda con un sitio de Santa Catarina que posee don Domingo de Lorza el qual estando presente por citación que para ello le hizo el alguacil mayor de esta comisión dixo ser los mismos términos que ha gozado y desde allí me trajeron a la orilla de un río que está por el sur caminando para el poniente hasta que se topa con otro que viene del norte que dixerón que por aquel río habían gozado dichos términos menos la declaración que tienen fecha de que entre el norte y poniente posee un pedazo de tierra un yndio llamado Juan Antonio por si y por arrendamiento que han oido decir hizo al susodicho don Juan de Almogovar me pusieron en las mojoneras que divide el otro pedazo y pueblo que son de piedras y distantes de dicho pueblo como un quarto de legua y habiendo sido citado dicho arrendatario que se halla en el pueblo de Exutla por primera, segunda y tercera vez no compareció como consta de las diligencias que en su conformidad tengo fechas con lo qual tenían demostrado los dichos testigos lo que comprendía el dicho mapa y su declaración fecha.- Fué visto por mi, hube por demostrado dichos linderos y certifico en la manera que haya lugar son según y como consta de sus declaraciones y mapa y que del dicho pueblo a el lindero de Santa Catarina especulado y reconocido por Diego de Sandoval y Juan de Ayala personas inteligentes en medidas y campo los cuales para este efecto y lo que en dicha comisión se pueda ofrecer tienen hecho juramento en devida forma y debajo de él declararon que la distancia que había y hay a el lindero de Santa Catarina desde el dicho pueblo de San Vicente será de dos leguas y que por los otros vientos es la circundación que hace el río como de una a su leal saber y entender dijeron que es tierra infructifera así para siembras como para pastos por estar de manifiesto ser todas peñas y montañas y que solo la orilla del río tienen algunos pedazos que puedan aprovechar para algunas nopaleras de dichos naturales y que estos regulados y sacado el terreno de pueblo podrá valer la orilla del río hasta cantidad de cien pesos que será su valor según la esperiencia que tienen por quanto el demás terreno no lo tasan por ser las dichas peñas que se ben y que esto es lo que devajo del juramento declaran en lo que se les pregunta y para que conste de dicho reconocimiento especulación y cantidad lo firmó el que supo no lo hizo el otro, por no saver firmelo yo dicho juez con los de mi asistencia y uno de los testigos sumarios que supo y estando en dicha especulación pareció Juan Antonio Cortés, circunvecino y arrendatario del pedazo de tierra contenido, dixo que el señalamiento del lindero que a él le toca es según pose y lo firmo con el dicho don Domingo de Lorza Ut Supra..."

Otras de las pruebas aportadas por la Comunidad de San Vicente en el expediente que nos ocupa, fue la copia certificada expedida por el Archivo General de la Nación el primero de marzo de 1978 (foja de la 448 a la 455 de los autos) que contiene la petición del 28 de mayo de 1795 hecha ante Don Fausto de Corres, administrador de reales de rentas y encargado de la administración de justicia de San Andrés Miahuatlán, por los alcaldes y comuneros del poblado de San Vicente Coatlán, quienes presentaron un cuaderno en ocho fojas que dijeron se refería a la defensa con la que probaban dichos naturales ser suyas las tierras que estaban poseyendo y no de los naturales de Sola como alegaban éstos en el litigio que pretendieron promoverles (foja 450) y acudían para que se les sacara testimonio de él para el libre uso de sus defensas, indicando que aunque en ese cuaderno no se señalaban términos, parajes y linderos, por el oriente lindaba a distancia a poco más de dos leguas con un sitio nombrado Santa Catarina en el paraje Quiesohuche, por el poniente con tierras del pueblo de Juchatengo en un paraje denominado Papallo donde se juntan los ríos de agua fria y el grande llamado Atoyaque y a distancia de tres leguas por el sur deslindan con San Jerónimo en el paraje nombrado Latenchuco y por el norte con Almolongas en el paraje La Piedra Marcial; que por este mismo rumbo del norte y en linea recta oriente y poniente reconocen como colindantes a la Hacienda de Yogana en los parajes "Xaguegui", el mogote llamado "Vetequicinte Guievichindo Yalebeli Dacheyolatzene" y "Seguiche", de donde se llega a un paraje nombrado Santa Inés, Pueblo Viejo destruido, desde donde deslindan los de Sola hasta la piedra nombrada Conejo de éste a la Cruz de los Ocotes Yatzo y pasa a la barranca Natellaelli luego Quiezoiche a la Cruz de Nitzaguala, luego Piedra Campana y de ésta al paraje Papallo donde se apartan San Vicente, San Jerónimo, Juchatengo y Sola, siguen diciendo los naturales de San Vicente que lo anteriormente mencionado (es decir el lindero antes descrito) es sacado y arreglado a lo que los papeles de Sola expresan y que viendo esos papeles aparece que por los meses de noviembre y diciembre de 1718 don Octavio Ferrari, Juez Subdelegado en Indultos medidas y composiciones de tierras, dio posesión a los de Sola, deslindándolos de los colindantes, empezando con Juchatengo, Santiago Minas, Santiago Tejomulco, la Hacienda de Matagallinas, el pueblo de Lachixio, San Vicente Lachixio, San Sebastián de los Fustes, Rancho Yaváro, Rancho de la "Y" de los padres jesuitas, Hacienda de Santa Inés, pueblo de Amatengo, Hacienda de Yogana, San Vicente Mártir y Trapiche de Santa Ana. Que según los papeles de Sola el lindero con San Vicente Mártir es el río Atoyaque que divide jurisdicciones reales, sin embargo San Vicente en el documento de defensa que estamos analizando señala que con los mismos papeles de Sola se prueba que la posesión es nula y sin valor, pues estos papeles dicen que llegando a los linderos de Amatengo quisieron los de Sola tomar posesión hasta el río Atoyaque y que Amatengo rechazó tal posesión y el juez por ese motivo suspendió el acto de posesión y se llegó al Trapiche de Santa Ana y que en esa parte sucedió lo mismo que con Amatengo. Señalándose también que si San Vicente hubiera ocurrido a la posesión (promovida por Sola) la hubiera repelido como los de Amatengo y El Trapiche de Santa Ana, toda vez que San Vicente desde 1718 hasta 1756 ha tenido la posesión (de los terrenos que le reclama a Sola). Se sigue manifestando en dicho documento que los de Sola tomaron a un grupo de naturales de San Vicente sacándolos de sus ranchos y los presentaron ante el Subteniente y ante esta situación tales naturales tuvieron que decir que si a todo cuanto se les preguntara aunque no lo entendieran para así salir de su angustia.

Por lo que se refiere a las pruebas aportadas por la comunidad Villa Sola de Vega, sobresale su título primordial, declarado auténtico mediante dictamen paleográfico de fecha 23 de febrero de 1982, título que se refiere a una petición que hicieron en mayo de 1699 los naturales del poblado San Miguel Sola al Teniente General de la Jurisdicción de San Miguel, para que se previniera a Pascual Fabián del pueblo de Tejomulco que dejara libres los terrenos que tenía en arrendamiento y que se había negado a pagar.

Ante esta petición se practicó diligencia de amparo de posesión a favor de los naturales de este poblado, la cual se inició el 13 de mayo de 1700 y comprendió el sitio nombrado "Quezecche o Rancho de Anís", tocándose los puntos nombrados Dadxo Cuanadiiz, mojonera Quexolaga, río Teponaxtle o río de fierro, río de limón, cerro Quezoco o cerro de Palomitas y luego con tierras de Tejomulco, por el Norte la cima de un cerro hasta una cruz que divide la jurisdicción de la Ciudad de Antequera y termina con San Pedro el Alto, mojonera Yanitiy y la falda de un cerro llamado Queehuessiya, esta documentación también alude a que los naturales de San Miguel Sola exhibieron ante don Octavio Ferrari Juez Subdelegado de la jurisdicción de Zimatlán, dos reales provisiones, una del 7 de agosto de 1670 y otra del 18 de septiembre de 1669, respecto de las tierras y sitios que poseían y que sumaban un total de 6 y sobre las cuales el juez ordenó que se justificaran con información de testigos sobre el goce y posesión que tenían de dichas tierras, la cual se desahogó el 19 de mayo de 1710.

Ahora bien, el primero de los testigos presentados por Sola de nombre Gerónimo García, natural y vecino de San Vicente Mártir, de la jurisdicción de Miahuatlán, declaró: "...que les ha visto poseer las tierras y montes pertenecientes a su comunidad, así a ellos como a sus antepasados, las cuales lindan y llegan hasta las del referido pueblo de San Bizente que están al oriente de las de dichos naturales que lo presentan y que en su goce y posesión no han tenido ni tienen contradiccion ni pleito alguno manteniéndose siempre los dichos naturales de dicho pueblo que lo presentan en quieta y pacífica posesión y que estas son todas tierras montuosas yncapaces de arado y cultivo y que lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juramento en que se afirmó y ratificó....". (foja 407).

El octavo testigo de nombre Juan de la Cruz de Ovalle, vecino y natural de la estancia nombrada Yogana, declaró en esencia, que los terrenos de Sola lindaban por el oriente con las tierras montes del pueblo de San Vicente Mártir jurisdicción de Miahuatlán y cuyas tierras, montes y cañadas han estado y están dichos naturales que lo presentaron en goce y posesión quieta y pacífica labrándola y cultivándolas (fojas 414 y 415 vuelta).

Por su parte el décimo testigo de nombre Domingo Ramírez, natural y vecino de la hacienda de Santa Inés de los Padres de la Compañía, declaró textualmente: "...que desde que tiene uso de razón conoce a los dichos naturales, sus tierras y montes con los linderos de ellas que por la parte del Poniente llegan hasta las de los naturales de los pueblos de Santo Domingo y San Lorenzo Teosomulco por la del norte con las de los pueblos de San Pedro, San Bizente y San Sebastián de la jurisdicción de Oaxaca y con la hacienda de los Reies alias Matagallinas y la labor nombrada Yabaro, por el Oriente con las de la hacienda nombrada Lay que poseen los Padres de la Compañía y con las del Pueblo nombrado San Agustín de Amatlengo de la jurisdicción de Oaxaca y de ella con las de la hacienda Yogana, cuya división es el Río de Atoyac y por la parte del Sur con las del trapiche nombrado Santa Ana que posee Don Pedro de Llaguno en la mitad del Zerro nombrado el Alacrán...". (foja 418).

Después de la testimonial antes mencionada se procedió a practicar vista de ojos de las tierras pertenecientes a los naturales de San Miguel Sola, la que concluyó el 31 de mayo de 1710.

De la anterior vista de ojos se puede desprender (foja 420 de los autos) que el Subdelegado encargado de dicha diligencia el 19 de mayo de 1710 mencionó entre otras cosas relevantes las siguientes: "...hallé que desde la iglesia de San Miguel, bajando por una calle Real para el Sur hasta el Río divide el pueblo de San Francisco quedando este de la parte del Oriente y pasado el Río que corre para el Sur ueste llevándolo a la mano yquierda prosiguen las tierras hasta la junta que hace el Río nombrado Atoyac que hechos un cuerpo con diversas bueltas la da para el Sudueste por las faldas de una serranía nombrada San Agustín y desde dicho Río contando para el Poniente hasta la cumbre del zerro que dicen del Alacrán, y estando en él por donde pasa el Camino Real, dieron ser este con su línea de Oriente a poniente el límite con las tierras del Trapiche nombrado Santa Ana cuyas tierras están de la Parte del Sur y las de los naturales de la del norte en cuio parage llegó un hombre español que dixo nombrarse Miguel de Yllanes y ser sirviente de dicho Trapiche con recado de Don Pedro Llaguno Santa Cruz, dueño de él, diciendo que por allí era perjudicado hasta la crux de canzeco que está como una legua más para el norte y también en lo que se pasaze del pie del zerro nombrado del Anis donde está una cruz para dicho Trapiche..." "...también vi la piedra nombrada Quiaxonaxi que es un peñasco a modo de moxón nativo en un zerrito por cuio pie pasa un riachuelo que dicen el savino que por todo lo que él corre hasta juntarse con el grande de Atoyac es división con la dicha Piedra de las tierras de los yndios estando de la Parte del Sur, con las del Trapiche quedando de la del norte..." "...y estando en un zerro alto que demora al Sur de dicho Trapiche como más de una legua de él paresió Antonio de la Torre, español deudo de dicho Don Pedro Llaguno, diciendo que en nombre de su parente me monstrava el tal zerro que se nombra la Naya Misteca por lindero de su parte a que le dexé su derecho a salvo y prosiguiendo en la comprensión de linderos y tierras adbertí por lo visto que el límite que los naturales pusieron en su ynfomación nombrado el Agua Salada no lo tienen con el dicho Trapiche pues confesaron tener este desde el en continuación para el Río de Atoyac un sitio de ganado mayor en posesión con que quedaron las raias de los linderos de dichos naturales (aunque con la contradiccion) recopiladas de lo dicho desde su pueblo por todo el Río hasta la junta del de Atoyac y prosiguiendo y en la buelta para el Sudueste llevándolo siempre a la mano yquierda y cortando desde él para el Poniente por la cumbre del Zerro el Alacrán y después norte sur por ensima del Platanar acojen la línea de poniente para oriente con la Piedra Quiaxonaxi siguiendo el Río Savino hasta la junta que hace con el grande de Atoyac quedando en este quadro el Trapiche de Don Pedro Llaguno con sus tierras, todo lo qual dado a entender a los referidos yndios así en castellano por hablarlo y entenderlo..."

En mérito de la vista de ojos que antecede, por auto del 27 de agosto de 1712 se admitió a composición por la cantidad de \$850.00 a San Miguel Sola, las tierras que éste había manifestado, ordenándose se les aparara y mantuviera en su posesión.

El 18 de noviembre de 1718 y a petición de San Miguel Sola y sus sujetos San Francisco, San Cristóbal, Santa Inés, San Juan Bautista, Santa María los Reyes y pueblo de Santiago Minas, el Alcalde Mayor del Real y Minas de Santa Catarina Chichicapa Don Manuel Ruiz de Velasco procedió a practicar diligencia de posesión en favor de dichos naturales en los siguientes puntos: Paraje el Teponastle, rancho nombrado el Anís, mojoneras del Aguacate, el Cerro del Gavilán, el Petlasuchil, por la cumbre de la serranía al río Boca de Cántaro la Piedra de Amolar, también se tuvo como lindero un ojo de agua y nacimiento del río de San Sebastián, la Labor nombrada Yabáro, paraje Lachiguia, Tierra Blanca, el río Atoyac, la Piedra Blanca y Barrio de la Soledad, paraje del Higo, paraje de la Yerba Santa, Cerro del Teponaxtle, Piedra Quiaxonaxe, La Raya de los Mixtecos, el río del Fierro y Boca de Cántaro.

Este documento también contiene la presentación que hicieron los naturales del poblado de San Cristóbal del Partido de Sola, ante el juez comisario de un despacho librado por la Real Audiencia, de sus títulos y de una escritura de transacción de 11 de marzo de 1578 y pedían se les indultare en caso de existir demasías o defectos, vicios y nulidades en sus títulos.

El 18 de noviembre de 1709 se mandó que San Cristóbal justificara con información el goce y posesión de sus tierras y desahogada la testimonial de los testigos presentados por San Cristóbal el 21 de mayo de 1710 el juez Subdelegado certificó que al hacer la vista de ojos de las tierras de la cabecera de Sola lo hizo también de las pertenecientes al pueblo de San Cristóbal a partir de una piedra o peñasco ubicado en un cerrito nombrado Quiaxonaxi, por cuya orilla pasaba el río de los Sabinos y continuando por todo este río hasta su junta con el río de Atoyac y luego de éste con sus diversas vueltas hasta llegar a la orilla de un río llamado La Trompetea, y luego por el citado río hasta el paraje Quelaquingua y de ahí hasta lindar por la otra parte del río con tierras de Juchatengo y luego por el norte hasta un cerro nombrado de los encinos y de ahí a la piedra o peñasco Quiaxonaxi, donde se cerró y solamente se presentó contradicción en la parte de un trapiche por parte de Don Pedro Llaguno.

El 11 de junio de 1710 el juez comisario, habiendo visto que los naturales de San Cristóbal habían poseído y gozado con uso común de su cabecera como sitio y medio de ganado mayor debajo de los linderos motivo de la vista de ojos practicada y con base en los instrumentos presentados por dichos naturales dijo que a San Cristóbal debía indultarse por las mencionadas tierras, para lo cual, respecto de la inclusión que tenían con los de su cabecera, ordenaba que fueran notificados.

Posteriormente se declaró que los naturales de San Cristóbal habían cumplido al hacer la manifestación de sus tierras y se les admitió a composición y que exhibidos los \$50.00 en que se apreciaba la composición, no se les molestara en esas tierras y que se les amparara en la posesión en que estaban de las mismas.

Por otra parte en el mismo título primordial de San Vicente (que se refiere a diligencias realizadas en el año de 1810), se contiene un escrito de San Miguel y San Francisco Sola, quienes con base al exhorto que les fuera enviado, se presentaron a manifestar que su lindero con San Vicente Coatlán lo constituyó el Río Atoyac, agregando como datos interesantes que colindaban además con la hacienda de Yogana en el paraje la "hierba Santa" (fojas 472 y 474 vuelta). Este último señalamiento se puede corroborar de alguna manera con lo señalado en el plano informativo de la zona en conflicto que nos ocupa y en el plano proyecto de los bienes comunales de San Vicente Coatlán en donde se puede apreciar que hasta la fecha, la mojonera "hierba Santa" ubicada sobre el río Atoyac delimita los terrenos del ejido definitivo de Santiago Yogana, los terrenos libres de conflicto con San Vicente Coatlán y la zona en conflicto de la que se ocupa este expediente cuestión pues que confirma nuevamente el indicio que tiene este juzgador de que el río Atoyac ha sido lindero natural de los poblados de San Vicente Coatlán y Villa Sola. Aunque el señalamiento que en 1810 hizo Villa Sola de sus linderos se encuentra contradicho por un escrito de San Vicente Coatlán de 14 de diciembre de 1810 señalando que sus linderos se encontraban al otro lado del citado río, lo cierto es que en primer lugar este señalamiento o pretensión no hay forma de corroborarlo con los demás datos que existen en el expediente cuyo estudio nos ocupa, y en segundo lugar, se encuentra de alguna manera contradicho no solamente con lo hasta aquí expuesto sino además con el contenido del mapa antiguo que ante don Manuel Muñoz Estrada, exhibieron los principales y naturales de San Vicente (foja 488 vuelta de los autos), pues en esta última ocasión los propios vecinos de San Vicente Mártir mencionaron que sus tierras se delimitaban con un río y peñas de acuerdo al referido mapa y de la información de testigos que por tal motivo se desahogó, se pudo demostrar que los terrenos de San Vicente lindaban por el oriente con Santa Catalina y por el sur con el

rio Coatlán el cual se unía a otro de nombre Atoyac. Ahora bien, este señalamiento puede hoy comprobarse fácilmente si tomamos en cuenta que por el lado sur (en diligencia de 1810), San Vicente había establecido sus colindancias con San Pablo y San Pedro Coatlán y de acuerdo a las diligencias que aparecen a partir de la foja 488 vuelta del expediente (que no contiene fechas) se volvió a mencionar que por el viento sur San Vicente tenía sus terrenos hasta el río Atoyac que lindaba con el río de Coatlán este último río, necesariamente debe ser el que hasta la fecha delimita los terrenos de San Pablo y San Jerónimo Coatlán con los de San Vicente Coatlán, como se puede apreciar gráficamente en el plano proyecto de los bienes libres de conflicto poseídos por este último poblado.

Por último es importante destacar que respecto de los anteriores linderos, en noviembre de 1709 se admitió a composición y adjudicación los terrenos de San Vicente Mártir (foja 490 del expediente).

De lo hasta aquí expuesto se puede concluir válidamente que existen indicios suficientes para considerar que con su título primordial el poblado actor, no comprobó que le pertenezca la zona en conflicto de la cual se ocupa este expediente, antes bien existen en dichos documentos los datos suficientes para dar por desestimada su pretensión de abarca terrenos más allá del río Atoyac. Por lo que se refiere al documento expedido por el Archivo General de la Nación de fecha 1 de marzo de 1978, exhibido como prueba por San Vicente, como ya quedó expresado anteriormente se refiere en síntesis a la petición de fecha 28 de mayo de 1795 hecha ante don Fausto de Corres, administrador de reales de rentas y encargado de la administración de justicia de San Andrés Miahuatlán por los naturales de San Vicente para reclamar como suyas las tierras que hasta ahora conforman la zona en conflicto con Villa Sola, lo único relevante de dicho documento es la mención al hecho de que cuando San Miguel Sola promovió el reconocimiento de sus linderos en el año de 1718, no fueron citados para tal diligencia los vecinos de San Vicente y que por lo que se refería a Amatengo y el Trapiche de Santa Ana, éstos habían contradicho los señalamientos realizados por San Miguel Sola, estas últimas cuestiones son efectivamente ciertas según se puede apreciar de la lectura cuidadosa al contenido del título primordial exhibido por el poblado aquí demandado (foja 420).

Ahora bien, del análisis de las pruebas que obran en el expediente, se puede concluir lo siguiente: que el título primordial de San Vicente Coatlán aun cuando en una de sus partes mencionan que los naturales de dicho pueblo solicitaron se les admitiera a composición sus tierras de acuerdo a los linderos de su antiguo título de 1709, lo cierto es que no demostraron en el documento al que nos venimos refiriendo, la existencia de este título de 1709 y los linderos comprendidos en él. Por otra parte, de la información testimonial ofrecida por San Vicente en el año de 1810 para deslindar sus tierras, se advierte solamente sobre la existencia de cinco mojoneras o parajes que son los siguientes: Loma de Santa Catalina, Quiexuhuche, Vega de Miahuatlán, Río Atoyaque y Cerro Triches o Zeguiches, mencionándose como colindantes de dichos parajes a San Nicolás y Yogana. Sin embargo de la lectura cuidadosa al testimonio de los ciudadanos Vicente Gijón y Gaspar Elorza (fojas 461 y 460) se puede desprender que los dos mencionaron en forma coincidente: que viniendo del paraje Quiexuhuche, siguiendo por la Vega del Río de Miahuatlán, los linderos de San Vicente Mártir se unían después con el Río Atoyac y de ahí se pasaba para llegar al cerro nombrado Xequiche. Confrontadas las anteriores declaraciones y datos con el plano proyecto de reconocimiento y titulación de bienes comunales que obra en el expediente número 58/93 del índice de este Tribunal, correspondiente al núcleo agrario de San Vicente Coatlán, se puede apreciar que los anteriores linderos se ubican entre el ejido definitivo del Pueblo de la Noria, el ejido definitivo de Santiago Yogana y termina en el Río Atoyac pero sin poder precisarse las demás colindancias que se tenían sobre dicho río o al final del mismo, de lo que se desprende el indicio de que el lindero que dividía las tierras de San Vicente con los otros poblados era precisamente el río Atoyac.

Como la anterior testimonial fue desestimada por el abogado de la real audiencia, éste ordenó al Subdelegado don Manuel Ortega Sánchez, se ampliara la información con mayor número de testigos y se citara a los colindantes de San Vicente principalmente a Yogana, por esta razón declararon cuatro personas más quienes manifestaron que las tierras de San Vicente lindaban por el oriente con el Rancho de Santa Catalina, Almolongas y la Hacienda de San Nicolás; por el norte con la Hacienda de Yogana donde los dividía el río de este pueblo que se juntaba con el río Atoyac, por el poniente, con San Francisco Sola y por el sur con San Jerónimo y San Pablo Coatlán. Este último testimonio es importante destacarlo debido a que no sólo confirma el indicio sobre los linderos que San Vicente tenía en el año de 1810 y que llegaban hasta el río Atoyac, sino que además, proporciona nuevos datos al mencionar que a partir de la junta del río que venía de la Hacienda de Yogana con el de Atoyac, colindaban por el poniente con San Francisco Sola (que como más adelante lo veremos era anexo de San Miguel Sola) y por el viento sur colindaban con San Jerónimo y San

Pablo Coatlán. Ahora bien teniendo a la vista el plano proyecto de los bienes comunales confirmados a San Vicente Coatlán y el plano informativo de la zona en conflicto de la que se ocupa este expediente, se puede apreciar con notable claridad que la mojonera Xequiche ubicada en la parte Norte se ubica sobre la margen del río Atoyac y siguiendo con el cauce de éste hasta el Sur se llega a los terrenos de San Jerónimo Coatlán y de San Pablo Coatlán, lo que necesariamente permite corroborar que los terrenos de San Vicente por su lado poniente llegaban hasta el río Atoyac.

Por ello en nada beneficia a San Vicente Coatlán para fundar su pretensión o para desvirtuar o contradecir la convicción de este juzgador, si tomamos en cuenta que de acuerdo al mapa antiguo que exhibieron los propios naturales de San Vicente en el año de 1709 y a las informaciones de testigos y demás diligencias que se practicaron en 1810 aparece demostrado que el lindero de esta comunidad con Sola lo constitúa el Río Atoyac.

A mayor abundamiento debe decirse que en el título primordial de San Miguel Sola aparecen otros datos que robustecen la convicción de este juzgador, como son los siguientes: que de la información de testigos desahogada el 19 de mayo de 1710, se presentó Gerónimo García (foja 406 vuelta) quien dijo ser natural y vecino de San Vicente Mártir de la jurisdicción de Miahuatlán quien se limitó a señalar que las tierras de San Miguel Sola lindaban por el oriente con las de San Vicente y que no tenían contradicción ni pleito alguno. Otro de los testigos de nombre Juan de la Cruz de Ovalle (foja 414) vecino de la estancia nombrada Yogana, declaró que efectivamente los terrenos de Sola lindaban por el Oriente con las tierras montes de San Vicente Mártir (lo anterior corrobora perfectamente lo aseverado en el título de San Vicente en donde se mencionó que éste por su lado poniente lindaba con San Francisco Sola (que de acuerdo a lo señalado en la foja 426 era considerado anexo de San Miguel Sola hoy Villa de Sola de Vega). Por otra parte y por petición de fecha 18 de noviembre de 1718 de San Miguel Sola y sus sujetos San Francisco, San Cristóbal, entre otros, se procedió a efectuar diligencias de posesión en favor de dichos naturales (foja 370), de la que se desprende en resumen que tuvieron como linderos entre otros al río Atoyac aunque sin mencionarse qué comunidad se encontraba al otro lado de este río. Así también en el título que estamos analizando se menciona que el 18 de noviembre de 1709 se mandó que San Cristóbal (anexo de Sola) justificara con información el goce y posesión de sus tierras y desahogada la testimonial el 21 de mayo de 1710, el juez Subdelegado certificó que al hacer la vista de ojos de las tierras de la cabecera de Sola, lo hizo también de las pertenecientes al pueblo de San Cristóbal (foja 370) a partir de una piedra o peñasco en un cerro nombrado Quiaxonaxi por cuya orilla pasaba el río de los Sabinos éste se junta con el río Atoyac y luego de éste con sus diversas vueltas hasta el paraje Quelaquingua y de ahí hasta lindar por otra parte con el río de Juchatengo. Esta última descripción coincide exactamente con la pretensión de Sola de considerar que siempre sus terrenos han estado delimitados con San Vicente Coatlán por el río Atoyac el cual llega a delimitar también los terrenos de San Pedro Juchatengo, como hasta la fecha aparece en el plano informativo de la zona en conflicto que nos ocupa. Consta también que por la anterior manifestación de tierras hecha por San Cristóbal, se les admitió a composición.

Con base a todo lo hasta aquí expuesto es indudable que la zona en conflicto de la cual se ocupa este expediente debe resolverse a favor del núcleo agrario denominado Villa Sola de Vega antes San Miguel Sola por haber comprobado con su propio título y los datos contenidos en el título primordial de San Vicente Coatlán, tener acreditado su derecho de propiedad sobre la referida superficie, pero independientemente de lo anterior y de acuerdo con el informe rendido con fecha 12 de agosto de 1991 (foja 59 de los autos) por el ciudadano Juan Manuel Hernández Niño, comisionado por la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria para practicar trabajos técnicos complementarios en la referida zona en conflicto de los poblados que nos ocupan, se desprende que al hacerse el recorrido de la citada superficie únicamente en presencia de la representación comunal de San Vicente, éstos confesaron que los asentamientos humanos diseminados dentro de la zona en litigio, se trataban de rancherías pertenecientes a Sola de Vega, nombrando entre otras a las denominadas Potrería, San Agustín y Rancho Viejo, señalando además los propios representantes de San Vicente que las personas que en ellas habitaban eran vecinos de Sola de Vega. De esto último se desprende que quien además ha tenido la posesión de la zona en conflicto de la cual se ocupa este expediente, ha sido San Miguel Sola, prueba que además produce plena convicción en el juzgador, de conformidad con el artículo 359 inciso c) de la Ley Federal de Reforma Agraria, posesión que aunada a los indicios contenidos en los títulos primordiales de ambos poblados contendientes, permiten arribar a la conclusión de que la superficie de 19,597-38-09.70 hectáreas que conforman el área en controversia, con fundamento en el artículo 375 del ordenamiento legal antes invocado, debe reconocerse como en efecto se reconoce y titula como parte de sus bienes comunales al núcleo agrario de San Miguel Sola.

No es óbice la anterior determinación el argumento de San Vicente consistente en tener actas de conformidad con los núcleos agrarios de Santa Inés Sola y Santos Reyes Sola de fechas 25 y 23 de mayo de 1980 (fojas 315 y 320) pues dichos documentos si bien es cierto pretenden demostrar que los linderos de San Vicente Coatlán pasan al otro lado del río Atoyac hasta las mojoneras denominadas Piedra del Conejo y Mojonera Natayeli, lo cierto es que de acuerdo a los títulos aquí examinados, tal cuestión se encuentra claramente contradicha y además, no se debe pasar desapercibido que los títulos primordiales por ser más antiguos a las referidas actas de conformidad tienen preferencia en el valor de sus señalamientos y por otra parte, que el título de Villa Sola claramente establece (foja 426) que desde mucho tiempo antes Santa Inés y Santos Reyes han sido considerados como sus barrios o anexos, así como San Cristóbal y San Francisco, por esa razón cada uno de estos poblados aportaron ciertas cantidades de dinero para que se admitieran a componer sus respectivas tierras.

**CUARTO.-** La descripción limítrofe de los terrenos que fueron motivo de esta controversia y que se titulan como bienes comunales a Villa Sola de Vega es la siguiente: "Partiendo del punto cero o mojonera CRUZ NITZAGUALA, aguas arriba por la margen derecha y siguiendo las inflexiones del río Atoyac pasando por los puntos SAN CRISTOBAL, HONDURA DEL OCOTE GUELAGUETZA, LAS JUNTAS y YERBA SANTA hasta el punto 141 o mojonera SEGUICHE, punto trino entre el ejido definitivo de SANTIAGO YOGANA, SANTA INES SOLA y los terrenos en conflicto, teniendo como colindantes por la margen izquierda desde la mojonera CRUZ NITZAGUALA hasta el punto SAN CRISTOBAL A.B.C. de SAN PEDRO JUCHATENGO, de este último punto a la HONDURA DEL OCOTE GUELAGUETZA, a SAN JERONIMO COATLAN, del último punto al punto YERBA SANTA a la zona libre de SAN VICENTE COATLAN, y de este último a la mojonera SEGUICHE al ejido definitivo de SANTIAGO YOGANA; siguiendo con un rumbo general suroeste en línea recta aproximadamente con 6,689.04 metros hasta el punto 142 o mojonera PIEDRA DEL CONEJO, teniendo como colindante al norte de la línea a SANTA INES SOLA; siguiendo siempre en línea recta con un rumbo general suroeste y distancia de 9,520.45 metros hasta el punto 143 o mojonera LAGUNA SECA o LANDANA, prosiguiendo con un rumbo general suroeste y distancia aproximada de 1,761.58 metros hasta el punto 144 o mojonera GUIEROICHE; siguiendo con un rumbo noroeste y distancia aproximada de 1,218.29 metros hasta el punto 145 o mojonera NATELLAELLI; siguiendo con el mismo rumbo general noroeste y distancia aproximada de 951.30 metros hasta el punto 146 o mojonera PIEDRA DE CAMPANA; y con el mismo rumbo general noroeste y distancia aproximada de 1,430.02 metros hasta el punto 147 o mojonera paraje DEL PAPAYO, con rumbo general suroeste y distancia aproximada de 6,514.57 metros hasta el punto 148; y con el mismo rumbo suroeste y distancia aproximada de 727.99 metros hasta el punto cero de partida teniendo como colindante a SANTOS REYES, SOLA DE VEGA".

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Federal y 189 de la Ley Agraria, es de resolverse y, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se declara resuelto el conflicto de límites entre las comunidades de San Vicente Coatlán del Distrito de Ejutla de Crespo, contra Villa Sola de Vega del Distrito del mismo nombre, del Estado de Oaxaca, en favor de este último núcleo agrario.

**SEGUNDO.-** En consecuencia se reconoce y titula como parte de sus bienes comunales a Villa Sola de Vega, antes San Miguel Sola, la superficie de 19,597-38-09.70 hectáreas (diecinueve mil quinientas noventa y siete hectáreas, treinta y ocho áreas, nueve centíreas, setenta milíreas) que fue motivo de esta controversia por haber demostrado su derecho de propiedad sobre la misma.

**TERCERO.-** Publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como también inscríbese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad en la entidad, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.-** Notifíquese y cúmplase.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a uno de octubre de mil novecientos noventa y seis.- Así lo resolvió y firma el ciudadano Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del 21 Distrito, licenciado Rafael Rodríguez Lujano, ante el Secretario de Acuerdos, licenciado Héctor David Silva Balderas, quien autoriza y da fe.- Rúbricas.

El que suscribe Regino Villanueva Galindo, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 21, de acuerdo con el artículo 22 fracción V de Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, CERTIFICA: Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s), constante(s) de treinta y un foja(s) útil(es) escrita(s) por una cara(s), es (son) fiel(es) y exacta(s) reproducción(es) de su(s) original que tuve a la vista y que obra en el expediente 59/93.- Oaxaca de Juárez, Oax., a 31 de octubre de 2003.- Doy fe.- Conste.- Rúbrica.

**SECCION DE AVISOS****AVISOS JUDICIALES**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado  
Puebla, Pue.  
EDICTO**

Héctor García Lechuga, tercero perjudicado dentro de los autos del Juicio de Amparo 1297/2003, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la ley de la materia y se hace de su conocimiento que la parte quejosa Rosario Márquez Benítez y Eugenio Huerta López, interpuso demanda de amparo contra actos del C. Juez Cuarto Civil de esta ciudad y otras autoridades, se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico Excélsior y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 13 de noviembre de 2003.

La C. Actuaria Judicial del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

**Lic. Araminta Neri Alvarez  
Rúbrica.**

(R.- 188307)

**Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
Segunda Sala de lo Civil  
Juicio Ordinario Civil  
Toca 2240/2002  
A.C.B.  
EDICTO**

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores  
Vs.

Hernández Cerda Jorge.

En el cuaderno de amparo directo formado en los autos del toca citado al rubro, esta Sala dictó el siguiente acuerdo:  
"México, Distrito Federal, a veintisiete de octubre del año dos mil tres.

En los términos del escrito de cuenta, se tiene al apoderado legal de la parte quejosa Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores desahogando la vista que se le concedió mediante proveído de fecha veinte de octubre del presente año; y vistas sus manifestaciones, procédase a emplazar al tercero perjudicado Hernández Cerda Jorge por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial, así como en el periódico La Prensa... En la inteligencia, que deberá quedar para cada uno de dichos terceros perjudicados, una copia simple de la demanda de garantía respectiva en la Secretaría de Acuerdos de esta Sala, a disposición de la referida tercera perjudicada... Notifíquese....".

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que se presente dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno como tercero perjudicado en el Juicio de Amparo promovido por la parte actora contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 30 de octubre de 2003.  
La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos Encargada de la  
Mesa de Amparos de la H. Segunda Sala de lo Civil  
Lic. María de Lourdes Pérez García  
Rúbrica.

(R.- 188003)

**Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Octava Sala Civil  
EDICTO**

Electrónica del Nuevo Milenio, S.A. de C.V.

En los autos del Toca 2420/2003, relativo al Juicio Especial Hipotecario seguido por Sharp Electronics Corporation Sucursal México en contra de Electrónica del Nuevo Milenio, S.A. de C.V. Se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha diecisiete de octubre del año dos mil tres, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico **El Heraldo de México**, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 18 de noviembre de 2003.

La C. Secretaría de Acuerdos por Ministerio de Ley de la Octava Sala Civil  
del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Marcela Güereca Ramírez

Rúbrica.

(R.- 188711)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Ver.  
EDICTO**

Amadeo González Uscanga, Matilde Cházaro Román e Ignacio Ashby Soto.

En los autos del Juicio de Amparo número 117/2001, promovido por Bertoldo Castillo Galván Coloa Hernández, Marcial Ramírez Montillo, Francisco Landa Gutiérrez y Víctor Manuel Peralta Román, en su calidad de presidente, secretario, tesorero, vocal y presidente del Consejo de Vigilancia, respectivamente, del nuevo Comité Particular Agrario del nuevo centro de población El Zapotal, Municipio de Acayucan, Veracruz, el ciudadano Juez Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en esta ciudad de Coatzacoalcos, ordenó emplazar por medio de edictos por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, **Excélsior** y **Diario del Istmo**, así como los estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene y que la audiencia constitucional se celebrará el día veintinueve de diciembre de dos mil tres, a las once horas.

Coatzacoalcos, Ver., a 25 de noviembre de 2003.

El C. Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Adolfo Pereyra Payró

Rúbrica.

(R.- 188715)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en Materia  
de Trabajo en el Distrito Federal  
México  
EDICTO**

Por auto de cinco de noviembre de dos mil tres, se ordena emplazar a Impulsora de Desarrollos Industriales y Residenciales, Sociedad Anónima de Capital Variable y Fernando Carlos Ramón Ortiz González, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este Juzgado de Distrito dentro del término de treinta

días a partir del siguiente de la última publicación: quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al Juicio de Garantías 416/2003, promovido por Evelia Urbano León, contra actos de la Junta Especial número Siete Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras autoridades.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2003.

La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Ruth Rocha Hernández

Rúbrica.

(R.- 188504)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango**  
**Concurso Mercantil 3/2002**  
**EDICTO**

En los autos del Juicio de Concurso Mercantil 3/2002, promovido por la sociedad mercantil Forestal Halcón, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de Integradora Forestal, Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictó una sentencia que a la letra dice:

“Durango, Dgo., a cuatro de julio de dos mil tres.

Vistos, para resolver en definitiva los autos del Juicio de Concurso Mercantil expediente 3/2002, promovido por la sociedad mercantil Forestal Halcón, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de su representante legal Miguel Pérez Gavilán León, en contra de Integradora Forestal, Sociedad Anónima de Capital Variable y; Resultando... Considerando... VI.- Por lo ya expuesto debe declararse procedente la demanda de concurso mercantil formulada por Forestal Halcón, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de su representante legal licenciado Miguel Pérez Gavilán León, en contra de Integradora Forestal, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal Arturo Gustavo Rosas Solórzano, con las consecuencias propias de tal declaración, que se describen en los puntos resolutivos, con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 43 al 45, 47, 89, 112 y 149 de la Ley de Concursos Mercantiles. Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**Primero.**- Es procedente la demanda formulada al haberse acreditado en autos que Integradora Forestal, Sociedad Anónima de Capital Variable, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, incurrió en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, por lo que con esta fecha cuatro de junio de dos mil tres, se declara en concurso mercantil a Integradora Forestal, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien tiene su domicilio en carretera Panamericana kilómetro 960 de la colonia José María Morelos en esta ciudad de Durango, Durango, México.

**Segundo.**- Se declara abierta la etapa de conciliación por ciento ochenta y cinco días naturales, sin perjuicio de lo demás ordenado por el artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles.

**Tercero.**- Se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que dentro del término de cinco días y a través del procedimiento aleatorio previamente establecido, designe conciliador quien, dentro de los tres días siguientes a su designación, deberá hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar un domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la ley. En tanto se efectúa designación de conciliador, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios.

**Cuarto.**- Sin que la siguiente relación agote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, se hace del conocimiento de los interesados que del contenido del dictamen emitido por el visitador, se desprende que son acreedores del comerciante:

<b>Nombre y domicilio de los acreedores</b>	<b>Cantidad (moneda nacional)</b>
1.- AACE Aceros, S.A. de C.V. Terán número exterior 789, colonia San Nicolás, N.L., C.P. México	\$3,000.00
2.- Acumuladores del Valle del Guadiana, S.A. de C.V. Guadalupe Patoni número exterior 200, colonia Del Maestro, Durango, Durango	\$2,587.93
3.- Antúnez Cota Pablo Inde número exterior 219, Durango, Durango	\$24,360.71
4.- Armas Araujo Daniela Felipe Pescador, Durango, Durango	\$10,925.00
5.- Autotransporte Intercontinental, S.A. de C.V. Jesús Elias Piña número exterior 501 A, Tampico, Tamaulipas, México	\$18,000.00
6.- Aguilar Monsiváis Rubén Joyeros número exterior 235, Durango, Dgo., México	\$4,455.00
7.- Auto Express Guadiana, S.A. de C.V. Carretera Panamericana y avenida Lorenzo Garza, Durango, Dgo., México	\$6,000.00

8.- Andrade Rodriguez Norma Patricia Avenida Felipe Pescador número exterior 903 B, Durango, Dgo., México	\$2,294.64
9.- Baleros Retenes y Bandas de Durango, S.A. de C.V. 20 de Noviembre número exterior 515, Durango, Durango, México	\$44,013.53
10.- Borda Flores Roberto Carlos Calle Negrete número exterior 203, Durango, Dgo., México	\$10,994.00
11.- Caldera Muñoz Octavio Nicolás Morales número exterior 409, Durango, Dgo., México	\$10,156.80
12.- Copiadora de Durango, S.A. de C.V. Pino Suárez número exterior 772, Durango, Dgo., México	\$3,054.38
13.- Chaidez Rodriguez Sergio Manuel Nazas número exterior 600, Durango, Dgo., México	\$22,028.50
14.- Corporación Integradora de Servicios Aduanales, S.C. Avenida Las Américas número 939, Ciudad Juárez, Chihuahua, México	\$14,197.40
15.- Comisariado Ejidal de la Victoria Carretera Durango-Mazatlán kilómetro 102, El Salto, P.N., Durango, Dgo., México	\$93,636.10
16.- Contreras Alvarez Fabricio Calle San Ignacio número exterior 110, Durango, Dgo., México	\$17,002.26
17.- Comercial Essex, S.A. de C.V. Avenida Alfonso Reyes número exterior 3300, Monterrey, Nvo. León, México	\$19,109.53
18.- Connectores y Fluidos de Durango, S. de R.L. de C.V. Enrique Carroll Antuna número exterior 1308, Durango, Dgo., México	\$25,837.40
19.- Corporación de Asesores Empresariales Progreso número exterior 106, Durango, Dgo., México	\$53,721.82
20.- Caballero Medinaveitia Cinthya Laura Paseo Rio Chico número exterior 108, Durango, Dgo., México	\$4,000.00
21.- Distribuciones Industriales Din, S.A. de C.V. General Lázaro Cárdenas número exterior 517, Durango, Dgo., México	\$10,049.89
22.- Durango Electromecánica, S.A. de C.V. Avenida 5 de Febrero número exterior 700, Durango, Dgo., México	\$13,615.55
23.- Distribuidora Lack, S.A. de C.V. Bulevar Revolución número exterior 1183, Torreón, Coahuila, México	\$5,090.88
24.- Dicex, S.A. de C.V. Belisario Domínguez número exterior 2376, Durango, Dgo., México	\$912.71
25.- Filtros Automotrices e Industriales, S. de R.L. de C.V. Avenida 20 de Noviembre número exterior 302, Durango, Dgo., México	\$2,841.47
26.- Festo Pneumatic, S.A. Avenida Celaya número exterior 3, Tlalnepantla, Estado de México	\$9,885.40
27.- Forestal Halcón, S. de R.L. de C.V. Estroncio número exterior 203, interior 2, Ciudad Industrial, Durango, Dgo., México	\$1'565,582.43
28.- Filpe, S.A. de C.V. Mier y Noriega número exterior 214, Guadalupe, Nuevo León, México	\$91,028.86
29.- Gorica Papeleros, S.A. de C.V. Avenida 5 de Febrero exterior 1003, Durango, Dgo., México	\$8,548.30
30.- Gasolinera Servicios Ara Ser, S.A. de C.V. Carretera México kilómetro 2.5, Durango, Dgo., México	\$14,560.18
31.- Grupo Aduanal Aserco Internacional, S.A. de C.V. Privada Escobedo número exterior 200, Ciudad Juárez, Chihuahua, México	\$35,807.62
32.- Hotel Gobernador, S.A. de C.V. Avenida 20 de Noviembre número exterior 257, Durango, Dgo., México	\$, 5,000.00
33.- Herfa Impresores, S.A. de C.V. Avenida Corona número exterior 440, Gómez Palacio, Dgo., México	\$862.50
34.- Hotel Huicot, S.A. de C.V. Bruno Martínez número exterior 165, Durango, Dgo., México	\$14,585.88
35.- Impresora Hear, S. de R.L. Calvario número exterior 103, Durango, Dgo., México	\$2,704.80

36.- Imagen Creativa, S. de R.L. Dolores del Río número exterior 310, Durango, Dgo., México	\$1,679.00
37.- Jurado Marrufo Francisca Bulevar Guadalupe Victoria número exterior 104, Durango, Dgo., México	\$4,811.05
38.- Kernite, S.A. de C.V. Carretera Cuautitlán-Teoloyucan número exterior 4, Cuautitlán, Estado de México, México	\$2,587.96
39.- MC Millán Guadiana, S.A. de C.V. Carretera Panamericana kilómetro 960, Durango, Dgo., México	\$244,784.83
40.- Martinez Algaba Estrella de Haro y Galván Duque, S.C. Paseo de los Tamarindos número exterior 400, México, D.F.	\$16,065.16
41.- Maderería y Materiales de Durango, S.A. de C.V. Coronado número 1120, Durango, Dgo., México	\$89,566.04
42.- Medina Alvarez Enrique Carretera Tepehuanes kilómetro 1, Santiago Papasquiaro, Durango, México	\$3,220.00
43.- Metalformas, S. de R.L. Voladores número 508 A, Durango, Dgo., México	\$33,106.31
44.- National Starch & Chemical, S.A. de C.V. Miguel de Cervantes Saavedra número 71, México, D.F.	\$99,533.70
45.- Nahle Badillo Ulises Aldama número 1858, Torreón, Coahuila, México	\$39,688.41
46.- Operadora Plaza Vizcaya, S.A. de C.V. Ginez Vázquez del Mercado número 806, Durango, Dgo., México	\$5,637.12
47.- Ortega Nevárez Rosa María Prolongación Pino Suárez número 2916, Durango, Dgo., México	\$8,667.55
48.- Praxair México, S.A. de C.V. Bulevar M. Avila Camacho número 32, México, D.F.	\$7,529.72
49.- Productos y Servicios de Durango, S.A. de C.V. Enrique Carrola Antuna número 1805, Durango, Dgo., México	\$22,416.64
50.- Piedra Hernández Raúl Avenida División Durango número 301, Durango, Dgo., México	\$4,600.00
51.- Productos de Consumo Resistol, S.A. de C.V. Avenida Thiers número 248, México, D.F.	\$61,518.40
52.- Pantoja Ríos Felipe Francisco de Urdiñola número 221, interior 19, Durango, Dgo., México	\$2,010.03
53.- Rodamientos y Bandas de la Laguna, S.A. de C.V. Avenida Silvestre Terrazas número 8418, Durango, Dgo., México	\$5,911.00
54.- Refaccionaria Industrial de Durango, S.A. de C.V. Lázaro Cárdenas número 783, Durango, Dgo., México	\$194.40
55.- Ríos Favela Miguel Angel Aquiles Serdán número 815, Durango, Dgo., México	\$3,639.25
56.- Rivera Nevárez Humberto Carlos León de la Peña número 413, Durango, Dgo., México	\$3,257.00
57.- Rodriguez Ramírez Roberto 20 de Noviembre número 209, Durango, Dgo., México	\$4,202.11
58.- Sevilla Ortiz Eloy C. 24 número exterior 3518, interior 101, Durango, Dgo., México	\$17,000.00
59.- Sayer Lack Mexicana, S.A. de C.V. Carretera libre Querétaro-Celaya kilómetro 13.7, Paseo El Alto, Gto., México	\$81,057.53
60.- Serrano Pérez Fernando C.F. número exterior 98, Torreón, Coahuila, México	\$17,002.26
61.- Uribe Contreras José Santa María de Ocotán número exterior 125, Durango, Dgo., México	\$17,400.00
62.- Viajes Clatur, S.A. de C.V. Avenida 20 de Noviembre número exterior 333, Durango, Dgo., México	\$12,994.26
63.- Barba Morán David Abel Alberto Terrones Benítez número exterior 307, zona Centro, código postal 34000, Durango, Dgo., México	\$1,430.60

64.- Candia Cabrera Lázaro Felipe Angeles número exterior 106, Durango, Dgo., México	\$1,715.44
65.- Castillo Duarte González y Asociados, S.C. Dolores del Rio número exterior 606, Durango, Dgo., México	\$783,205.85
66.- Castillo Flores Fernando Avenida Hidalgo número exterior 606, Durango, Dgo., México	\$3,552.00
67.- Corrales Drawert Armando México	\$20,710.00
68.- De la Cruz Sánchez José Manuel Jaime Nunó número 216, Durango, Dgo., México	\$6,555.25
69.- Farias Garza Patricia Elena México	\$4,226.25
70.- Cortez Salinas Juan de Dios Guerrero número 143, Monterrey, Nuevo León, México	\$16,872.00
71.- Fletes Durango, S.A. de C.V. Bulevar Francisco Villa número 107, Durango, Dgo., México	\$25,525.00
72.- Fundición Inyectada del Centro, S.A. de C.V. Roberto Díaz Rodríguez número 401, ciudad Industrial, código postal 20290, Aguascalientes, Ags., México	\$6,605.63
73.- González Jesús Laureano Roncal número 518, Durango, Dgo., México	\$749.80
74.- Grúas Santa Fe de Durango, S.A. de C.V. Prolongación Pino Suárez número 3626, Durango, Dgo., México	\$10,350.00
75.- Grupo Aduanal Sustaita, S.C. Bulevar Luis Donald Colosio número 7, Ciudad Reynosa, Tamps., México	\$1,622.50
76.- Madeformas, S. de R.L. Voladores número 508, Durango, Dgo., México	\$2,530.00
77.- Maquila y Torneados de Madera México	\$15,525.00
78.- Materiales Eléctricos de Durango, S.A. de C.V. Avenida 20 de Noviembre número 1603, Durango, Dgo., México	\$9,395.78
79.- Micor de México, S.A. de C.V. Avenida Teófilo Borunda Ortiz número 1420, Durango, Dgo., México	\$7,781.05
80.- Montaño López Hilda María de Lourdes Círculo Periférico Ing. Pastor Rouaix número 375, Durango, Dgo., México	\$7,570.00
81.- Núñez Miguel Angel Bulevar Domingo Arrieta número 518, Durango, Dgo., México	\$4,912.80
82.- Papelería Kif de México, S.A. de C.V. Heroico Colegio Militar número 3705, Chihuahua, Chih., México	\$9,693.12
83.- Preciado Santana Martha México	\$4,580.00
84.- Ruiz Urquiza y Cia, S.C. Avenida de las Américas número 1685, Guadalajara, Jal., México	\$37,662.50
85.- Sánchez Meléndez José Othón Bruno Martínez número 403, Durango, Dgo., México	\$15,000.00
86.- Seguridad Industrial del Bajío, S.A. de C.V. Hidalgo número 306, Durango, Dgo., México	\$11,016.14
87.- Servicios Int. de Ing. Electromecánica de Durango Avenida San Ignacio número 314, Durango, Dgo., México	\$19,118.20
88.- Servicios Forestales Múltiples, S.A. de C.V. Privada Héroes del 14 número 116, colonia El Refugio, Durango, Dgo., México	\$15,250.60
89.- Sierra Plywood, S.A. de C.V. Complejo Industrial Santiago, código postal 34600, Stgo. Papasquiaro, Dgo., México	\$4,048.00
90.- Maderas Estufadas del Guadiana, S.A. de C.V. Nicolás Luna número 118, Durango, Dgo., México	\$5,550.00
91.- MOZ Agencias Aduanales, S.C. C. 2a. número 201, Tampico, Tamaulipas, México	\$12,258.27

92.- Muñoz Mejia Joaquin Donato Guerra número 406, Nuevo Laredo, Tamaulipas, México	\$4,968.56
93.- Navar Cháidez Gamaliel Economia número 208, colonia Olga Margarita, Durango, Dgo., México	\$71,723.00
94.- Rivas Flores Benjamin San José de Costa Rica número 112, Durango, Dgo., México	\$81,625.00
95.- Rivas Flores Ramiro Carretera Durango-Torreón kilómetro 2, Durango, Dgo., México	\$11,028.11
96.- Rivera Solis José María Narciso número 201, Durango, Dgo., México	\$21,283.70
97.- Salas Aragón Adrián México	\$1,776.00
98.- Servicios Profesionales de Comercio Ext., S.A. de C.V. México	\$7,200.00
99.- Maderas Industrializadas Ponderosas Avenida 20 de Noviembre número 1006, Durango, Dgo., México	\$1'101,119.25
100.- Industrias Husky, S.A. Carretera Panamericana kilómetro 958, Durango, Dgo., México	\$1'158,356.38
101.- Celadon Trucking Services, Inc. C. Willard Ind. boulevard número 8401, Laredo, Texas, U.S.	\$79,419.38
102.- David Buttler y Asociados, S.A. de C.V. Bulevar González de la Vega número 353, colonia Parque Industrial, Gómez Palacio, Durango, México	\$56,506.69
103.- Equipos y Accesorios del Norte, S.A. de C.V. Avenida H. Colegio Militar número 500, Chihuahua, Chih., México	\$11,314.62
104.- Global Tooling & Supply, Co. Warren Street número exterior 2854, Eugene, Oregon, U.S.	\$67,220.94
105.- Golden Logistic, S.A. de C.V. Laguna Norte número 1701, colonia Torreón Jardín, Torreón, Coahuila, México	\$25,095.14
106.- JLA Forwarding, Inc. Nafta boulevard número 518, Laredo, Texas, U.S.	\$1,770.98
107.- Miguel A. Escoto CHB Pan American DR. Suite 4 número 425A, El Paso, Texas, U.S.	\$6,752.37
108.- Mundell Terminal Services Doniphan DR número 3880, El Paso, Texas, U.S.	\$8,530.24
109.- Propulso CA Avenida Fco. de Miranda Torre Cavendes, colonia Los Palos Grandes, Caracas, Venezuela	\$207,659.09
110.- Victory Packaging C. Lanark número 610, San Antonio, Texas, U.S.	\$108,797.35
111.- Wilson Machinery Of El Paso, Inc. Basset avenida número 1909, El Paso, Texas, U.S.	\$166,091.93
112.- Lic. Jesús Pinedo Magallanes Durango, Dgo., México	\$4'919,400.00
113.- Xilem Fund II LP Estados Unidos	\$49'194,000.00
114.- Battistela Ind e Com Ltda BR 280 kilómetro 133 acceso Rio Preto Veho, Rio Negrinho, Santa Catarina, Brazil	\$266,041.15
115.- Wosgrau Participcoes Ind e Com Ltda Rua Balduino Taques número 502, colonia Punta Grossa, Paraná, Brazil	\$1'136,436.01
116.- Forestal Bio Bio, S.A. Paicavi número 3280, colonia Sector Lomas San Andrés, Concepción, Chile	\$165,137.17
117.- Lic. Daniel García Leal Hidalgo número 511, colonia Zona Centro, Durango, Dgo., México	\$2'213,730.00
118.- Raúl Cisneros López Durango, Dgo., México	\$259,822.50

119.- José Angel Zapata Duarte Durango, Dgo., México	\$153,418.65
120.- José Luis Rodriguez Morán Durango, Dgo., México	\$433,188.50
121.- José Efrain Barrios Romero Durango, Dgo., México	\$76,709.32
122.- Rito Herrera Hernández Durango, Dgo., México	\$171,826.37
123.- Jorge Manuel Unzueta Gutiérrez Durango, Dgo., México	\$373,701.05
124.- Ramón Montes López Durango, Dgo., México	\$125,625.00
125.- Gabriela Ortega Aguirre Durango, Dgo., México	\$74,102.00
126.- María del Carmen Aguilar Avalos Durango, Dgo., México	\$216,594.25
127.- Rodolfo Estrada Vázquez Durango, Dgo., México	\$722,701.87
128.- María Teresa Palafox Briseño Durango, Dgo., México	\$782,769.37
129.- Alicia Estela Pulido López Portillo Durango, Dgo., México	\$288,786.75
130.- Pedro Antonio Velázquez Ventura Durango, Dgo., México	\$474,567.70
131.- Juan Rafael Luna Ríos Durango, Dgo., México	\$221,465.95
132.- Arturo Gustavo Rosas Solórzano Durango, Dgo., México	\$3'099.503.00

**Quinto.**- Se señala como fecha de retroacción del concurso el día siete de octubre de dos mil dos, que corresponden a doscientos setenta días naturales inmediatos anteriores a la fecha de esta sentencia, conforme al artículo 112 de la Ley de Concursos Mercantiles.

**Sexto.**- Esta sentencia produce efectos de arraigo de Arturo Gustavo Rosas Solórzano, en su carácter de Director General o representante legal de la empresa Integradora Forestal, Sociedad Anónima de Capital Variable para el solo efecto de que no puedan separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato, apoderado suficientemente instruido y expensado.

**Séptimo.**- Se ordena al conciliador inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, efectuando de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles su determinación; deberá elaborar la lista de créditos a cargo del comerciante que propone reconocer, con base en la contabilidad del mismo, con los demás documentos que permitan determinar su pasivo, con la información que el propio comerciante y su personal están obligados a proporcionar, la información que se desprenda del dictamen del visitador, así como, en su caso, de las solicitudes de reconocimiento que se le presenten.

**Octavo.**- Se hace del conocimiento de los acreedores que aquellos que así lo deseen, presenten al conciliador en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, sin perjuicio de lo ordenado en el resolutivo que antecede.

**Noveno.**- Se ordena al comerciante ponga de inmediato a disposición del conciliador los libros, registros y demás documentos de su empresa, así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones y gastos de registro previstos en la Ley de Concursos Mercantiles.

**Décimo.**- Se ordena al comerciante permita al conciliador y a los interventores, la realización de las actividades propias de sus cargos.

**Décimo Primero.**- Se ordena al comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos esta sentencia de concurso mercantil; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, respecto de los cuales deberá informar a este Juzgado dentro de las veinticuatro horas siguientes de efectuados.

**Décimo Segundo.-** Se ordena que durante la etapa de conciliación sea suspendido todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles, es decir, el mandamiento de embargo o ejecución de carácter laboral, en términos de lo dispuesto en la fracción XXIII, del apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias, considerando los salarios de los dos años anteriores al concurso mercantil. Sin perjuicio de lo anterior, las acciones promovidas y los juicios seguidos por el comerciante y las promovidas y los seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al Juicio Concursal, sino que se seguirán por el comerciante bajo la vigilancia del conciliador, para lo cual el concursado deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos, al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación, como establece el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles.

**Décimo Tercero.-** Se ordena al conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación, tramite la publicación de un extracto de esta sentencia, por dos veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Sol de Durango, que es de mayor circulación en esta entidad federativa, para lo cual se ordena desde ahora elaborar los edictos contenido dicho extracto y los oficios correspondientes, y ponerlos a disposición del conciliador.

**Décimo Cuarto.-** Se ordena al conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación, solicite la inscripción de esta sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta ciudad. Asimismo, que informe del contenido de esta sentencia a Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima, ya que ante él se encuentra la póliza de seguros que es el único activo de la empresa. Para tal efecto se ordena desde ahora expedir copias certificadas, así como, girar los oficios, despachos y exhortos que sean necesarios y una vez elaborados, pónganse a disposición del conciliador.

**Décimo Quinto.-** Con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos a cargo de la concursada que carezca de garantía real dejarán de causar intereses a la fecha de esta sentencia; si no hubieren sido denominados originalmente en UDIs, se convertirán a dicha unidad previa conversión a moneda nacional de los denominados en moneda extranjera; el tipo de cambio y la equivalencia de las citadas unidades serán los determinados por el Banco de México para la fecha de esta sentencia. Con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos con garantía real, a partir de la fecha de esta sentencia, sólo causarán intereses ordinarios y hasta por el valor de la garantía; se mantendrán en la moneda o unidad en que originalmente se denominaron, pero también se convertirán a UDIs sólo para cuantificar el alcance de su participación en las decisiones en que así se requiera, caso en el cual, se empleará la equivalencia antes mencionada.

**Décimo Sexto.-** Expedase a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia certificada de esta sentencia.

**Décimo Séptimo.-** Notifíquese personalmente esta sentencia al comerciante. Notifíquese esta sentencia por correo certificado al visitador, a las autoridades fiscales competentes y a los acreedores de cuyos domicilios se tiene conocimiento, sin perjuicio de que, en el evento de imposibilidad para notificar a los acreedores en la forma anteriormente ordenada, se entenderán notificados de la declaración del concurso mercantil, en el día en que se haga la última publicación de las señaladas en el décimo tercer punto resolutivo. Notifíquese esta sentencia por medio de oficio al Agente del Ministerio Público, así como al representante sindical y en su defecto al Procurador de la Defensa del Trabajo. Notifíquese por medio de oficio o vía fax al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma el licenciado Francisco Miguel Padilla Gómez, Juez Tercero de Distrito en el Estado, ante la Secretaría que da fe. Dos firmas. Rúbricas".

Se ordena la publicación de este edicto por dos veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Sol de Durango. Los acreedores que aparecen en esta sentencia, se tendrán por notificados el día en que se haga la última publicación.

Durango, Dgo., a 30 de octubre de 2003.  
La Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado  
Lic. María Lucila Martínez Andrade  
Rúbrica.

(R.- 188866)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco  
Villahermosa, Tab.

EDICTO

A dieciséis de junio de dos mil tres.

Aviso a Irma López Alfonso, tercero perjudicada (domicilio ignorado) en el Juicio de Amparo número 906/2003-VI.

En donde se encuentre hago saber:

Que en el Juicio de Amparo 906/2003-VI, promovido por el licenciado Raymundo Martínez Rosales, en su carácter de representante y apoderado legal de la Comisión Federal de Electricidad, contra actos del Agente Titular de la Tercera Agencia Investigadora del Ministerio Público Federal, residente en esta ciudad y otras autoridades, se dictó el siguiente acuerdo que dice:

Villahermosa, Tabasco, trece de noviembre de dos mil tres.

Agréguese a los autos el escrito del licenciado Raymundo Martínez Rosales, representante y apoderado legal de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual manifiesta que no es posible proporcionar el domicilio de la tercero perjudicada Irma López Alfonso, toda vez que al realizar una búsqueda en su sistema de padrón de usuarios, así como también en una inspección de campo, no se localizó el domicilio de la referida tercero perjudicada; consecuentemente, al no dar cumplimiento al requerimiento de cinco de noviembre que transcurre, se hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho proveído y, por tanto, de conformidad con los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, resulta procedente ordenar que la tercero perjudicada de referencia, sea emplazada a juicio por medio de edictos, por lo que, procédase a su expedición para su publicación por cuenta de la parte quejosa en el *Diario Oficial de la Federación*, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber a la nombrada tercero perjudicada que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados al siguiente al de la última publicación, al local de este Juzgado Cuarto de Distrito, sito en Malecón Leandro Rovirosa Wade esquina con Juan Jovito Pérez, colonia Las Gaviotas en esta ciudad, debiendo contener dicho edicto una relación sucinta de la demanda y fijándose además en los estrados de este Juzgado copia íntegra de este proveído y de los edictos por todo el tiempo del emplazamiento, en el entendido de que la parte quejosa, deberá comparecer a la Secretaría de la Mesa VI, de este Juzgado, dentro del término de tres días, contados a partir de la notificación de este acuerdo, a recoger dichos edictos para su publicación, previa identificación y constancia de recibo que se recabe en autos; apercibido que de no hacerlo, se resolverá el presente asunto conforme a lo que en derecho corresponda.

Notifíquese; y personalmente al quejoso.

Lo acordó y firma Leonel Jesús Hidalgo, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, ante la Secretaría quien autoriza y da fe, licenciada Beatriz Paola López del Aguila.

Dos firmas, ilegibles.

Inserciones: relación sucinta de la demanda. Mediante escrito presentado en la oficina de correspondencia de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco el doce de septiembre de dos mil tres, que por razón de turno le correspondió conocer a este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, el licenciado Raymundo Martínez Rosales, en su carácter de representante y apoderado legal de la Comisión Federal de Electricidad, contra actos del Agente Titular de la Tercera Agencia Investigadora del Ministerio Público Federal, Agente del Ministerio Público Federal Auxiliar del Procurador General de la República, Delegado Estatal en Tabasco de la Procuraduría General de la República, residentes en esta ciudad y Procurador General de la República, con sede en México, Distrito Federal, reclamándoles "la ilegal resolución del proyecto del no ejercicio de la acción penal de fecha ocho de agosto de dos mil tres, dentro de la Averiguación Previa A.P.032/2003-III, emitida por el Titular de la Tercera Agencia del Ministerio Público Federal; la ilegal autorización del no ejercicio de la acción penal mediante el oficio 562 de fecha once de agosto de dos mil tres con sello de recibido por parte de la Tercera Agencia Investigadora del Ministerio Público Federal con fecha quince de agosto de dos mil tres; la falta de notificación de la resolución del proyecto del no ejercicio de la acción penal de fecha ocho de agosto de dos mil tres; la falta de notificación de la autorización de la resolución del no ejercicio de la acción penal de fecha once de agosto de dos mil tres, mediante oficio con folio

número 562 emitida por las autoridades señaladas como responsables, dejando en un estado total de indefensión a mi representada". En acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil tres, se admitió a trámite la demanda de garantías, ordenándose pedir informes justificados a las responsables y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional. En proveído del nueve de octubre del año actual, se difirió la audiencia constitucional señalándose como nueva hora y fecha para su desahogo las once horas con dieciséis minutos del veinticuatro de octubre del año que transcurre. En acuerdo de quince de octubre de dos mil tres, en términos del artículo 5o. de la Ley de Amparo, interpretado de manera conjunta con el numeral 21, párrafo cuarto, de la Constitución General de la República, y la fracción VII del diverso numeral 114 de la ley de la materia, en virtud de que de los informes justificados rendidos por las autoridades señaladas como responsables en el presente juicio, se advirtió que Irma López Alfonso y Flor de María Romero González tienen el carácter de tercero perjudicadas en este asunto, se requirió a la parte quejosa para manifestara el domicilio en que podían ser emplazadas a juicio las tercera perjudicadas de referencia, quien proporcionó únicamente el domicilio de la tercero perjudicada Flor de María Romero González, mas no así el de Irma López Alfonso, en virtud de que al realizar una búsqueda en su sistema de padrón de usuarios, no se encontró registrado el domicilio de la tercero perjudicada en cuestión, por tanto, en auto de veintidós de octubre de dos mil tres, se solicitó al vocal ejecutivo de la Junta Ejecutiva del Instituto Federal Electoral de Tabasco y al Administrador Local de Recaudación Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de esta ciudad, proporcionaran el domicilio de la citada tercero perjudicada. Mediante acuerdo de veinticuatro de octubre del año que transcurre, y toda vez que se encontraba transcurriendo el término dado a las autoridades aludidas para esos efectos, se difirió la audiencia constitucional señalándose como nueva hora y fecha para su celebración las nueve horas con ocho minutos del diecisiete de noviembre del año en curso. En proveído de cinco de noviembre de dos mil tres, en virtud de que el vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco, dependiente del Instituto Federal Electoral y la Administradora Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, residentes en esta ciudad, manifestaron que al realizar una búsqueda en la base de datos de dichas instituciones, no se encontró registro alguno a nombre de Irma López Alfonso, por lo que, se ordenó el emplazamiento por edictos de la tercero perjudicada Irma López Alfonso. En proveído de diecisiete de noviembre del año actual, se difirió la audiencia constitucional fijándose como nueva hora y fecha para su verificación las nueve horas con catorce minutos del diez de diciembre de dos mil tres.

Y por mandato judicial para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces, de siete en siete días, así como para que sean fijados en los sitios públicos de costumbre, expido el presente por triplicado, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil tres.- Doy fe.

La Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

**Lic. Beatriz Paola López del Águila**

Rúbrica.

(R.- 188869)

#### AVISO AL PÚBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes para el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2003, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,076.00
2/8	de plana	\$ 2,152.00
3/8	de plana	\$ 3,228.00
4/8	de plana	\$ 4,304.00
6/8	de plana	\$ 6,456.00
1	plana	\$ 8,608.00
1 1/2	planas	\$ 12,912.00
2	planas	\$ 17,216.00

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

Estados Unidos Mexicanos  
 Poder Judicial  
 Estado de Chihuahua  
 Juzgado Tercero de lo Civil  
 Distrito Bravos  
 Cd. Juárez, Chih.  
 EDICTO DE NOTIFICACION

Constructora Yva, S.A. de C.V.

En el expediente número 1227/03, relativo al procedimiento especial mercantil, promovido por Triturados Rio Grande, S.A. de C.V., se dictó sentencia, cuyos puntos resolutivos dicen:

"En Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecinueve de noviembre del año dos mil tres... **Primero.**- Se decreta la cancelación de los títulos de crédito consistentes en dos pagarés identificados en el primer resultando de esta resolución, a cuyos datos de identificación nos remitimos en obvio de repeticiones y como parte integrante de este punto resolutivo. **Segundo.**- Se autoriza a la deudora a pagar los mencionados documentos al reclamante al momento del vencimiento de los mismos, para el caso de que nadie se presente a oponerse a la cancelación, dentro de un plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación de este decreto, en la forma y por el medio que más adelante se señalará. **Tercero.**- Se ordena que se suspenda el cumplimiento de las prestaciones a que los títulos den derecho, mientras pasa a ser definitiva la cancelación, o se decida sobre las oposiciones a ésta. **Cuarto.**- Se ordena que se publique una vez en el Diario Oficial un extracto de este decreto de cancelación, el cual, así como la orden de suspensión, deberán notificarse personalmente a la suscriptora de los documentos. **Quinto.**- Notifíquese personalmente.- Así, lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Jorge Payán Figueroa, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante su secretaría con quien actúa y da fe.- Doy fe." (Dos rúbricas).

Lo que se hace de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Ciudad Juárez, Chih., a 26 de noviembre de 2003.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos

Lic. Ana Elena Arellano Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 188730)

## AVISOS GENERALES

### CONTROLADORA PSINET, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2003

(cifras en pesos)

Activo	\$ 0.00
Pasivo	\$ 0.00
Capital contable	\$ 0.00
Capital social	-19,029,362.00
Pérdidas acumuladas	40,408,591.77
Utilidad del ejercicio	<u>-21,379,229.77</u>

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Este balance, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas para todos los efectos legales a que haya lugar.

Méjico, D.F., a 11 de noviembre de 2003.

Liquidador

C.P. Oscar Narciso Brum Barrón

Rúbrica.

(R.- 188466)

**IMPULSORA TLAXCALTECA DE INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.**  
**CONVOCATORIA**

En términos de lo dispuesto por la cláusula octava, de los estatutos sociales de Impulsora Tlaxcalteca de Industrias, S.A. de C.V., y de los artículos 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Impulsora Tlaxcalteca de Industrias, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio de la sociedad, ubicado en Reforma Sur 25, Panzacola, Tlaxcala, México, código postal 90796, el día 12 de enero del año 2004, a las 10:00 horas, conforme a la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I. Informe que rinde el Consejo de Administración, en términos de lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de los ejercicios sociales correspondientes a los años de 2001 y 2002.
- II. Discusión y resolución, en su caso, sobre la pertinencia de aprobar los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2001 y 2002, considerando los dictámenes rendidos por el Comisario.
- III. Nombramiento de consejeros y comisario.
- IV. Determinación de los emolumentos que habrán de percibir los consejeros y el comisario.
- V. Cualquier otro asunto relacionado con los puntos anteriores.

Méjico, D.F., a 2 de diciembre de 2003.

Presidente del Consejo de Administración

Ing. Pedro Dondisch Galenson

Rúbrica.

(R.- 188856)

**IMPULSORA TLAXCALTECA DE INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.**

**CONVOCATORIA**

En términos de lo dispuesto por la cláusula octava de los estatutos sociales de Impulsora Tlaxcalteca de Industrias, S.A. de C.V., y de los artículos 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Impulsora Tlaxcalteca de Industrias, S.A. de C.V., a la Asamblea General de Accionistas que se celebrará en el domicilio de la sociedad, ubicado en Reforma Sur 25, Panzacola, Tlaxcala, México, código postal 90796, el día 12 de enero del año 2004, a las 12:00 horas, conforme a la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I. Discusión y resolución, en su caso, sobre la conveniencia de formalizar diversos aumentos al capital social de Impulsora Tlaxcalteca de Industrias, S.A. de C.V., en su parte variable, y sobre la forma y términos en que se instrumentarán los acuerdos que en su caso se adopten.

II. Asuntos generales.

Méjico, D.F., a 2 de diciembre de 2003.

Presidente del Consejo de Administración

Ing. Pedro Dondisch Galenson

Rúbrica.

(R.- 188857)

**PETRONMEX, S.A. DE C.V.**

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**

Balance final de liquidación practicado al 30 de septiembre de 2003 que se publica en cumplimiento de los artículos 242 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(cantidades en miles de pesos)

Activo	0
Pasivo	0
Capital	0

Méjico, D.F., a 5 de noviembre de 2003.

Liquidador

C.P. Isaias Romero Jiménez

Rúbrica.

(R.- 187775)

**AVISO AL PUBLICO**

Se informa al público en general que los precios por suscripción y por ejemplar del Diario Oficial de la Federación para el año 2003, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 932.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 9.00

El precio se incrementará \$3.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

**C.T.C. (CONELEC TRADING COMPANY), S.A. DE C.V.**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**

En cumplimiento a lo acordado en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el dia 15 de diciembre del año 1992, en el domicilio social de C.T.C. (Conelec Trading Company), S.A. de C.V., en la que en su primer punto de la orden del dia se aprobó la propuesta de disolución y liquidación de la sociedad yo, licenciado Hugo F. Ramírez Rojas en mi carácter de liquidador de la sociedad doy a conocer por medio de la presente publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su fracción II, el balance final de liquidación de la citada sociedad, practicado al 29 de julio del año 2002, el cual a la letra dice:

<b>Activo</b>			
Circulante		\$	60.00
Fijo		\$	0.00
Diferido		\$	0.00
Total activo		\$	60.00
Suma de activo		\$	<u>60.00</u>
<b>Pasivo</b>			
Circulante		\$	0.00
Fijo		\$	0.00
Diferido		\$	0.00
Total pasivo		\$	0.00
Capital contable		\$	280,000.00
Capital social		\$	280,000.00
Pérdida de Ejerc. anteriores		\$	1079,517.00
Utilidad de la Liquid.		\$	799,577.00
Suma de capital		\$	60.00
Suma de pasivo y capital		\$	<u>60.00</u>

**LIQUIDACION DE ACCIONISTAS**

	No. de acciones	Capital social a liquidar	Pérdidas Acum.	Valor N. a Liq.
Conelec, S.A. de C.V.	2,798	\$279,800.00	(\$279,740.00)	\$60.00
Industrias Conelec, S.A. de C.V.	1	100.00	(100.00)	0
Magnekon, S.A. de C.V.	1	100.00	(100.00)	0
<b>Totales</b>	<b>2,800</b>			

México, D.F., a 29 de julio de 2002.

Liquidador

Lic. Hugo F. Ramírez Rojas

Rúbrica.

(R.- 188369)

F.S. 300, S.A.

**AVISO**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que por asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 2 de junio de 2003 se tomó el acuerdo de reducir el capital social en la suma de tres mil quinientos pesos moneda nacional, para que en lo sucesivo ésta tenga un capital social total de trescientos pesos moneda nacional.

México, D.F., a 7 de noviembre de 2003.

F.S. 300, S.A.

Delegado Especial

Estanislao Blanco Calderilla

Rúbrica.

(R.- 187598)

**SERVINTCAR, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003**

<b>Activo</b>	
Activo circulante	
Bancos	758,397.86
Deudores diversos	50,000.00
Otras cuentas por cobrar	6,278.52
Clientes	474,466.82
Total de activo circulante	1,289,143.20
Total de activo	1,289,143.20
<b>Pasivo y capital</b>	
Pasivo corto plazo	
Otras cuentas por pagar	135,956.95
I.V.A. por pagar	106,988.36
I.S.R. por pagar	57.84
Gastos acumulados por pagar	1,020,801.72
Total de pasivo a corto plazo	1,263,804.87
<b>Capital</b>	
Capital	50,000.00
Resultado ejercicio 2003	(24,661.67)
Total de capital	25,338.33
Total de pasivo y capital	1,289,143.20

Toluca, Edo. de Méx., a 30 de septiembre de 2003.

Liquidador

Adolfo Cervantes Ruiz

Rúbrica.

(R.- 188346)

**MULTIVALORES ARRENDADORA, S.A. DE C.V.**

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO

**AVISO AL PUBLICO**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general, la disminución del capital social variable de Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero, aprobado por su asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 8 de octubre de 2003, en los términos siguientes:

**Primero.** - Se aprueba disminuir el capital social en su parte variable en la cantidad de \$10'000,002.40 (diez millones dos pesos 40/100 M.N.), cancelando 3'402,424 acciones de la serie B representativas de la parte variable del capital social con valor nominal de \$1.00, a su valor reexpresado de \$2.939082 por acción, reembolsando el mismo a los señores accionistas en la proporción que les corresponda de acuerdo a su actual tenencia accionaria. Dicha reducción no causa Impuesto Sobre la Renta, toda vez que a esta fecha la cuenta de capital de aportación es superior al capital contable.

**Segundo.** - El reembolso a los señores accionistas, antes autorizado se realizará en las oficinas de la sociedad a partir del 10 de octubre de 2003, contra entrega de las acciones de la serie B correspondientes. El señor Hugo S. Villa Manzo, manifiesta su conformidad para que el total del reembolso sea a favor de Multivalores Grupo Financiero, S.A.

**Tercero.** - Se autoriza cancelar todos los títulos de las acciones que actualmente se encuentran en circulación y se aprueba la emisión de nuevos títulos que representen el nuevo capital social, después de la disminución aquí acordada.

**Cuarto.** - Como consecuencia de los acuerdos anteriores, el capital social pagado de la sociedad, quedará en la suma de \$33'597,576.00 (treinta y tres millones quinientos noventa y siete mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

**Quinto.** - Se autoriza al secretario del Consejo de Administración para realizar las publicaciones previstas en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que al efecto se requieran.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2003.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Jaime Torres Argüelles

Rúbrica.

(R.- 187987)

**U.S. COMMERCIAL CORP., S.A. DE C.V.****AVISO A LOS ACCIONISTAS**

Por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas de U.S. Commercial Corp., S.A. de C.V., celebrada el 1 de diciembre de 2003, se resolvió, entre otras cosas, aumentar el capital social en su parte fija por el monto de \$171'320,786.84 M.N. (ciento setenta y un millones trescientos veinte mil setecientos ochenta y seis pesos 84/100 Moneda Nacional), mediante la emisión de 447'531,457 nuevas acciones de la serie B-1, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo octavo de los estatutos sociales, el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las resoluciones relativas de dicha asamblea, se comunica a los accionistas de la mencionada sociedad que tendrán el derecho de preferencia para suscribir las acciones correspondientes a este aumento de capital, a razón de una acción nueva serie "B-1", representativa del capital social de la sociedad, por cada dos acciones en circulación, contra la entrega del cupón número 1 de los títulos que están actualmente en circulación y el pago en efectivo de un precio total de suscripción de \$4.65 (cuatro pesos 65/100 M.N.) por acción.

Este derecho podrá ejercitarse dentro de un plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de este aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las acciones que no hubieren sido suscritas por los accionistas en el ejercicio de su derecho de preferencia, una vez transcurrido el plazo que se señala en el párrafo anterior, serán ofrecidas a la empresa Sercotel, S.A. de C.V., sociedad subsidiaria de América Móvil, S.A. de C.V., con el fin de capitalizar parte del pasivo derivado de la adquisición de la totalidad de la participación de América Móvil, S.A. de C.V. en la subsidiaria de la Sociedad CompUSA, Inc.

Se resolvió que, si una vez realizadas las operaciones que se comprenden en el acta de la asamblea, aún quedaren acciones pendientes de suscripción, éstas se podrán colocar libremente, según lo determine el Consejo de Administración, en el cual se delegaron las más amplias facultades para tal efecto y, en especial, para que determine el precio de suscripción por acción, mismo que no podrá ser inferior al precio en que se ofrecieron las acciones a los accionistas para su suscripción preferente, cuyo importe ha quedado consignado en el acta de la asamblea. Cualquier cantidad en exceso a dicho límite inferior que, en su caso, llegare a quedar comprendida en el precio de suscripción por acción que determine el Consejo de Administración en el ejercicio de la facultad que al respecto se le confiere, tendrá el carácter de prima.

La suscripción y pago de las acciones emitidas con motivo del citado aumento podrá realizarse por los accionistas de la Sociedad por conducto de la casa de bolsa o institución de crédito que administre sus valores. La suscripción no ha sido registrada conforme a las leyes de jurisdicción alguna fuera de México, en virtud de lo cual es posible que ciertos tenedores en el extranjero no estén en aptitud de suscribir las acciones conforme a su legislación local.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2003.

Secretario del Consejo de Administración y Delegado de la Asamblea

**Rafael Robles Mijaya**

Rúbrica.

(R.- 188860)

**GRUPO FINANCIERO SOFIMEX, S.A. DE C.V.****AVISO**

Se comunica a los señores accionistas de Grupo Financiero Sofimex, S.A. de C.V., que la asamblea general extraordinaria de accionistas del 14 de noviembre de 2003, resolvió reducir el capital social en la suma de \$48'000,000, es decir, de \$50'000,000 a \$2'000,000, mediante reembolso a los accionistas de la cantidad de \$1.104167 por cada una de las 48'000,000 de acciones que se cancelan y la entrega de títulos que representen los 2'000,000 de acciones nuevas, a razón de una de éstas por cada veinticinco antiguas.

Atentamente

México, D.F., a 17 de noviembre de 2003.

Secretario del Consejo de Administración

**Juan Manuel Gómez Morín**

Rúbrica.

(R.- 188275)

**BLOCKBUSTER DE MEXICO, S.A. DE C.V.****PRIMERA CONVOCATORIA****ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA  
Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Con fundamento en lo dispuesto por la cláusula novena y demás aplicables de los estatutos sociales vigentes de Blockbuster de México, S.A. de C.V. (la Sociedad), y por los artículos 183, 186 y 187 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca en primera convocatoria a los accionistas de dicha sociedad a la celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día 19 de diciembre de 2003, a las 10:00 horas, en el domicilio ubicado en bulevar Manuel Avila Camacho número 1, piso 5, edificio Plaza Inverlat, oficinas 508 y 509, colonia Lomas de Chapultepec, México, D.F., código postal 11009, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente orden del día:

**ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA**

I. Presentación del informe sometido por el Consejo de Administración en los términos previstos en el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de la marcha y operaciones de la Sociedad durante los ejercicios sociales transcurridos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001 y 2002, incluyendo el informe del comisario propietario de la Sociedad y los estados financieros correspondientes. Resoluciones al respecto.

II. Propuesta sobre la aplicación de resultados de los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre de 2001 y 2002. Resoluciones al respecto.

III. Nombramiento y/o ratificación de los miembros del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad para el ejercicio social de 2003. Resoluciones al respecto.

IV. Nombramiento y/o ratificación de los miembros del Comité de Operaciones de la Sociedad para el ejercicio social de 2003. Resoluciones al respecto.

V. Revocación y otorgamiento de poderes. Resoluciones al respecto.

VI. Propuesta para cancelar la totalidad de los títulos de acciones representativos del capital social y la emisión de nuevos títulos de acciones. Resoluciones al respecto.

VII. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto.

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

I. Propuesta de reforma total de los estatutos sociales. Resoluciones al respecto.

II. Propuesta para ratificar todas y cada una de las resoluciones adoptadas por las Asambleas de Accionistas y Sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

III. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto.

Los accionistas, para ser admitidos en la Asamblea, deberán aparecer como tales en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea personalmente o por conducto de apoderado con poder general o especial, bastando en este último caso una carta poder firmada por el accionista.

Méjico, D.F., a 3 de diciembre de 2003.

Blockbuster de México, S.A. de C.V.

Presidente del Consejo de Administración

Diego Cosío Barto

Rúbrica.

(R.- 188867)

**PROMOCIONES CORONA REAL, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2003**

El siguiente balance se publica para cumplir con lo dispuesto por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. De acuerdo con dicho balance, no existe reembolso para los accionistas.

<b>Activo</b>		
Cuenta intercompañía		1,359,750
Capital contable		1,015,060
Capital social		30,143
Reserva legal		314,547
Resultados acumulados		1,359,750

Méjico, D.F., a 10 de noviembre de 2003.

Liquidador

C.P.C. Manuel Torres Salas

Rúbrica.

(R.- 187787)

## GRUPO FITALMEX, S.A. DE C.V.

## AVISO DE FUSION

Por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el dia 6 de noviembre de dos mil tres, los accionistas de Grupo Fitalmex, S.A. de C.V., Grupo Bav, S.A. de C.V., Grupo Joave, S.A. de C.V. y Grupo Miave, S.A. de C.V., acordaron fusionar a las sociedades, siendo la sociedad fusionante la primera y las sociedades fusionadas las mencionadas después de ella.

A efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el articulo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión, el sistema establecido para la extinción del pasivo y los balances de dichas sociedades al 31 de octubre de 2003.

## Sistema de extinción de pasivos:

A. Con el objeto de que la fusión surta efectos contra terceros a partir de la fecha de la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el articulo doscientos veinticinco (225) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Grupo Fitalmex, S.A. de C.V., pagará en forma inmediata y en efectivo sus adeudos y los adeudos de cada una de las sociedades fusionadas, a los acreedores de una y otras que no otorguen su consentimiento para llevar a cabo la fusión. Al respecto, los dos únicos acreedores que existen en la fusión, uno en la fusionante y otro en la fusionada Grupo Miave, S.A. de C.V., han otorgado su consentimiento con la fusión, por lo que no hay oposición al respecto y está satisfecho el requisito de ley.

B. Los pasivos entre la fusionante y las fusionadas quedarán extinguídos por confusión en la fecha efectiva de la fusión, en su caso.

C. Grupo Fitalmex, S.A. de C.V., presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudiera tener pendientes de pago de las sociedades fusionadas y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a las sociedades fusionadas.

## Fecha efectiva:

A. La fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales entre Grupo Fitalmex, S.A. de C.V., Grupo Bav, S.A. de C.V., Grupo Joave, S.A. de C.V. y Grupo Miave, S.A. de C.V., y con respecto a sus accionistas, precisamente el dia 1 de noviembre de dos mil tres, misma fecha en la que se reunirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de las sociedades fusionadas en Grupo Fitalmex, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.

B. Los resultados que se obtengan a partir del 1 de noviembre de dos mil tres, se considerarán sólo de la sociedad fusionante y las sociedades fusionadas cesarán en sus actividades propias en esta misma fecha.

GRUPO FITALMEX, S.A. DE C.V.  
(FUSIONANTE)ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2003  
(cifras en miles de pesos)

<b>Activo</b>	
Circulante	
Efectivo y valores de realización inmediata	14,318
Cuentas por cobrar a	
Clientes	23,264
Otros deudores e impuestos a favor	130
Pagos anticipados	186
	37,898
Inversiones permanentes en acciones	1,464
	39,362
<b>Pasivo</b>	
A corto plazo	2
Acreedores diversos	
Capital contable	
Capital social actualizado	101,001
Resultados de ejercicios anteriores	-62,933
Resultado del ejercicio	-523

Superávit en la actualización del capital contable	1,815
	39,360
	<u>39,362</u>

México, D.F., a 26 de noviembre de 2003.

Delegado Especial

Lic. Juan de Dios Fernández Placencia

Rúbrica.

**GRUPO BAV, S.A. DE C.V.**

(FUSIONADA)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2003  
(cifras en miles de pesos)

<b>Activo</b>	
<b>Circulante</b>	
Efectivo y valores de realización inmediata	4,387
Cuentas por cobrar a	
Clientes	170,541
Otros deudores e impuestos a favor	5,778
Pagos anticipados	<u>18</u>
	<u>180,724</u>
<b>Pasivo</b>	
A corto plazo	-
Capital contable	
Capital social actualizado	<u>180,724</u>

**GRUPO JOAVE, S.A. DE C.V.**

(FUSIONADA)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2003  
(cifras en miles de pesos)

<b>Activo</b>	
<b>Circulante</b>	
Efectivo y valores de realización inmediata	1,965
Cuentas por cobrar a	
Clientes	171,840
Otros deudores e impuestos a favor	5,838
Pagos anticipados	<u>6</u>
	<u>179,649</u>
<b>Pasivo</b>	
A corto plazo	-
Capital contable	
Capital social actualizado	<u>179,649</u>

**GRUPO MIAVE, S.A. DE C.V.**

(FUSIONADA)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2003  
(cifras en miles de pesos)

<b>Activo</b>	
<b>Circulante</b>	
Efectivo y valores de realización inmediata	4,462
Cuentas por cobrar a	
Clientes	171,622
Otros deudores e impuestos a favor	5,486
Pagos anticipados	<u>14</u>
	<u>181,584</u>

<b>Pasivo</b>	
A corto plazo	
Impuestos por pagar	38
Acreedores diversos	360
	398
Capital contable	
Capital social actualizado	181,186
	181,584

México, D.F., a 26 de noviembre de 2003.

Delegado Especial

**Lic. Juan de Dios Fernández Placencia**

Rúbrica.

(R.- 188868)

**SERVICIOS CORPORATIVOS MEXIVAL BANPAIS, S.A. DE C.V.**

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003

(pesos)

<b>Activo</b>	
Bancos	\$ 193,678
Suma el activo	\$ 193,678
<b>Pasivo</b>	
Provisión obligaciones diversas	\$ 103,886
Suma el pasivo	103,886
Capital contable	
Capital social	\$ 3,000,000
Resultados de ejercicios anteriores	-1,130,130
Utilidades (pérdidas) del ejercicio	-1,780,078
Suma el capital contable	89,792
Suma el pasivo y capital	\$ 193,678

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.

Liquidador

**Lic. Juan Ramón Ramos Cardona**

Rúbrica.

(R.- 188452)

**INMOBILIARIA VITORCO, S.A.**

CONVOCATORIA

Se cita en el domicilio de la sociedad, en primera convocatoria a los accionistas de Inmobiliaria Vitorco, S.A., a la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el próximo día 15 de diciembre de 2003, a las 9:00 horas, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I. Remoción del administrador único y comisario y designación del Consejo de Administración y nuevo comisario.
- II. Otorgamiento de poderes.
- III. Cualquier otro asunto que se relacione con los puntos que anteceden.

Atentamente

México, D.F., a 3 de diciembre de 2003.

Accionista

**Maria Teresa Muerza Torre**

Rúbrica.

(R.- 188872)

**FRACCIONADORA Y HOTELERA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**  
**EN LIQUIDACION**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003**  
**(cifras en pesos)**

<b>Activo</b>	
Efectivo e inversiones	67,250,861.26
Activo fijo	28,061.00
Suma activo	67,278,922.26
<b>Pasivo y capital</b>	
Reembolso accionistas minoritarios	24,088.00
Impuestos por pagar	339,758.60
Provisión gastos liquidación	2,434,250.14
Suma pasivo	2,798,096.74
Suma capital contable	64,480,825.52
Suma pasivo y capital	67,278,922.26

Correspondiendo en el haber social a cada accionista \$1.9831 por acción de que sean propietarios. Se publica en cumplimiento al artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 25 de noviembre de 2003.

Liquidador

**C.P. Norma del Carmen Mejía Sánchez**

Rúbrica.

(R.- 188468)

**CENTRO DE APOYO, S.A. DE C.V.**

**CONVENIO DE FUSION**

Convenio de fusión que celebran de una parte la sociedad denominada Centro de Apoyo, S.A. de C.V., en lo sucesivo y para efectos del presente convenio denominada como la fusionante y de otra parte la sociedad denominada Casa La Daga de Monterrey, S.A. de C.V., en lo sucesivo denominada como la fusionada, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

**DECLARACIONES**

- a) Ambas partes declaran en forma conjunta y por conducto de sus representantes legales, que son sociedades mercantiles, constituidas bajo las leyes de la República Mexicana.
- b) Siguen declarando en forma conjunta las partes, que por acuerdos tomados en diversas asambleas extraordinarias de accionistas de cada una de sus representadas, celebradas con fecha 22 de septiembre del año 2003, se acordó celebrar el presente convenio de fusión.

**CLAUSULAS**

1.- Centro de Apoyo, S.A. de C.V. y Casa La Daga de Monterrey, S.A. de C.V., acuerdan fusionarse por incorporación, en la inteligencia de que Centro de Apoyo, S.A. de C.V., subsistirá como sociedad fusionante, desapareciendo Casa La Daga de Monterrey, S.A. de C.V., como sociedad fusionada.

2.- La fusión surte plenos efectos legales, contables y fiscales entre las partes, sus respectivos accionistas y terceros a partir del 1 de enero de 2004, y frente a posibles acreedores opositores, con efectos retroactivos, en esa misma fecha, una vez que se haya efectuado la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio en virtud de que se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto del pago de las deudas de los acreedores.

3.- La publicación de la fusión se efectuará considerando los estados financieros y cifras que arrojen éstos al 30 de noviembre de 2003, y se complementará con las operaciones que correspondan al mes de diciembre del año en curso.

4.- En virtud de la fusión y a la fecha de ésta, todos los activos, pasivos, capital contable y en general todo el patrimonio de la sociedad fusionada, sin reserva ni limitación alguna tal y como se encuentran, pasarán a la sociedad fusionante Centro de Apoyo, S.A. de C.V. y en la misma fecha se consolidan las cuentas de activos pasivo, capital contable y capital social de la sociedad fusionada; en consecuencia Centro de Apoyo, S.A. de C.V. queda subrogada en todos los derechos, garantías y privilegios derivados de todas las relaciones jurídicas en que la sociedad fusionada sea parte, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

Con el objeto de que la fusión surta sus efectos en los términos referidos en el acuerdo segundo anterior, declaran ambas partes que la sociedad fusionada ha liquidado casi la totalidad de sus pasivos con terceros previamente al 30 de noviembre de 2003.

Los pasivos que subsistan después de esa fecha, así como los adeudos que existan entre ellas, serán asumidos por Centro de Apoyo, S.A. de C.V. y las sociedades a fusionarse convienen y aprueban el pago de todas las deudas que llegaren a existir de la sociedad fusionada, dentro del plazo señalado para que surta efectos la fusión a cuyo efecto de conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tales deudas se darán por vencidas y pagaderas de inmediato.

De conformidad con el artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación, la sociedad fusionante, presentará las declaraciones del ejercicio y las demás declaraciones informativas de la fusionada correspondientes al ejercicio que terminó por fusión.

5.- Al efectuarse la fusión, las acciones de la fusionada se aplicarán de la siguiente forma: las acciones cuyo titular es Centro de Apoyo, S.A. de C.V., se cancelan por confusión a consecuencia de la fusión; las acciones de la fusionada cuyo titular es Office Depot de México, S.A. de C.V., se sumarán a la tenencia accionaria que este último tiene en la sociedad fusionante, a razón de \$1'000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) por acción y lo que implicará un aumento en la parte variable del capital social de la fusionante.

6.- Como consecuencia de la fusión acordada en este acto, la sociedad fusionada Casa La Daga de Monterrey, S.A. de C.V., se extinguirá de pleno derecho, procediéndose a cancelar en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Monterrey, Nuevo León, las inscripciones correspondientes a su contrato social y, al mismo tiempo, cesarán en sus funciones los miembros del Consejo de Administración de la sociedad fusionada, manifestando al respecto la fusionada que a la fecha del presente no existe ninguna cantidad pendiente de pagar por concepto de honorarios a los administradores o funcionarios o empleados de la fusionada.

Para el efecto una vez de que surta efectos la fusión se procederán con las anotaciones respectivas de revocación y las inscripciones correspondientes a dichos poderes en el Registro Público de Comercio que corresponde. La revocación o cancelación de dichos poderes no podrá ser efectiva si no hasta el momento en que surta efectos la fusión en la fecha indicada en la cláusula segunda.

7.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se ordena publicar en el periódico oficial del domicilio de cada sociedad, el acuerdo de fusión y los últimos balances de las sociedades a fusionarse, así como el sistema establecido para la extinción de pasivos de la fusionada y a inscribir el presente acuerdo de fusión en la Sección de Comercio del Registro Público de Comercio del domicilio social de cada sociedad.

Las partes que actúan firman el presente contrato en la Ciudad de México, D.F., a 26 de noviembre de 2003.

Centro de Apoyo, S.A. de C.V.  
Representante Legal  
C.P. José Cruz Pérez Esquivel  
Rúbrica.

Casa La Daga de Monterrey, S.A. de C.V.  
Representante Legal  
Lic. Angel Alverde Losada  
Rúbrica.

**CASA LA DAGA DE MONTERREY, S.A. DE C.V.**  
(FUSION)  
**BALANCE GENERAL PROFORMA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003**  
(pesos)

	Antes fusión
<b>Activo</b>	
Circulante	
Efectivo e inversiones temporales	24,904
Cuentas y documentos por cobrar	87,702,500
Suma el activo circulante	<u>87,727,404</u>
Fijo	
Obras en proceso	
Activo fijo neto	
Suma el activo fijo	0

Inversiones en acciones	64,251
Otros activos	87,791,655
<b>Total activo</b>	<b>87,791,655</b>
<b>Pasivo</b>	
IVA diferido	1,113,857
Suma el pasivo	1,113,857
Capital contable	
Capital social fijo	2'000,000
Capital social variable	22,600,000
Actualización del capital social	115,004,298
Insuficiencia en la actualización del capital contable	-123,603,728
Resultados acumulados	70,677,228
Suma el capital contable	86,677,798
Suma pasivo y capital	87,791,655
	0

México, D.F., a 2 de diciembre de 2003.

Contador General

C.P. Reynalda López Jiménez

Rúbrica.

**CENTRO DE APOYO, S.A. DE C.V.**

(FUSIÓN)

**BALANCE GENERAL PROFORMA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003**

	(pesos)	Antes fusión	Después fusión
<b>Activo</b>			
Circulante			
Efectivo e inversiones temporales	21,084	45,988	
Cuentas y documentos por cobrar	4,341,118	56,529,433	
Suma el activo circulante	4,362,202	56,575,421	
Fijo			
Obras en proceso	32,700	32,700	
Activo fijo neto	301,582,480	301,582,480	
Suma el activo fijo	301,615,180	301,615,180	
Inversiones en acciones	6,002	6,000	
Otros activos			64,251
<b>Total activo</b>	<b>305,983,384</b>	<b>358,260,852</b>	
<b>Pasivo</b>			
Cuentas por pagar	31,026,083	8,050	
Impuestos por pagar	4,837,272	1,454,975	
Suma el pasivo	35,863,355	1,463,025	
Capital contable			
Capital social fijo	50,000	50,000	
Capital social variable	207,994,000	232,594,000	
Actualización del capital social	41,691,145	156,695,443	
Insuficiencia en la actualización del capital contable	95,358	-123,508,370	
Resultados acumulados	20,289,526	90,966,754	
Suma el capital contable	270,120,029	356,797,827	
Suma pasivo y capital	305,983,384	358,260,852	
	0	0	

México, D.F., a 2 de diciembre de 2003.

Contador General

C.P. Reynalda López Jiménez

Rúbrica.

(R.- 188873)

SERVICIOS DE AGUA TRIDENT, S.A. DE C.V.  
SERVICIOS DE AGUA TRIDENT II, S.A. DE C.V.  
SERVICIOS DE AGUA TRIDENT III, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Servicios de Agua Trident, S.A. de C.V. (SAT), Servicios de Agua Trident II, S.A. de C.V., y Servicios de Agua Trident III, S.A. de C.V. (Sat II y Sat III, respectivamente, y colectivamente como las sociedades fusionadas), resolvieron fusionarse mediante acuerdos adoptados en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el dia 1 de diciembre de 2003, subsistiendo la primera de ellas y extinguéndose las demás por absorción.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el articulo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados en las asambleas indicadas e incorporadas en el Convenio de Fusión celebrado con fecha 1 de diciembre de 2003, en los siguientes términos:

**Primera. Fusión.**- SAT y las sociedades fusionadas acuerdan fusionarse, en virtud de lo cual las sociedades fusionadas desaparecerán, siendo su patrimonio íntegramente absorbido por SAT, la sociedad fusionante y sobreviviente, implicando un aumento en la parte variable del capital social de SAT.

Asimismo, toda vez que el objeto social de SAT prevé las actividades que desarrollan las sociedades fusionadas, no es necesario reformar los estatutos de SAT.

**Segunda. Balance.**- Para llevar a cabo la fusión y para determinar sus efectos, los balances generales de fusión de SAT y de las sociedades fusionadas al 31 de octubre de 2003, y que fueron aprobados en las asambleas extraordinarias de accionistas que resolvieron sobre la fusión, serán utilizados.

**Cuarta. Transmisión del patrimonio.**- En virtud de la fusión, las sociedades fusionadas transmiten a SAT íntegramente su patrimonio, comprendiendo la totalidad de sus activos, pasivos, derechos y obligaciones sin reserva ni limitación alguna. SAT acepta la transferencia universal del patrimonio de las sociedades fusionadas en virtud de la fusión por la cual SAT absorbe a las sociedades fusionadas.

Como consecuencia de la fusión, SAT adquiere todas las obligaciones, derechos y bienes de las sociedades fusionadas, y se subroga en todos las obligaciones, derechos, garantías y privilegios derivados de cualquier contrato, negociación o transacción en los que las sociedades fusionadas figuren como parte, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda y asume todas y cada una de las obligaciones que resultaren a cargo de las sociedades fusionadas.

Las partes acuerdan que por virtud de la fusión, los créditos entre SAT y las sociedades fusionadas quedarán extintos.

**Quinta. Efectos.**- Las partes acuerdan que las deudas de SAT serán pagadas a sus acreedores en el momento que éstos así lo soliciten, y que se ha obtenido el consentimiento de los acreedores de las sociedades fusionadas a esta fecha. Las partes también acuerdan que la fusión surtirá efectos entre las partes el 1 de diciembre de 2003, en el entendido que surtirá plenos efectos ante terceros al momento de que queden inscritas la escrituras públicas correspondientes en los registros públicos de Comercio que correspondan a los domicilios sociales de SAT y las sociedades fusionadas.

**Sexta. Notificación de la fusión.**- SAT deberá notificar a todas las personas físicas o morales, con las cuales las sociedades fusionadas hayan celebrado cualquier tipo de contrato, negociación o transacción, que como consecuencia de la fusión, SAT se subrogará o substituirá a las sociedades fusionadas en dichos actos. Asimismo, SAT deberá notificar a las autoridades correspondientes la asunción de los derechos y obligaciones en tanto fusionante, para el efecto de registrar a SAT como nueva titular de dichos derechos y obligaciones y procederá a cumplir las obligaciones que le correspondan a las sociedades fusionadas y las que resulten con motivo de la fusión.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2003.

Delegado Especial

Carlos Ramos Miranda

Rúbrica.

**SERVICIOS DE AGUA TRIDENT, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL**  
**AL 31 DE OCTUBRE DE 2003**  
**(NO AUDITADO)**  
**(pesos)**

	<b>Oct. 31, 03</b>
<b>Activo</b>	
Activo circulante	
Bancos	<u>202,080</u>
Total bancos	<u>202,080</u>
Cuentas por cobrar	
Intercompañías	<u>13,887,317</u>
Total cuentas por cobrar	<u>13,887,317</u>
Total activo circulante	<u>14,089,397</u>
Otros activos	
Inversiones	<u>136,625,670</u>
Total otros activos	<u>136,625,670</u>
Total activos	<u>150,715,067</u>
Pasivo y capital contable	
Capital contable	
Capital social	<u>70,362,523</u>
Resultados de ejercicios anteriores	<u>44,207,956</u>
Resultados del ejercicio	<u>36,144,588</u>
Total capital contable	<u>150,715,067</u>
Total pasivo y capital contable	<u>150,715,067</u>

Comisario  
**Jorge Hernández Parra**  
Rúbrica.

**SERVICIOS DE AGUA TRIDENT II, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL**  
**AL 31 DE OCTUBRE DE 2003**  
**(NO AUDITADO)**  
**(pesos)**

	<b>Oct. 31, 03</b>
<b>Activo</b>	
Activo circulante	
Bancos	<u>3,648</u>
Total activo circulante	<u>3,648</u>
Otros activos	
Inversiones	<u>16,176,204</u>
Total otros activos	<u>16,176,204</u>
Total activos	<u>16,179,852</u>
Pasivo y capital contable	
<b>Pasivo</b>	
Pasivo circulante	
Pasivo intercompañías	<u>317,736</u>
Total pasivo circulante	<u>317,736</u>
Otro pasivo	<u>11,357,420</u>
Total pasivo	<u>11,675,156</u>
Capital contable	
Capital social	<u>14,395,858</u>
Resultados de ejercicios anteriores	<u>(4,033,638)</u>
Resultado del ejercicio	<u>(5,857,524)</u>
Total capital contable	<u>4,504,696</u>
Total pasivo y capital contable	<u>16,179,852</u>

Comisario  
**Jorge Hernández Parra**  
Rúbrica.

## SERVICIOS DE AGUA TRIDENT III, S.A. DE C.V.

## BALANCE GENERAL

AL 31 DE OCTUBRE DE 2003

(NO AUDITADO)

(pesos)

Oct. 31, 03

<b>Activo</b>	
Activo circulante	
Bancos	3,648
Total activo circulante	3,648
Otros activos	
Inversiones	22,668,039
Total activos	22,671,687
Pasivo y capital contable	
<b>Pasivo</b>	
Pasivo intercompañías	66,748
Total pasivo	66,748
Capital contable	
Capital social	37,322,443
Resultado de ejercicios anteriores	(6,996,527)
Resultado del ejercicio	(7,720,977)
Total capital contable	22,604,939
Total pasivo y capital contable	22,671,687

Comisario  
 Jorge Hernández Parra  
 Rúbrica.

(R.- 188863)

## PROMOCION Y OPERACION, S.A. DE C.V.

## CONVENIO DE FUSION

Que celebran, por una parte, como sociedad fusionante, Promoción y Operación, S.A. de C.V. (en lo sucesivo denominada PROSA), representada por el señor Lic. José S. Molina Martínez, por la otra parte, como sociedad fusionada, Carnet, S.A. de C.V. (en lo sucesivo denominada CARNET), representada por el señor Lic. José Santiago Cruz, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

## DECLARACIONES

## I. Declara PROSA a través de su representante:

a) Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable de nacionalidad mexicana, debidamente constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la escritura pública número 21,580, de fecha 30 de noviembre de 1968, otorgada ante la fe del señor licenciado Heriberto Román Talavera, Notario Público número 62 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en la Sección Comercio, libro tercero, volumen setecientos diecisésis, a fojas trescientas cincuenta y tres bajo el número doscientos cuarenta y ocho.

b) Que a la fecha del presente convenio su capital social pagado asciende a la suma de \$64'780,002.00 (sesenta y cuatro millones setecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), representado por 7'517,143 acciones ordinarias, sin expresión de valor nominal.

c) Estar interesada en formalizar la fusión de CARNET con PROSA, subsistiendo PROSA como sociedad fusionante y extinguéndose CARNET como sociedad fusionada.

## II. Declara CARNET, a través de su representante:

a) Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable de nacionalidad mexicana, debidamente constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la escritura pública número 14,271 de fecha 10 de octubre de 1995, otorgada ante la fe del licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Público número 188 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en Folio Mercantil número 208,726 el día 27 de febrero de 1996.

b) Que a la fecha del presente convenio su capital social pagado asciende a la suma de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones ordinarias, sin expresión de valor nominal.

c) Estar interesada en celebrar la fusión de CARNET con PROSA, subsistiendo PROSA como sociedad fusionante y extinguéndose CARNET como sociedad fusionada.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, las partes convienen en otorgar las siguientes:

#### CLAUSULAS

**Primera.** CARNET y PROSA, contando con la aprobación de sus asambleas generales extraordinarias de accionistas, acuerdan expresamente la fusión de CARNET y PROSA, subsistiendo PROSA con carácter de fusionante y extinguéndose CARNET con carácter de fusionada.

**Segunda.** Las cifras que servirán de base para la fusión son las que se reflejan en los estados financieros de CARNET y PROSA, correspondientes al mes de octubre del año 2003.

**Tercera.** Entre las partes la fusión surtirá efectos a partir de la firma de este convenio y ante terceros en los términos del artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**Cuarta.** Como consecuencia de la fusión y al surtir ésta sus efectos, todos los activos y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole y en general, el patrimonio de CARNET, sin reserva ni limitación alguna se transmitirán a título universal a PROSA como sociedad fusionante y por lo mismo, PROSA hará suyos los activos y asumirá en su totalidad los pasivos y obligaciones de cualquier índole a cargo de CARNET, quedando obligada expresamente al pago de los mismos; en la inteligencia de que aquellos pasivos y derechos que existieren entre las partes de este Convenio quedarán extinguidos por confusión al consolidarse en PROSA como consecuencia de la fusión.

**Quinta.** Como consecuencia de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, los actuales accionistas de CARNET recibirán acciones de PROSA por cada acción de las que de Carnet sean titulares, en razón del Factor de intercambio de acciones 7.44543203, resultante del cálculo de los capitales contables de ambas empresas, de acuerdo con los estados financieros correspondientes al mes de octubre de año 2003.

**Sexta.** PROSA y CARNET se obligan a obtener las autorizaciones necesarias y a publicar los acuerdos de fusión en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como sus estados financieros a que se alude en el numeral anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**Séptima.** En todo lo no expresamente previsto en el presente convenio, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en lo conducente por la Ley de Instituciones de Crédito.

**Octava.** Para todo lo relacionado a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, D.F., renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

El presente convenio se firma en tres ejemplares en la Ciudad de México, D.F., el 4 de noviembre de 2003.

#### Fusionante

Promoción y Operación, S.A. de C.V.

Representada por:

Apoderado

**Lic. José S. Molina Martínez**

Rúbrica.

#### Fusionada

Carnet, S.A. de C.V.

Representada por:

Apoderado

**Lic. José Santiago Cruz**

Rúbrica.

#### CARNET, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2003

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2003

(pesos)

#### Activo

Intercompañías	616,896
Anticipos de impuestos	4,430,039
Total activo	5,046,935

Capital contable	129,095
Capital social	26,395
Reserva legal y otras reservas	5,102,347
Resultado de ejercicios anteriores	(24,518)
Insuficiencia en el capital	(186,384)
Resultado del ejercicio	<u>5,046,935</u>
Total capital	<u>5,046,935</u>
Total pasivo y capital	<u>5,046,935</u>

Director de Administración y Finanzas

**Lic. José Santiago Cruz**

Rúbrica.

Contralor

**C.P. José Luis Medina Guerra**

Rúbrica.

**PROMOCION Y OPERACION, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2003

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2003  
(pesos)

<b>Activo</b>	
Efectivo e inversiones	164,896,994
Cuentas por cobrar a clientes	28,720,177
Otras cuentas por cobrar	16,904,414
Anticipos de impuestos	11,656,478
Pagos anticipados	4,725,696
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)	22,131,224
Otros activos	2,499,936
Plan de pensiones	<u>34,949,930</u>
Total activo	<u>286,484,849</u>
<b>Pasivo</b>	
Proveedores	59,300,444
Acreedores por servicios	32,404,584
Intercompañías	616,896
Acreedores diversos	784,548
Impuestos y contribuciones por pagar	21,766,432
Otros pasivos	34,751,120
Plan de pensiones	<u>34,949,930</u>
Total pasivo	<u>184,573,954</u>
Capital contable	75,123,557
Capital social	3,954,827
Reserva legal y otras reservas	525,493
Resultado de ejercicios anteriores	<u>22,307,018</u>
Resultado del ejercicio	<u>101,910,895</u>
Total capital	<u>286,484,849</u>
Total pasivo más capital	<u>286,484,849</u>

Director de Administración y Finanzas

**Lic. José Santiago Cruz**

Rúbrica.

Contralor

**C.P. José Luis Medina Guerra**

Rúbrica.

(R.- 188871)

CIATEQ, A.C.  
 SUBDIRECCION DE SERVICIOS GENERALES, OBRA PUBLICA Y ACTIVO FIJO  
 LICITACION PUBLICA NACIONAL  
 CIATEQ/EN/001/2003/VBM

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de la Ley General de Bienes Nacionales en su artículo 79 segundo párrafo y las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de la Dependencia de la Administración Pública Federal en su capítulo III Disposición General Décima Cuarta inciso 1; se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la enajenación de equipo administrativo, equipos y aparatos de comunicaciones, maquinaria y equipo industrial, equipo de transporte y bienes informáticos, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Inspección visual de los bienes	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fallo
CIATEQ/EN/001/2003/VBM	\$100.00	17/12/2003	No aplica	Del 8 al 17 diciembre 2003	18/12/2003 11:00 horas	18/12/2003 13:00 horas

Equipo administrativo, equipo y aparatos de comunicación, maquinaria y equipo industrial:

Partida	Descripción	Cantidad	Precio mínimo (\$)
1	Acondicionador de aire	1	
1	Acondicionador de aire	1	
1	Acondicionador de aire	1	
	Total de la partida uno		1,500.00
2	Commutador	1	
	Total de la partida dos		5,000.00
3	Mandriladora de dos cabezas	1	
3	Mandriladora de dos cabezas	1	
3	Cepillo de codo	1	
	Total de la partida tres		7,300.00

Equipo de transporte:

Partida	Descripción	Cantidad	Precio mínimo (\$)
4	Pick up 3500, marca Chevrolet, modelo 1995	1	36,451.55
5	Pick up S-10, marca Chevrolet, modelo 1998	1	44,293.55
6	Pick up LUV, marca Chevrolet, modelo 1999	1	47,414.40
7	Raw Wagon 1500-109, marca Dodge, modelo 1997	1	62,773.00
8	Cavalier, marca Chevrolet, modelo 1997	1	27,264.88
9	Cavalier, marca Chevrolet, modelo 1998	1	31,412.05
10	Néon, marca Chrysler, modelo 1999	1	31,410.55
11	Cultuss, marca Chevrolet, modelo 1996	1	36,629.90

## Bienes informáticos:

Partida	Descripción	Cantidad	Precio mínimo \$
12	Monitores de diferentes marcas 15"	18	
12	CPU de diferentes marcas, Pentium I	21	
12	Copiadora heliográfica	1	
12	Impresora, marca HP	1	
12	Fax, de marca registrada	1	
12	Ruteador, de marca registrada	1	
12	Escáner, de marca registrada	1	
Total de la partida trece			6.500.00

## Especificaciones generales de los bienes informáticos:

Monitores, de varias marcas, 15" en pantalla, de color, resolución SVGA
CPUs, de varias marcas y/o armados, Pentium I y II Intel, memoria de 16 a 64 MB en RAM, DD de 500 MB a 4 GB
Copiadora heliográfica marca Neolt de 56"
Impresora, de marca Citizen, matriz de punto, carro de 11"
Fax, marca Canon, térmico, carro de 81/2"
Ruteador, marca Lucenttech
Escáner, marca HP, de cama plana

Las bases de la licitación se encuentran a disposición de los interesados en Avenida del Retablo número 150, colonia FOVISSSTE, código postal 76150, Querétaro, Qro.; durante el periodo comprendido del 8 al 17 de diciembre de 2003, en horario de 9:00 a 13:00 horas. Toda consulta y/o aclaración respecto a las bases se deberán efectuar ante el Departamento de Servicios Generales, ubicado en Avenida del Retablo número 150, colonia FOVISSSTE, código postal 76150, Querétaro, Qro.; previo a la entrega de propuestas de los participantes se efectuará su registro el día 18 de diciembre de 2003, en horarios de 9:00 a 11:00 horas, en el Departamento de Servicios Generales, ubicado en Avenida del Retablo número 150, colonia FOVISSSTE, código postal 76150, Querétaro, Qro. La apertura de ofertas se efectuará el día 18 de diciembre de 2003 a las 11:00 horas, en el Departamento de Servicios Generales, ubicado en Avenida del Retablo número 150, colonia FOVISSSTE, código postal 76150, Querétaro, Qro. La verificación y retiro de los bienes será en el domicilio que se detallan en las bases de la licitación. El depósito de garantía será en cheque de caja en la ventanilla única de CIATEQ, A.C. Plazo máximo de retiro de los bienes será el 24 de diciembre de 2003 de 10:00 a 12:00 horas. Condiciones de pago: la persona adjudicada deberá efectuar el pago total en la caja única de CIATEQ, A.C., ubicada en Avenida del Retablo número 150, colonia FOVISSSTE, código postal 76150, Querétaro, Qro. El día 24 de diciembre de 2003 de 10:00 a 12:00 horas, en efectivo o cheque certificado para tal efecto deberá acudir previamente al Departamento de Servicios Generales para la autorización del pago, mediante la solicitud de orden de ingreso correspondiente.

Santiago de Querétaro, Qro., a 8 de diciembre de 2003.  
 Subdirector de Servicios Generales, Obra Pública y Activo Fijo  
 Arq. Roberto D. Cevada Baez  
 Rúbrica.

(R.-188876)

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Acuerdo por el que se otorga la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca a diecisésis ciudadanos del Japón .....

2

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Modificación a las Reglas de Operación de otorgamiento de subsidios en los créditos para la adquisición de viviendas que otorga la Sociedad Hipotecaria Federal, publicadas el 15 de marzo de 2002 .....

3

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2003, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural (cancela y sustituye a la NOM-002-SECRE-1997, Instalaciones para el aprovechamiento de gas natural) .....

5

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo por el que se da a conocer el incremento al cupo mínimo para importar en 2003, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel-cuota, establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte .....

23

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria durante 2004, conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte .....

26

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar con la preferencia establecida en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, flores frescas y café Kosher originarios del Estado de Israel en el 2004 .....

28

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar en 2004, leche ultrapasteurizada en envases herméticos y polvo para preparación de bebidas, originarios de la República de Costa Rica .....

30

Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se determina la cuota adicional para importar, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América en el año 2003 .....

33

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SCT2/2003, Condiciones para el transporte de las substancias y materiales peligrosos en cantidades limitadas .....

34

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, cuatro inmuebles con superficies de 388.50, 194.35, 220.00 y 233.83 metros cuadrados, ubicados los tres primeros en la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, y el último en la ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero, a efecto de que los continúe dando en uso a magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación como casas habitación ..... 42

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un inmueble con superficie de 600.00 metros cuadrados, ubicado en la Avenida 5 de Mayo Sur número 643, identificado como lotes números 6 y 7, de la manzana primera, del fraccionamiento El Duero, de la ciudad de Zamora, Estado de Michoacán, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria ..... 43

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guerrero, así como su anexo de ejecución ..... 45

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana ..... 53

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional ..... 53

Tasa de interés interbancaria de equilibrio ..... 53

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el expediente agrario 59/93, relativo al conflicto por límites entre las comunidades de San Vicente Coatlán, Distrito de Ejutla de Crespo y Villa Sola de Vega (antes San Miguel Sola de Vega), Distrito del mismo nombre, del Estado de Oaxaca ..... 54

**AVISOS**

Judiciales y generales ..... 65

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: Dirección 35006, Producción 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: [dof@segob.gob.mx](mailto:dof@segob.gob.mx). Dirección electrónica: [www.gobernacion.gob.mx](http://www.gobernacion.gob.mx)

Impreso en Talleres Gráficos de México-México



\* 0 6 1 2 0 3 - 9 . 0 0 \*